

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



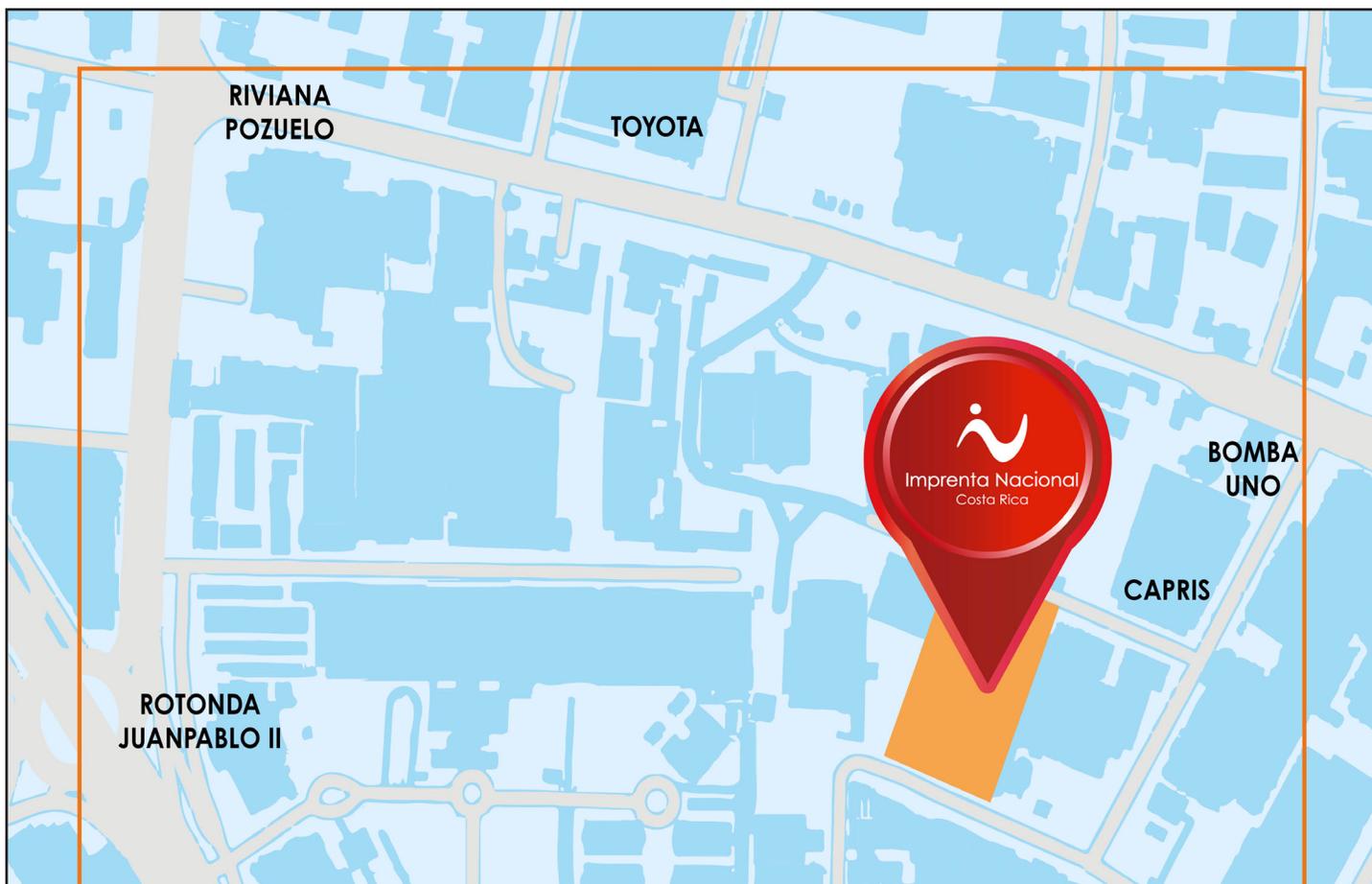
Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 28 de noviembre del 2024

AÑO CXLVI

Nº 224

84 páginas



Estamos en
La Uruca



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	4
Directriz	7
Acuerdos.....	8
DOCUMENTOS VARIOS	11
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	38
Avisos	38
REGLAMENTOS	39
REMATES	45
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	46
AVISOS	67
NOTIFICACIONES	83



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LEY 8754 DEL 22 DE JULIO DE 2009, PARA DESJUDICIALIZAR EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO EN INVESTIGACIONES POR DELINCUENCIA ORGANIZADA

Expediente N.° 24.658

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley tiene como objetivo fortalecer las capacidades del Ministerio Público en investigaciones por delitos de delincuencia organizada. Esto, facilitando el acceso expedito a información bancaria pertinente e imprescindible para fines investigativos en esta materia, sin perjuicio del mínimo de garantías y derechos de las personas investigadas por presuntos delitos relacionados con la delincuencia organizada.

La penetración territorial del crimen organizado es una problemática creciente durante, al menos, la última década en Costa Rica. El país finalizó el año 2023 con un total de

907 homicidios, cifra que representó un incremento del 38.6% frente al año 2022 y consolidó el 2023 como el año más violento de la historia nacional. De conformidad con declaraciones de Michael Soto Rojas -subdirector del Organismo de Investigación Judicial- a un medio de prensa nacional, más del 60% de los homicidios en todo el país están relacionados con problemas de “narcotráfico y estructuras criminales que disputan territorios principalmente en las costas o en zonas urbano marginales”¹.

Este incremento en la presencia del narcotráfico y el crimen organizado se encuentra asociado, entre otras problemáticas, a prácticas como la del lavado de dinero. Las organizaciones criminales emplean diversos mecanismos financieros para ocultar, movilizar y legitimar activos de origen ilícito, razón por la que éstas se benefician de la opacidad y los obstáculos a las autoridades competentes para rastrear los flujos financieros resultantes de las actividades delictivas que realizan.

Según el destacado cientista social, Marcos Kaplan, algunos de los métodos más utilizados para el lavado de dinero a nivel internacional son la “formación de empresas ficticias o de fachada, forma ventajosa para operar en países donde rige el secreto corporativo y bancario” y el “uso de los sistemas bancarios nacionales, mediante cuentas corrientes y de depósitos que se abren a nombre de personas ficticias, o corresponden a empresarios cómplices que tienen rápidos movimientos de grandes sumas, o a testaferros sin actividades ilícitas”².

El lavado de dinero no solamente permite al crimen organizado “normalizar” sus ingresos obtenidos de forma ilícita, sino que además supone importantes distorsiones en las actividades económicas de origen legítimo. Una de las principales afectaciones en ese sentido corresponde a la distorsión del sistema de precios hasta niveles artificialmente bajos, ya que quien inyecta dinero ilegítimo al mercado se mueve por incentivos que no se ven afectados por el hecho de operar por debajo de los costos de producción y comercialización correspondientes. Esta dinámica afecta de forma particular a los sectores productivos con origen legítimo, ya que competir con capitales ilícitos despreocupados por operar con pérdidas económicas puede saldarse incluso con su expulsión del mercado.

Asimismo, el narcotráfico y el consecuente lavado de dinero pueden exponer a la economía en su conjunto a importantes desestabilizaciones producto de “burbujas” en sectores determinados que terminan “reventando” debido a la volatilidad de los flujos de capital ilícito. El International Narcotics Control Strategy Report sobre lavado de dinero, publicado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos en marzo de 2023, advierte que Costa Rica es particularmente sensible al lavado de dinero en sectores como la construcción, los bienes raíces y la actividad hotelera³.

1 Martínez, Alonso. (2024, 2 de enero). “Costa Rica cerró el 2023 con 907 homicidios, el más violento de la historia”. *Delfino*. Recuperado de: <https://delfino.cr/2024/01/costa-rica-cerro-el-2023-con-907-homicidios-el-mas-violento-de-la-historia>

2 Kaplan, Marcos. (1996). Economía criminal y lavado de dinero. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(85).

3 United States Department of State. (2023). *International Narcotics Control Strategy Report. Volume 2: Money laundering*. <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2024/09/2023-INCSR-Vol-2-Money-Laundering-Accessible.pdf>

Estas afectaciones que produce el narcotráfico a través del lavado de dinero son apenas una muestra del hecho de que el combate a la delincuencia organizada se libra también en el plano económico. Incluso es posible afirmar que la asfixia económica a los grupos criminales puede llegar a ser más efectiva para el combate a la delincuencia organizada que otras estrategias que, aunque necesarias, son insuficientes para atacar un importante nodo del problema: la necesidad que tienen estas organizaciones de ocultar sus ingresos y disimular su origen para aparentar haber sido generados de forma legal con el fin de no levantar sospechas.

Actualmente, el artículo 18 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada -que aquí se propone reformar- dispone el levantamiento del secreto bancario a las personas físicas o jurídicas vinculadas a una investigación por delincuencia organizada. Sin embargo, dicha disposición se encuentra supeditada a la aprobación de un juez, por requerimiento del Ministerio Público.

La presente iniciativa modifica este procedimiento y dispone la desjudicialización del levantamiento del secreto bancario, con el fin de agilizar el acceso del Ministerio Público a la información bancaria de los imputados vinculados a las investigaciones por crimen organizado. Se dispone la obligación de las entidades financieras a responder a estos requerimientos en un plazo máximo de diez días hábiles, previa resolución fundamentada del Ministerio Público, y que se limite a la información estrictamente necesaria. Este diseño permite conciliar el equilibrio entre la eficiencia investigativa y los derechos de las personas.

Esta reforma beneficiaría la capacidad investigativa del Ministerio Público en pesquisas sobre delincuencia organizada, ya que actualmente el levantamiento del secreto bancario en estos casos es un trámite lento e ineficiente. Según declaraciones del jefe de la Sección de Legitimación de Capitales del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) a un medio de prensa nacional en abril de 2022, el acceso a información bancaria en investigaciones de esta naturaleza puede demorar meses e incluso años, mientras que los movimientos que se realizan en estas cuentas pueden durar pocos minutos y evadir con facilidad la trazabilidad de dichos fondos⁴. La presente propuesta agilizaría este trámite, no solamente mediante su desjudicialización, sino también estableciendo un plazo máximo a las entidades financieras para entregar la información.

Es innegable que el secreto bancario permite preservar la intimidad y privacidad de las personas. Sin embargo, la demora en su levantamiento en pesquisas sobre crimen organizado es materialmente un impedimento para combatir estos delitos de forma efectiva. Por un lado, debido a la problemática de la mora judicial; y por otro, debido a la demora de las entidades financieras en proveer la información solicitada por las autoridades correspondientes. Según declaraciones de Michele Carbone, Jefe de Investigación Antimafia de Italia, cuando estuvo de visita en Costa Rica en setiembre de 2024, el secreto bancario resulta un obstáculo en la lucha del país contra el crimen organizado⁵.

4 Chinchilla, Daniel. (2022, 14 de abril). "Un trámite de información bancaria dura 2 meses", dice OIJ sobre dificultades en casos de lavado. *Amelia Rueda*. Recuperado de: <https://ameliarueda.com/nota/tramite-informacion-bancaria-dura-2-meses-oij-lavado-noticias-costarica>

5 Salas, Yerys. (2024, 17 de setiembre). Jefe de Investigación Antimafia de Italia: 'Una dificultad en la lucha contra el crimen organizado es el secreto bancario'. *La Nación*. Recuperado de: <https://www.nacion.com/sucesos/judiciales/>

Tomando en cuenta estas consideraciones, se somete el presente proyecto de ley para su discusión:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LEY 8754 DEL 22 DE JULIO DE 2009, PARA DESJUDICIALIZAR EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO EN INVESTIGACIONES POR DELINCUENCIA ORGANIZADA

ARTÍCULO ÚNICO- Para que se modifique el Artículo 18 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Ley 8754 del 22 de julio de 2009, y que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 18- Levantamiento del secreto bancario

En toda investigación por delincuencia organizada procederá el levantamiento del secreto bancario de los imputados o de las personas físicas o jurídicas vinculados a la investigación. Las entidades financieras deberán cumplir, en un plazo no mayor de diez días hábiles, con todos los requerimientos individualizados de información que realice el Ministerio Público, la cual se limitará a la estrictamente conveniente y necesaria para fines investigativos. Dichos requerimientos serán realizados por la Fiscalía General mediante resolución fundamentada, por ser información pertinente para efectos de la investigación y procedimientos judiciales de los casos de delitos de delincuencia organizada nacional y transnacional. El incumplimiento de estas condiciones dará a la persona afectada el derecho a recurrir la medida ante el juzgado correspondiente, pero bajo ninguna circunstancia suspenderá el acceso a la información. Para la ejecución de las facultades contenidas en el presente artículo no se requerirá el procedimiento de autorización judicial.

Si, con ocasión de los hechos ilícitos contemplados en la presente Ley, se inicia una investigación por parte del Ministerio Público o de la Unidad de Análisis Financiero del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), toda entidad financiera o toda entidad parte de un grupo financiero tendrá la obligación de resguardar toda la información, los documentos, los valores y los dineros que puedan ser utilizados como evidencia o pruebas dentro de la investigación o en un proceso judicial. En cuanto a los dineros o valores que se mantengan depositados o en custodia, deberá proceder a su congelamiento o al depósito en el Banco Central de Costa Rica e informar a las autoridades de las acciones realizadas. Las obligaciones anteriores nacen a partir del momento en que las entidades reciban, de las autoridades, un aviso formal de la existencia de una investigación o de un proceso penal judicial, o de que las entidades interpongan la denuncia correspondiente, y finalizan, cuando se notifique, oficialmente, la terminación del proceso, desestimación, archivo, sobreseimiento o sentencia absolutoria firme.

En el caso de las investigaciones desarrolladas por la Unidad de Análisis Financiero del ICD, en el mismo acto de notificación a las entidades financieras o aparte de un grupo financiero sobre la existencia de dicha investigación, la Unidad mencionada deberá poner a conocimiento del Ministerio Público el proceso en desarrollo, a fin de que en

el plazo perentorio de cinco días naturales valore solicitar a las entidades financieras la entrega de los requerimientos individualizados de información de sus clientes.

Rige a partir de su publicación.

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Priscilla Vindas Salazar

Antonio José Ortega
Gutiérrez

Jonathan Jesús Acuña Soto

Andrés Ariel Robles
Barrantes

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024910491).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N°44673-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1 y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 2 inciso c), 50, 51 y 52 inciso d) de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995; los artículos 3 inciso m), 19 inciso b), 33 y 34 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996; el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del 17 de octubre de 1996; y los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía N° 7152 del 5 de junio de 1990 y la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense d Acueductos y Alcantarillados N° 2726 del 14 de abril de 1961 y sus reformas;

Considerando

I.—Que mediante la Ley N° 9849 del 5 de junio de 2020, se agrega un párrafo al artículo 50 de la Constitución Política, que textualmente reza “Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones”. De ahí que el suministro de los servicios de agua potable es considerado

de especial interés público, al estar directamente relacionado con la salud y calidad de vida de los habitantes en el territorio nacional.

II.—Que el artículo 2 inciso c) de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 establece que el Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. Asimismo, tiene la obligación de propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.

III.—Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, se establece que el agua es de dominio público y su conservación y uso sostenible son de interés social, correspondiéndole al Estado aplicar estos en la elaboración y ejecución de cualquier ordenamiento del recurso hídrico, así como en la operación y administración de los sistemas de agua potable y su recolección.

IV.—Que la Ley Orgánica del Ambiente en sus artículos 51 inciso c) y 52 inciso d), establecen:

“Artículo 51. Criterios. Para la conservación y el uso sostenible del agua, deben aplicarse, entre otros, los siguientes criterios: (.)

c) Mantener el equilibrio del sistema agua, protegiendo cada uno de los componentes de las cuencas hidrográficas”.

“Artículo 52. Aplicación de criterios. Los criterios mencionados en el artículo anterior deben aplicarse: (.)

d) En la operación y la administración de los sistemas de agua potable, la recolección, la evacuación y la disposición final de aguas residuales o de desecho, que sirvan a centros de población e industriales.”

V.—Que el artículo 1 de la Ley N° 2726 dispone, que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, cedula jurídica: 4-000-042138-04, (en adelante AyA) tiene el objeto de dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planeamiento, financiamiento, desarrollo y todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos, lo mismo que el aspecto normativo de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas, para todo el territorio nacional.

VI.—Que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en adelante AyA, con el fin de cumplir con la Misión de “Normar y garantizar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento según los requerimientos de la sociedad y de nuestros clientes, contribuyendo al desarrollo económico y social del país”, se encuentra desarrollando el Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Guácimo- Limón.

VII.—Que en la actualidad el principal problema que enfrenta el Acueducto de Guácimo, Limón, es la insuficiencia en el funcionamiento hidráulico del acueducto existente, no existen zonas hidráulicas bien definidas, además existe insuficiencia de capacidad de almacenamiento en el perímetro actual del acueducto; debido a que es mínima la capacidad de producción de las nacientes actualmente captadas, con respecto a la demanda futura. También existe un alto porcentaje de agua no contabilizada.

VIII.—Que la construcción del Proyecto permitirá mejorar la capacidad hidráulica del sistema y poder brindar el recurso hídrico en calidad, cantidad y continuidad a la población de Guácimo; con la captación de las nacientes La Angelina y La Roca, se ampliará el perímetro actual del acueducto de Guácimo, pudiendo abastecer poblaciones adicionales en los distritos de Guácimo, Río Jiménez y parcialmente en Duacari de Limón. Adicionalmente el AyA prevé abastecer por medio del Acueducto de Guácimo, a mediano-largo plazo, las ASADAS El Bosque de Guácimo, Carambolas de Duacari de Guácimo, Villa Franca de Duacari de Guácimo, Santa Rosa de Río Jiménez de Guácimo y La Lucha de Río Jiménez de Guácimo.

IX.—Que en la fase constructiva del presente proyecto se requiere de la corta focalizada de árboles con valor comercial, dentro de la zona de influencia del proyecto, en algunos casos dentro de áreas de protección

X.—Que de conformidad con las certificaciones emitidas suscritas por la directora a. i. del Área de Conservación Tortuguero (ACTo) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), se hizo constar que los siguientes inmuebles se Encuentran FUERA DE TERRENOS PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO O ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS, con base en lo establecido por las potestades acordadas por el art. 65.2 de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública y el art. 7 de la Ley N° 139 Ley de Informaciones Posesorias y su reforma mediante la Ley N° 5257 del 31 de julio de 1973:

- Certificación N° SINAC-ACTo-DIR-DASP-RT-CERT-090-2024 del 29 de mayo del 2024, se ha determinado con base en la ubicación consignada en el Plano Catastrado L-2071876-2018, a nombre del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, portador de la cédula jurídica número 4-000-042138; con un área de 1.563,00 metros cuadrados.

- Certificación N° SINAC-ACTo-DASP-RT-CERT-091-2024 del 29 de mayo del 2024, se ha determinado con base en la ubicación consignada en el Plano Catastrado L-336201-96, a nombre del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, portador de la cédula jurídica número 4-000-042138; con un área de 1.227,00 metros cuadrados.

- Certificación N° SINAC-ACTo-DASP-RT-CERT-092-2024 del 29 de mayo del 2024, se ha determinado con base en la ubicación consignada en el Plano Catastrado L-2144250-2019, a nombre del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, portador de la cédula jurídica número 4-000-042138; con un área de 3.553,00 metros cuadrados.

- Certificación N° SINAC-ACTo-DASP-RT-CERT-093-2024 del 29 de mayo del 2024, se ha determinado con base en la ubicación consignada en el Plano Catastrado L-2210035-2020, a nombre del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, portador de la cédula jurídica número 4-000-042138; con un área de 2.349,00 metros cuadrados.

- Certificación N° SINAC-ACTo-DASP-RT-CERT-094-2024 del 29 de mayo del 2024, se ha determinado con base en la ubicación consignada en el Plano Catastrado L-2071875-2018, a nombre del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, portador de la cédula jurídica número 4-000-042138; con un área de 1.952,00 metros cuadrados.

- Certificado N° SINAC-ACTo-DASP-RT-CERT-095-2024, del 29 de mayo del 2024, se ha determinado con base en la ubicación consignada en el Plano Catastrado L-254289-

95, a nombre del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, portador de la cédula jurídica número 4-000-042138; con un área de 324,94 metros cuadrados.

XI.—Que de conformidad con las certificaciones emitidas suscritas por la directora a. i. del Área de Conservación Tortuguero (ACTo) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), se hizo constar que los siguientes inmuebles se encuentran DENTRO DE LA ZONA PROTECTORA DE LOS ACUÍFEROS GUÁCIMO - POCOCÍ, creada según Decreto Ejecutivo N° 17390-MAG-S, del 21 de enero de 1987 y el Decreto Ejecutivo N° 18075-MAG-Miem del 13 de abril de 1988:

- Certificación N° SINAC-ACTo-DASP-RT-CERT-088-2024, del 29 de mayo del 2024, se ha determinado con base en la ubicación consignada en el Plano Catastrado L-25232-76, a nombre de Luis Porras Quesada, portador de la cédula de identidad número 7-0028-0455; con un área de 23.431,05 metros cuadrados.

- Certificación N° SINAC-ACTo-DASP-RT-CERT-089-2024, del 29 de mayo del 2024, se ha determinado con base en la ubicación consignada en el Plano Catastrado L-371404-96, a nombre del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, portador de la cédula jurídica número 4-000-042138; con un área de 5.000,00 metros cuadrados.

XII.—Que mediante el expediente ACTO-ZPAGP-PAYA-02-2022 de la Zona Protectora Acuíferos de Guácimo y Pococí, se dictó la RESOLUCIÓN N° SINAC-ACTo-DIR-RES-054-2022 SOLICITUD DE APROBACIÓN REALIZACIÓN DE OBRAS DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALcantarillados EN PROYECTO LA ROCA DE GUÁCIMO del 01 de julio del 2022, suscrita por la Directora Regional del Área de Conservación Tortuguero (ACTo) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), se resuelve: “Autorizar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) el ingreso a la Zona Protectora Acuíferos de Guácimo y Pococí para realizar las siguientes mejoras en el Proyecto La Roca ubicado en Guácimo: 1. Mejoramiento del tanque y captación La Angelina: Desmonte y remoción de los antiguos tubos metálicos, desmonte y reacomodo de tubos y cajas existentes, construcción de tres nuevas cajas, instalación de nuevos tubos de salida en la captación, instalación de macromedidores en cada uno de los tubos de salida, instalación de rebalse con medición de caudal, mejoras en el camino de acceso ya existente entre el Tanque La Angelina y la Captación. 2. Mejoramiento Captación La Roca 7: Revisión de la tubería interna y válvulas, sustitución de desgates, instalación de un nuevo tubo con válvula, ordenar el terreno bajo de las captaciones, construcción de vertedero para medir los caudales no captados de estas nacientes”.

XIII.—Que mediante el expediente ACTO-ZPAGP-PAYA-02-2022 de la Zona Protectora Acuíferos de Guácimo y Pococí, se dictó la Resolución N° ACTo-DIR-RES-019-2024 ADENDA A LA RESOLUCIÓN SINAC-ACTo-DIR-RES-054-2022 del 27 de febrero del 2024, suscrita por la Directora Regional a. i. del Área de Conservación Tortuguero (ACTo) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), se resuelve: “Autorizar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) el ingreso a la Zona Protectora Acuíferos de Guácimo y Pococí para realizar las siguientes mejoras en el Proyecto La Roca ubicado en Guácimo: • Mejoramiento-construcción de tanque La Roca: construcción como parte de obra de mejora, de un tanque de concreto de 750 m3 en finca privada dentro de la Zona Protectora.”

XIV.—Que las obras autorizadas dentro de Zona Protectora Acuíferos de Guácimo y Pococí mediante las resoluciones SINAC-ACTo-DIR-RES-054-2022 y ACTo-DIR-RES-019-2024, no requieren corta de árboles.

XV.—Que el Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE GUÁCIMO”, al amparo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, fue tramitado bajo el expediente administrativo D1-20720-2017-SETENA, siendo que la viabilidad ambiental fue otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) según resolución N° 2312-2018-SETENA de las 10 horas 35 minutos del 02 de octubre del 2018 por un periodo de 5 años, los cuales se prorrogaron por medio de los Acuerdos de la Comisión Plenaria Acta de la Sesión Ordinaria N° 031-2020 SETENA del 03 de abril del 2022 y el Acuerdo de la Comisión Plenaria Acta de la Sesión Ordinaria N° 014-2023 SETENA del 26 de abril del 2023, y se encuentra vigente hasta el 19 de marzo del 2027.

XVI.—Que los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575, prohíben el cambio de uso del suelo en terrenos cubiertos de bosque, así como la corta de árboles en áreas de protección, excepto en proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de conveniencia nacional, siendo estos proyectos, aquellos cuyos beneficios sociales son mayores a los costos socio ambientales, tal y como acontece con el Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Guácimo- Limón.

XVII.—Que para tal efecto, el AyA, elaboró la evaluación económica-social del citado proyecto, misma que fue sometida a valoración por parte del Ministerio de Ambiente y Energía, en aras de ponderar que los beneficios sociales sean superiores a los costos socio-ambientales, al amparo del inciso m) del artículo 3 de la Ley Forestal N° 7575, lo anterior, a efecto de que se emitieran las recomendaciones respectivas, mismas que en lo conducente, refirieron que el procedimiento utilizado por el AyA, fue adecuado para la demostración de bienestar social, y de conformidad con el criterio técnico DIGECA-210-2024 del 13 de mayo del 2024 el Economista Ambiental, determinó que: “...se concluye que, desde el punto de vista de análisis económico y social el Proyecto “Mejoras al Acueducto de Guácimo” muestra un impacto social positivo, la incorporación de externalidades (positivas y negativas) generan una mejora en los indicadores obtenidos, lo que demuestra que es rentable desde el punto de vista social; TIR Social de 40,78% (superior a la Tasa de descuento 8,31%), VAN Social US\$59.268.370US, aun cuando desde el punto de vista financiero no es rentable ya que el VAN y el TIR del proyecto son negativos. El proyecto propuesto tiene por objetivo desarrollar las mejoras en la infraestructura del Acueducto de Guácimo para garantizar el abastecimiento de agua potable de las comunidades atendidas en calidad, cantidad y continuidad, beneficiando a 26 comunidades con una población de 57.021 personas en el año 2022. El proyecto logrará incrementar la cobertura de un 68,1% de la población a un 81,2% y un 92,0% para el año 2040 con la construcción de la etapa III, el porcentaje restante se atiende por medio de ASADAS. Las mejoras al acueducto generaran beneficios importantes para la zona, desde el punto de vista de las familias y de las empresas, permitiendo la atención de una demanda creciente de servicios de conexión a acueducto, que han sido negadas por falta de capacidad del sistema actual. El proyecto está alineado Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2023-2026, ejes de Salud, Ambiente y Energía, así como la

Política Nacional para el Subsector de Agua Potable de Costa Rica 2017-2030, eje 2; Inversión en infraestructura y servicio y Programa de Agua Potable y Saneamiento de Zonas Costeras, Gestión de la calidad y eficiencia del servicio, que es parte del Plan de Inversión de acueducto 2021-2025. Adicionalmente aporta al cumplimiento ODS 6 Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Considerando lo anterior y debido a que los resultados del proyecto (TIR-E y VAN-E) fueron positivos, se considera que, desde el punto de vista de análisis económico y social, al proyecto puede otorgársele la declaratoria de conveniencia nacional. Se traslada a la Dirección de Asesoría Jurídica del MINAE para la revisión de los requisitos legales y compilación de los análisis técnicos que corresponden a otras instancias que por su competencia deben participar de este proceso. El cumplimiento y verificación del criterio técnico positivo por parte de las demás instancias es una condición “Sine qua non”, para dar la declaratoria de conveniencia nacional...”

XVII.—Que, debido a lo anterior, se requiere declarar la conveniencia nacional del citado proyecto, habida cuenta que se trata de una obra de infraestructura de abastecimiento de agua potable de un actor público y su desarrollo contribuirá a atender la demanda de agua de Guácimo. Asimismo, el proyecto se ajusta a las políticas nacionales de mejorar los sistemas de agua potable, de forma que se garantice la confiabilidad, oportunidad y calidad de este servicio disponible para el consumo a nivel nacional.

XIX.—Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-M-PMEIC del 22 de febrero del 2012 y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

Por tanto,

DECRETAN:

DECLARATORIA DE CONVENIENCIA NACIONAL DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE GUÁCIMO-LIMÓN”

Artículo 1°—Se declara de Conveniencia Nacional el Proyecto de obra pública denominado: “Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Guácimo- Limón.”, las cuales serán realizadas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, (en adelante el AyA) o las empresas a que éste contrate para su ejecución.

Artículo 2°—En virtud de esta declaratoria, de conformidad con los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575, se autoriza realizar la corta o eliminación de árboles que se ubiquen en terrenos cubiertos de bosque o en las áreas de protección, los cuales están identificados en el inventario correspondiente, según el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575, la cual deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante el Área de Conservación pertinente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, y siempre que los árboles no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 3°—La Administración Pública Central y Descentralizada, dentro de un marco de cooperación interinstitucional, contribuirá, de acuerdo con las potestades que la legislación les atribuye, en forma prioritaria y efectiva con la agilización real de trámites vinculados a los permisos y ejecución de obras vinculadas con el Proyecto.

Artículo 4°—En caso de requerirse la intervención en terrenos Patrimonio Natural del Estado, el AYA, deberá atender lo dispuesto en la Ley para autorizar el aprovechamiento de agua para consumo humano y construcción de obras conexas en el Patrimonio Natural del Estado N° 9590 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 42548-MINAE del 06 de agosto de 2020.

Artículo 5°—De acuerdo con las resoluciones SINAC-ACTo-DIR-RES-054-2022 y ACTo-DIR-RES-019-2024, el AyA cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto N° 42548-MINAE Reglamento a la Ley N° 9590 del 03 de julio de 2018, para solicitud de trámite para obra de aprovechamiento dentro la Zona Protectora Acuíferos de Guácimo y Pococí.

Artículo 6°—Como parte de la ejecución del Proyecto, el mismo destinará fondos para la formulación y ejecución de acciones que promuevan la compensación en forma directa e indirecta, por medio de alianzas con entes públicos o privados, sobre las cantidades diversas de árboles de especies nativas proporcional a los que requiera cortar para la construcción del Proyecto.

Artículo 7°—El AyA deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como con las obligaciones contraídas en el Plan de Gestión Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas.

Artículo 8°—En la eventualidad de que la corta del recurso forestal existente sea aprovechable, se deberá coordinar con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), la entrega de dicho recurso, de conformidad con el inciso q) artículo 6 y numeral 65 de la ley Forestal N° 7575, reformado por la Ley N° 9927 del 18 de diciembre de 2020, a excepción de los inmuebles señalados en las resoluciones SINAC-ACTo-DIR-RES-054-2022 y ACTo-DIR-RES-019-2024 antes mencionadas.

Artículo 9°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, el día 27 del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—Ministro de Ambiente y Energía.—Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—O. C. N°10401050.—Solicitud N° 26.—(D44673 - IN2024910480).

DIRECTRIZ

N° 045-PLAN-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA, Y EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3), 18) y 20) de la Constitución Política; los artículos 25.1, 27.1, 28 párrafo 2) inciso b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 de 9 de octubre 1957; los artículos 2°, 5° y 6° de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955; los artículos 6° y 7° de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10159 de 8 de marzo de 2022; el artículo 22 del Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público, Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H de 11 de febrero de 2019; los artículos 3° y 4° del Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo

N° 1508-TBS del 16 de febrero de 1971 y el artículo 3° del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo N° 43952-PLAN de 28 de febrero de 2023.

Considerando:

I.—Que el artículo 158 del Código de Trabajo permite el fraccionamiento del período de vacaciones en dos tantos, cuando haya convenio entre las partes.

II.—Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, asigna la rectoría política en materia de empleo público a la Ministra a. í. de Planificación Nacional y Política Económica.

III.—Que muchas personas servidoras públicas tienen cumplidos sus periodos de vacaciones, lo cual resulta inconveniente para ellas y para la Administración.

IV.—Que, con ocasión del inicio de la Navidad y fiestas de fin de año, es propicio que las personas que desempeñan puestos remunerados en la Administración Pública, dependencias descentralizadas y empresas públicas del Estado, puedan disfrutar de ese período para el descanso y disfrute de sus vacaciones.

V.—Que el cierre general de las oficinas públicas en todo el país, con excepción de aquellas que deben mantener la continuidad del servicio, presenta un ahorro significativo para el Gobierno en gastos como energía eléctrica, telecomunicaciones, agua y consumo de combustible. **Por tanto,**

Se emite la siguiente Directriz:

DIRIGIDA A TODAS LAS PERSONAS JERARCAS
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL
Y DESCENTRALIZADA

Artículo 1°—Conceder a título de vacaciones a las personas servidoras públicas los días 23, 24, 26, 27, 30, 31 de diciembre de 2024, 2 y 3 de enero de 2025, para un total de 8 días.

Lo anterior sin perjuicio que el Ministerio de Gobernación y Policía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 6725 del 10 de marzo de 1982, disponga autorizar un día de asueto de los días ya referidos, a fin que los servidores públicos del cantón Central de San José disfruten de la celebración de las festividades cívicas correspondientes.

Artículo 2°—En el caso de los servidores del Ministerio de Educación Pública, de la Procuraduría General de la República, el Registro Nacional, los cuerpos policiales e instituciones de atención de emergencias, las vacaciones serán definidas por su jerarca.

Artículo 3°—Se faculta al jerarca institucional para tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas oficinas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios e informar dichas medidas a los usuarios.

Dentro de estas medidas debe asegurarse la disponibilidad inmediata del personal necesario para la atención oportuna de cualquier otra situación de emergencia.

Artículo 4°—La presente Directriz rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica a. í., Laura Fernández Delgado, y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 4600097984.—Solicitud N° 0032-2024.—(D045 - IN2024912100).

ACUERDOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 0042-2024.—Dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2), 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la resolución del Tribunal Servicio Civil N° 101-2024 de las ocho horas cuarenta minutos del tres de octubre de dos mil veinticuatro.

Considerando

I.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, reformado por el Acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 9 de febrero del 2023, y por el Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre del 2023, publicado en el Alcance N° 196 en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 185 del 9 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

II.—Que de conformidad con el acuerdo N° AC-0046-2023-MEP de fecha 30 de mayo del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 119 de fecha 03 de julio del 2023, se delegó la firma de la señora Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública, en la señora Sofía Ramírez González, Viceministra Administrativa del Ministerio de Educación Pública, para el dictado de las resoluciones administrativas, sus adiciones cuando sean necesarias y sus eventuales recursos en alzada, referentes al tipo de acto de derechos laborales de las personas servidoras y personas ex servidoras de la Administración Pública, indicados en el considerando VIII) del acuerdo de cita. Y en el cual se deja sin efecto el acuerdo N° AC-0021-2023-MEP de los catorce días del mes de marzo del dos mil veintitrés, publicado en *La Gaceta* N° 59 del 30 de marzo de 2023.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Jonatan Andrés Fernández García, mayor de edad, cédula de identidad N° 1-0893-0530, quien labora como Profesor de Enseñanza Técnico Profesional -Contabilidad y Auditoría- en el Colegio Técnico Profesional de Carillo en Filadelfia, perteneciente a la Dirección Regional de Educación de Santa Cruz.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 01 de noviembre de dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—Sofía Ramírez González por/ Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O.C. N° 4600088975.—Solicitud N° 554589.— (IN2024910584).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP-0142-10-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: De conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 9 de febrero del 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en el Alcance 196 de *La Gaceta* N° 185 del 9 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Sandra Campos Castro, cédula de identidad número 1-0936-0568, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación GS Green Life, cédula jurídica N° 3-006-616049, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 56 de fecha 21 de marzo del 2011, mediante acuerdo N° 179-MJP, 13 de diciembre del 2010, por renuncia.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O. C. N° 4600089889.—Solicitud N° 554746.—(IN2024910599).

N° AMJP-0143-10-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando

Único: Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero del 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de

la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Grace María Cambroner Román, cédula de identidad número 1-1115-0148, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Psyhabit, cédula jurídica N° 3-006-868455, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600089889.—Solicitud N° 554747.—(IN2024910601).

N° AMJP-0153-10-2024

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único.—De conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Carolina María Garita Salazar, cédula de identidad N° 6-0464-0993, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Rescuing Pets In Avellanas, cédula jurídica N° 3-006-889589 inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600089889.—Solicitud N° 554749.—(IN2024910602).

N° AMJP-0156-10-2024

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando

Único: Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el acuerdo número AMJP-0115-08-2020 de fecha 11 de agosto del 2020, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°211 del 23 de agosto del 2020, con el que se nombró a la señora Flora María González Contreras, cédula de identidad N° 1-0339-0648, como representante del Poder Ejecutivo en la **Fundación Mundo de Oportunidades**, cédula jurídica N° 3-006-227840, en razón de la renuncia a su nombramiento.

Artículo 2°—Nombrar a la señora Kattia María Martín Cañas, cédula de identidad número 1-0724-0613, como representante del Poder Ejecutivo en la **Fundación Mundo de Oportunidades**, cédula jurídica N° 3-006-227840, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600089889.—Solicitud N° 554757.—(IN2024910603).

N° AMJP-0157-10-2024

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único. De conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022,

modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Bosney Pérez Hernández, conocido como Jimmy Pérez Hernández, portador de la cédula de identidad número 6-0360-0018, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación para el desarrollo sostenible de Marsella, cédula jurídica N° 3-006-902123, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O. C. N° 4600089889.—Solicitud N° 554762.—(IN2024910604).

N° AMJP -0154-10-2024

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° AMJP-0044-04-2022 de fecha 04 de abril del 2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* alcance N° 97 del 26 de mayo del 2022, mediante el cual se nombró a la señora Saintanie Aubourg Campos, cédula de identidad número 1-1466-0300,

como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Tendiendo Puentes En Centroamérica, cédula jurídica número 3-006-366981, por motivo de renuncia.

Artículo 2°—Nombrar al señor Alejandro Ubau Hernández, cédula de identidad número 9-0092-0559, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Tendiendo Puentes En Centroamérica, cédula jurídica N° 3-006-366981, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle.—por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—O.C. N° 4600089889.—Solicitud N° 554767.—(IN2024910625).

N° AMJP 0159-10-2024

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Marlyn Etelma Quesada Jiménez, cédula de identidad número 1-1254-0021, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Magis, cédula jurídica N° 3-006-891664, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600089889.—Solicitud N° 554772.—(IN2024910627).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS

DMV-RGI-R-1332-2024.—La señora Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets and Pets Trading C.R. S.A., con domicilio en: Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, Bod N° 7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Ciclosporina 50 mg, fabricado por Pharmapec Internacional S.A., de C.V., de El Salvador, con los principios activos: ciclosporina 50 mg/ tableta y las indicaciones terapéuticas: inmunosupresor para tratar procesos alérgicos, dermatitis atópica y enfermedades inmunomediadas en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 25 de octubre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024910609).

DMV-RGI-R-1331-2024.—La señora Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets and Pets Trading C.R. S.A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, Calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, Bod N° 7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Ciclosporina 100 mg, fabricado por Pharmapec Internacional S.A de C.V., de El Salvador, con los principios activos: ciclosporina 100 mg/ tableta y las indicaciones terapéuticas: inmunosupresor para tratar procesos alérgicos, dermatitis atópica y enfermedades inmunomediadas en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 25 de octubre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024910610).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 161-2024.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con treinta minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

Se conoce la solicitud de la compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima (Aerocaribe), cédula de persona jurídica número 3-012-775191, representada por el señor José Antonio Giralt Fallas, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de renovar el certificado de explotación de su representada para brindar los servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de carga y correo en la ruta regular Bogotá, Colombia -San José, Costa Rica-Ciudad de Panamá, Panamá-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-PTY-BOG)

Resultandos:

1°—Que la compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima (Aerocaribe), cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 164-2019 del 4 de setiembre de 2019, con una vigencia hasta el 4 de setiembre de 2024, el cual le permite operar brindar servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de carga y correo en la ruta regular Bogotá, Colombia -San José, Costa Rica-Ciudad de Panamá, Panamá-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-PTY-BOG), en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

2°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1063-2024-E del 3 de junio del 2024, el señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima, solicitó la renovación al certificado de explotación de su representada con objetivo de operar la ruta Bogotá, Colombia -San José, Costa Rica-Ciudad de Panamá, Panamá-Bogotá, Colombia (BOGSJO-PTY-BOG), bajo los servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de carga y correo. Asimismo, el señor Giralt Fallas solicitó el otorgamiento de un permiso provisional de operación al amparo de lo indicado en el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, efectivo a partir del 5 de setiembre de 2024.

3°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0658-2024 del 30 de mayo de 2024, los señores Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

“En respuesta a su solicitud del Criterio Técnico por parte de Aeronavegabilidad, mediante el oficio DGAC-AJ-OF-0622-2024 con fecha del 04 de Junio, 2024, con respecto a la solicitud de Renovación del Certificado de Explotación de la compañía Aerolínea Del Caribe S.A, para brindar los servicios de transporten aéreo internacional regular y no regular y correo, para operar las rutas en operaciones regulares: BOG-SJO-PTYBO.

La unidad de aeronavegabilidad le informa que, Aerolíneas del Caribe se encuentra al día con las vigilancias y OpsSpecs actualizadas.

Por lo qué, tampoco nos oponemos al permiso provisional solicitado a partir del 5 de Setiembre, 2024”.

4°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-170-2024 del 14 de agosto de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“1. Otorgar la renovación del certificado de explotación a la compañía Aerolínea del Caribe, Sociedad Anónima (Aercaribe), de acuerdo con el siguiente detalle:

- Tipo de servicio: Transporte público aéreo regular y no regular internacional de carga exclusiva.
- Ruta: Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica – Ciudad de Panamá, Panamá-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-PTY-BOG)
- Flexibilidad operativa: La aerolínea podrá aplicar flexibilidad operativa en las operaciones de transporte aéreo público no regular, para omitir puntos siempre que el vuelo inicie o termine en el territorio de la nacionalidad del transportista, por cuanto el Memorando de Entendimiento entre las autoridades aeronáuticas de la República de Colombia y la República de Costa Rica, sección “2.2.2 Servicios exclusivos de carga”, punto b, lo señala.
- Derechos de tráfico: primera, segunda, tercer, cuarta y quinta libertad del aire.
- Frecuencias: No existe limitación de frecuencias, según lo señala el Memorando de Entendimiento entre las autoridades aeronáuticas de la República de Colombia y la República de Costa Rica, Sección “2.2 Capacidad y Derechos de Tráfico”.
- Equipo: Aeronaves Boeing 737-476, 737-4K5 y 737-476, o cualquier otro que esté debidamente incorporado en las especificaciones y limitaciones de operador extranjero.
- Vigencia: Otorgar la renovación del certificado de explotación por el plazo que establezca el CETAC.

1. Autorizar a la compañía el registro de tarifas para sus operaciones, en dólares estadounidenses tal como se detalla a continuación:

Origen	Destino	Precio kg/vol usd	Mínimo usd/kg	Due Carrier	DG/UN
BOG	SJO	0,75	150	25	100
SJO	PTY	0,60	100	25	100
SJO	BOG	0,90	95	25	100

*DG= Dangerous Goods (mercancías peligrosas catalogadas por la IATA).

*UN= Identificación de las mercancías por Naciones Unidas.

*Estas tarifas aplican para los vuelos de las operaciones regulares.

*Para las operaciones no regulares, las tarifas que aplicarán serán las que se acuerden para cada caso según el contrato de fletamento respectivo.

Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas o por la incorporación de nuevas habilitaciones o equipos debe ser presentado al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162, Ley General de Aviación Civil).

2. Conceder a la Compañía un primer permiso provisional de operación, amparados al artículo 11, de la Ley General de Aviación Civil, efectivo a partir del 5 de setiembre del 2024, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos jurídicos y técnicos.
3. Autorizar a la compañía Aerolínea del Caribe, Sociedad Anónima (Aercaribe), a operar los itinerarios en las operaciones regulares de carga y correo, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, tal como se detalla a continuación:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Del	Al				
ACL1156	6/9/2024	29/10/2024	2,5	04:00		BOG-SJOPTY-BOG
ACL1159					05:10	
ACL1156	1/11/2024	Hasta nuevo aviso	2,5	01:00		BOG-SJOPTY-BOG
ACL1159					02:00	

NOTA: 1) La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró equipo B737 según el detalle y distribución antes mencionado, cualquier cambio en el equipo deberá ser coordinado con la suficiente anticipación ante la Dirección General. 2) La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en el permiso provisional autorizado o que en su defecto cuente con el certificado de explotación correspondiente”.

5º—Que mediante oficio DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0182-2024 del 28 de agosto de 2024, el señor Roy Vásquez Vásquez, jefe de la Unidad de AVSEC/FAL, en lo que interesa recomendó:

“Buenos días, referencia al oficio DGAC-AJ-OF-0622-2024, solicitando el criterio técnico, a la Unidad AVSEC/FAL, esta manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa AerCaribe vence el 28 de agosto de 2026, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC- 012-2024, por lo anterior, cumple con el proceso de renovación al certificado de explotación (CEX) para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga y correo, para operar las rutas bajo el siguiente detalle; asimismo la empresa AerCaribe desea renovar las siguientes rutas:

Ruta en operaciones regulares: BOG-SJO-PTY-BOG

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la renovación del CEX y otorgar a la empresa AerCaribe, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión.”

6º—Que mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 46-2024 del 3 de setiembre de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

- “1. De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima, (Aercaribe) cédula de persona jurídica número 3-012-775191, representada por el señor José Antonio Giralt Fallas, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de carga y correo en la ruta regular Bogotá, Colombia -San José, Costa Rica-Ciudad de Panamá, Panamá-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-PTY-BOG). Con derechos primera, segunda, tercer, cuarta y quinta libertad del aire. La aerolínea podrá aplicar flexibilidad operativa en las operaciones de transporte aéreo público no regular, para omitir puntos siempre que el vuelo inicie o termine en el

territorio de la nacionalidad del transportista, por cuanto el Memorando de Entendimiento entre las autoridades aeronáuticas de la República de Colombia y la República de Costa Rica, sección “2.2.2 Servicios exclusivos de carga”, punto b, lo señala. Asimismo, no existe limitación de frecuencias, según lo señala el Memorando de Entendimiento entre las autoridades aeronáuticas de la República de Colombia y la República de Costa Rica, Sección “2.2 Capacidad y Derechos de Tráfico”.

2. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-AIR-OF-0658-2024 del 30 de mayo de 2024, y DGAC-DSO-TA-170-2024 del 14 de agosto de 2024, emitidos por las Unidades de Aeronavegabilidad y Transporte Aéreo; otorgar a la compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima, (AERCARIBE), el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir del 5 de setiembre de 2024, para que puedan operar la ruta referida. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar los servicios referido, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil”.

7°—Que en La Gaceta número 179 del 26 de setiembre de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud renovación al certificado de explotación de la compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima, para brindar los servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de carga y correo. La audiencia pública se celebró a las 09:30 horas del 21 de octubre de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

8°—Que mediante constancia de no saldo número 588-2024 del 23 de octubre de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima (Aercaribe), cédula de persona jurídica número 3-012-775191, se encuentra al día con sus obligaciones.

9°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-2043-2024 del 24 de octubre de 2024, el señor José Antonio Giralto Fallas, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima (Aercaribe), solicitó que el plazo de la renovación al certificado de explotación sea otorgado por 5 años.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultados anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima (Aercaribe), con el objetivo de renovar el certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de carga y correo en la ruta regular Bogotá, Colombia -San José, Costa Rica-Ciudad de Panamá, Panamá-Bogotá, Colombia (BOGSJO-PTY-BOG). Asimismo, el otorgamiento de un permiso provisional, efectivo a partir del 5 de setiembre de 2024, fecha posterior al vencimiento de dicho certificado.

1. Que el fundamento legal que rige el presente acto se encuentra en el inciso l) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, el cual prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

“Artículo 144.- El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación”.

Asimismo, el artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

“Todo servicio regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Lo anterior, también en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 24 de octubre de 2013, y la normativa técnica específica que no se entra a valorar en este informe.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles renovación al certificado de explotación para operar la ruta regular: San José, Costa Rica (SJO) - Guadalajara, México (GDL) y viceversa, regular Bogotá, Colombia -San José, Costa Rica-Ciudad de Panamá, Panamá-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-PTY-BOG).

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud renovación al certificado de explotación de la compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima (Aero Caribe), para brindar los servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de carga y correo, se llevó a las 09:30 horas del 21 de octubre de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

1°—Otorgar a la compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima (Aerocaribe), cédula de persona jurídica número 3-012-775191, representada por el señor Jose Antonio Girarlt Fallas, en calidad de apoderado generalísimo, renovación del certificado de explotación, bajo los siguientes detalles:

Tipo de servicio: Transporte público aéreo regular y no regular internacional de carga exclusiva.

Ruta: Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica – Ciudad de Panamá, Panamá-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-PTY-BOG)

Flexibilidad operativa: La aerolínea podrá aplicar flexibilidad operativa en las operaciones de transporte aéreo público no regular, para omitir puntos siempre que el vuelo inicie o termine en el territorio de la nacionalidad del transportista, por cuanto el Memorando de Entendimiento entre las autoridades aeronáuticas de la República de Colombia y la República de Costa Rica, sección “2.2.2 Servicios exclusivos de carga”, punto b, lo señala.

Derechos de tráfico: primera, segunda, tercer, cuarta y quinta libertad del aire.

Frecuencias: No existe limitación de frecuencias, según lo señala el Memorando de Entendimiento entre las autoridades aeronáuticas de la República de Colombia y la República de Costa Rica, Sección “2.2 Capacidad y Derechos de Tráfico”.

Equipo: Aeronaves Boeing 737-476, 737-4K5 y 737-476, o cualquier otro que esté debidamente incorporado en las especificaciones y limitaciones de operador extranjero.

Itinerarios: Los itinerarios de los servicios deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 176 de la Ley General de Aviación Civil.

Tarifas: Las tarifas con que opere la compañía deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

2°—**Vigencia:** De acuerdo con solicitud expresa de la compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima (Aerocaribe), otorgar la renovación del certificado de explotación por el plazo de 5 años, contados a partir de su expedición.

3°—De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

- a) Las oficinas centrales se encuentran ubicadas en Bogotá, Colombia, Av. El Dorado #103-08 Entrada 1 – Interior 187.
- b) Teléfonos de contacto y servicio al cliente: (+57) 323-210 9332 PBX: (601) 413 8211 Ext. 130

c) Correo electrónico: customerservicebog@aerocaribe cargo.com

d) Página web: aerocaribe.com

4°—**Consideraciones técnicas:** La compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima, (Aerocaribe), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5°—**Cumplimiento de las leyes:** La compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima, (Aerocaribe), se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6°—**Otras obligaciones:** La Compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima, (Aerocaribe), deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado “Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación”, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Además, deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierte a la compañía la concesionaria, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que los administradores aeroportuarios requieran. Asimismo, se le advierte que dicho certificado de explotación se otorga sin perjuicio de los convenios que deba suscribir como beneficiario de esta, con los concesionarios aeroportuarios, para cualquier servicio que deba brindarse en las áreas concesionadas.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6°—Notifíquese al señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima, por medio del correo electrónico jgiralt@giraltlex.com. Publíquese en el diario oficial *La Gaceta* e inscribábase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL, Financiero, Registro Aeronáutico y Asesoría Jurídica.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo octavo de la sesión ordinaria N° 61-2024, celebrada el 05 de noviembre de 2024.—Mauricio Batalla Otárola, Presidente.—1 vez.—O.C. N° 4887.—Solicitud N° 554697.—(IN2024910523).

N° 162-2024.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las dieciocho horas con treinta minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

Se conoce la solicitud del señor José Eduardo Castillo Roviroso, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, para la suspensión de las rutas San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-JFK y regreso) y San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-Washington, Estados Unidos (SJO-SAL-IAD), efectivas a partir de su aprobación y hasta el 26 de diciembre de 2024 y 3 de enero 2025, respectivamente.

Resultandos:

1°—Que la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 222-2021 del 20 de diciembre de 2021, con una vigencia hasta el 20 de diciembre de 2036, el cual le permite operar vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas:

1. San José, Costa Rica – Cancún y viceversa.
2. San José, Costa Rica – Ciudad de México y viceversa.
3. San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador y/o - Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa.
4. San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador y/o - Nueva York, Estados Unidos y viceversa.
5. San José, Costa Rica –San Salvador, El Salvador y/o - Loudoun, Virginia, Estados Unidos viceversa.
6. San José, Costa Rica–Guatemala y/o – México y viceversa.
7. San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador y/o - Ciudad de Guatemala y/o - Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa.
8. San José, Costa Rica- Bogotá, Colombia y viceversa.
9. San José, Costa Rica-Medellín, Colombia y viceversa.
10. San José, Costa Rica-Lima, Perú-San José, Costa Rica.
11. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o New York.
12. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Miami.
13. San José- y/o Guatemala- y/o Los Ángeles.
14. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Oakland.
15. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o San Francisco.

16. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Chicago.
17. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Dallas.
18. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Phoenix.
19. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Orlando.
20. San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o Miami.
21. San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o New York.

2°—Que mediante escrito registrados con los consecutivos de ventanilla números VU-1847-2024 y VU-1849, ambos del 26 de setiembre de 2024, el señor José Eduardo Castillo Roviroso, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, solicito al Consejo Técnico de Aviación Civil, suspensión de las rutas: San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Nueva York, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-JFK y viceversa), efectiva partir del el 26 de setiembre al 26 diciembre de 2024, y San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Washington, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y viceversa), efectiva a partir del 3 de octubre de 2024 al 3 de enero de 2025.

3°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-234-2024 del 23 de octubre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“1. Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Vuela Aviación S.A., San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-Washington, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-IAD y regreso) a partir de su aprobación y hasta el 03 de enero del 2025 y San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-JFK y regreso) a partir de la aprobación y hasta del 26 de diciembre del 2024.

2. Informar y/o solicitar criterio de la suspensión a otras Unidades Técnicas que tengan competencia en esta gestión.

3. Indicar a la Compañía que estas gestiones deben presentar con al menos 10 días hábiles de anticipación”.

4°—Que mediante constancia de no saldo número 505-2204 del 7 de octubre de 2024, la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 25 de octubre de 2024, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

II.—**Fondo del asunto.** El objeto del presente acto versa la solicitud de la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, para la suspensión de las rutas: San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-JFK y regreso) y San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-Washington, Estados Unidos (SJO-SAL-IAD).

El fundamento legal para la suspensión de vuelos lo establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

“Artículo 157.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada (...).”

Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Ahora bien, con respecto al plazo de suspensión solicitado por la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, se tiene que, en el caso de la ruta San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Nueva York, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-JFK y viceversa), es efectiva partir del 26 de setiembre y en lo que respecta a San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Washington, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y viceversa), es efectiva a partir del 3 de octubre de 2024; sin embargo, los escritos VU-1847-2024 y VU-1849, ambos, mediante los cuales se realizó la gestión de dichas suspensiones, se presentaron en la ventanilla única de esta Dirección General el 26 de setiembre de 2024, siendo que fueron presentados fuera del plazo establecido para tales efectos, sea el propio día de efectividad de una de las rutas y cuatro días hábiles previos a la efectividad de la segunda ruta.

Por lo anterior, ambas suspensiones, se deben de autorizar a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, en virtud que no existen motivos para que se apruebe de forma retroactiva.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-234-2024 del 23 de octubre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, recomendó autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima; de las rutas: San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-Washington, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-IAD y regreso) efectiva a partir de su aprobación y hasta el 3 de enero de 2025 y San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-JFK y regreso) efectiva a partir de la aprobación y hasta del 26 de diciembre del 2024.

En otro orden de ideas mediante constancia de no saldo número 505-2204 del 7 de octubre de 2024 la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 25 de octubre, se constató que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objeto del presente acto versa la solicitud de la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, para la suspensión de las rutas:

San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-JFK y regreso) y San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-Washington, Estados Unidos (SJO-SAL-IAD).

El fundamento legal para la suspensión de vuelos lo establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

“Artículo 157.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada (...).”

Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Ahora bien, con respecto al plazo de suspensión solicitado por la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, se tiene que, en el caso de la ruta San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Nueva York, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-JFK y viceversa), es efectiva partir del 26 de setiembre y en lo que respecta a San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Washington, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y viceversa), es efectiva a partir del 3 de octubre de 2024; sin embargo, los escritos VU-1847-2024 y VU-1849, ambos, mediante los cuales se realizó la gestión de dichas suspensiones, se presentaron en la ventanilla única de esta Dirección General el 26 de setiembre de 2024, siendo que fueron presentados fuera del plazo establecido para tales efectos, sea el propio día de efectividad de una de las rutas y cuatro días hábiles previos a la efectividad de la segunda ruta.

Por lo anterior, ambas suspensiones, se deben de autorizar a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, en virtud que no existen motivos para que se apruebe de forma retroactiva.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-234-2024 del 23 de octubre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, recomendó autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima; de las rutas: San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-Washington, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-IAD y regreso) efectiva a partir de su aprobación y hasta el 3 de enero de 2025 y San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-JFK y regreso) efectiva a partir de la aprobación y hasta del 26 de diciembre del 2024.

En otro orden de ideas mediante constancia de no saldo número 505-2204 del 7 de octubre de 2024 la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 25 de octubre, se constató que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

1°—De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-234-2024 del 23 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por el señor José Eduardo Castillo Roviroso, la suspensión temporal de las rutas:

- > San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-Washington, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-IAD y regreso), efectiva a partir de su aprobación y hasta el 3 de enero de 2025.
- > San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-JFK y regreso), efectiva a partir de su aprobación y hasta del 26 de diciembre de 2024.

2°—Recordar a la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima que para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

3°—Hacer un llamado de atención a la compañía, para que tipo de gestiones sean presentadas con la debida antelación al plazo de efectividad.

4°—Notifíquese al señor José Eduardo Castillo Roviroso, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, por medio de los correos electrónicos ernesto.gutierrez@volaris.com, jorge.castillo@volaris.com y jensie.bolanos@volaris.com. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo noveno de la sesión ordinaria N° 61-2024, celebrada el 05 de noviembre de 2024.—Mauricio Batalla Otárola, Presidente.—1 vez.—O.C. N° 4887.—Solicitud N° 554707.—(IN2024910528).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0007787.—Luis Diego Sibaja Gómez, cédula de identidad: 113280915, en calidad de apoderado generalísimo de HL Store Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101681947, con domicilio en La Union, San Juan, Residencial Villas de Ayarco, casa: B1, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 1 y 11 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: halógenos; en clase 11: bombillos de led. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024909983).

Solicitud N° 2024-0011736.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad: 112200158, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa S. A. de C.V., con domicilio en Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **FICONAX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 15 de noviembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024909986).

Solicitud N° 2024-0011726.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad: 112200158, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa S. A. de C.V, con domicilio en Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **DECOREX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 15 de noviembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024909987).

Solicitud N° 2024-0011740.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V con domicilio en Avenida España número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco., México , solicita la inscripción de: **FONTANIVIO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 15 de noviembre de 2024. Presentada el: 13 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024909988).

Solicitud N° 2024-0010595.—Luis Enrique Pal Hegedus, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Boneng IMP & Exp CO., Ltd. con domicilio en Room 811, Xingzhong Building, Choucheng Street, Yiwu, Zhejiang 322000, People's Republic of China., China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21. Internacional(es).

Sonifer

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Vajilla, excepto cuchillos, tenedores y cucharas; Ollas, no eléctricas; Picadoras de cocina, no eléctricas; Autoclaves, no eléctricos, para cocinar; Batidoras, no eléctricas; Hervidores, no eléctricos; Freidoras, no eléctricas; Utensilios de cocina; Vajilla de porcelana; Recipientes para beber; Molinillos de café manuales; Cafeteras no eléctricas; Botellas de vacío; Utensilios de cocina no eléctricos; Recipientes termoaislantes; Instrumentos de limpieza manuales; Cepillos de dientes eléctricos; Barredoras de alfombras; Quitapelusas eléctricos o no eléctricos; Artículos de vidrio para uso doméstico. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024909993).

Solicitud N° 2024-0011597.—Karla Johana Ramírez Jiménez, divorciada una vez, cédula de identidad 112980227 con domicilio en Sabanilla Montes de Oca, Condominio Capannori, apartamento D-1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Crema y spray corporal. Reservas: De los colores: Amarillo, Azul, Morado, Rojo, Verde y Dorado. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024909997).

Solicitud N° 2024-0010598.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Yiwu Boneng Imp & Exp CO., Ltd. con domicilio

en Room 811, Xingzhong Building, Choucheng Street, Yiwu, Zhejiang 322000, People's Republic of China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8. Internacional(es).

Sonifer

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Planchas de ropa; Cortadoras de pelo de uso personal, eléctricas y no eléctricas; Cortadoras de barba; Tenacillas rizadoras; Instrumentos manuales para rizar el pelo; Cuchillos de cocina; Maquinillas de afeitar, eléctricas o no eléctricas; Aparatos de depilación, eléctricos y no eléctricos; Peladoras de verduras, manuales; Juegos de manicura, eléctricos; Juegos de pedicura; Cubiertos de mesa [cuchillos, tenedores y cucharas]; Rizadores de pestañas; Tijeras; Cortadoras de huevos, no eléctricas; Instrumentos para lijar [instrumentos manuales]; Herramientas de jardinería, accionadas a mano; Pinzas; Sellos [instrumentos manuales]; Destornilladores, no eléctricos. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024909998).

Solicitud N° 2024-0003045.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de SCT Chemicals FZE con domicilio en S60307, Jebel Ali Freezone, Dubai, United Arab Emirates, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción de: **CHEMPIOIL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Lubricantes; composiciones absorbentes, humectantes y aglutinantes de polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores); grasas industriales y aceites industriales, incluidos aceites de motor, transmisión, compresores e hidráulicos; aceites de contacto y grasas de contacto; aditivos no químicos para aceites y combustibles, en particular para gasolina y diésel; Aditivos no químicos para grasas industriales, aceites industriales, aceites de motor, aceites de transmisión, aceites para compresores y aceites hidráulicos. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2024910009).

Solicitud N° 2024-0009028.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de gestor oficioso de Singularity Education Group, con domicilio en 1049 El Monte Avenue, C#16, Mountain

View, California 94040, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35; 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría y asesoría empresarial; servicios de incubadora y aceleradora incubadora y aceleradora de negocios, a saber, de negocios; servicios de proporcionar apoyo para la creación de redes empresariales y servicios de consultoría empresarial a empresas emergentes y start-ups; servicios de incubadora y aceleradora de negocios, a saber, proporcionar espacios de trabajo equipados con material empresarial a empresas emergentes y start-ups; servicios de incubadora y aceleradora de negocios, a saber, consultoría y servicios de asesoría para el desarrollo y formación de nuevas empresas; servicios de incubadora y aceleradora de negocios, a saber, servicios de consultoría y asesoría sobre estrategia empresarial, análisis empresarial, desarrollo empresarial y planificación empresarial; servicios de publicidad, marketing y promoción; publicidad, marketing y promoción de los bienes y servicios de terceros mediante la provisión de espacios de exhibición para demostraciones de ventas en vivo o virtuales de sus bienes y servicios; proporcionar oportunidades de networking empresarial a terceros; proporcionar oportunidades de networking empresarial a empresas potenciales, start-ups y en etapas tempranas con servicios de financiamiento de inversores ángeles y capital de riesgo; servicios de incubadora y aceleradora de negocios, a saber, alquiler de oficinas a empresas potenciales, start-ups y en etapas tempranas; servicios de incubadora y aceleradora de negocios, a saber, proporcionar espacios de trabajo equipados con material empresarial a empresas potenciales, start-ups y en etapas tempranas; servicios de consultoría e información empresarial; organización de eventos en los campos de la ciencia, la tecnología, la innovación y empresas emergentes con fines empresariales; promover la colaboración empresarial dentro de las comunidades científicas, tecnológicas, de investigación y empresariales para lograr avances en los campos de la ciencia y la tecnología; organización y realización de competiciones empresariales en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación para que las empresas compitan por acceder a programas de formación e incubación, capital semilla y apoyo empresarial para facilitar actividades empresariales; servicios de asociación, a saber, organización de capítulos de exalumnos y simpatizantes, y promoción de los intereses de sus miembros mediante la provisión de oportunidades educativas y de networking empresarial; promoción de la educación en los campos de liderazgo, innovación, ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM). Clase 41: Servicios educativos en forma de cursos a nivel de posgrado, profesional y universitario avanzado; servicios educativos, a saber, proporcionar programas de estudios de verano en línea y presenciales y programas ejecutivos en el campo de la ciencia y la tecnología; servicios educativos, a saber, proporcionar cursos de educación profesional continua en el campo de la ciencia y la tecnología; educación, a saber, ofrecer programas educativos en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación; provisión de servicios de capacitación en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación; entretenimiento, a saber, proporcionar información de entretenimiento en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación; proporcionar una plataforma educativa para facilitar y ofrecer aprendizaje en el campo de la tecnología exponencialmente avanzada, a saber, proporcionar cursos de instrucción en línea para tecnólogos, emprendedores,

ejecutivos y otros profesionales; proporcionar una plataforma educativa para facilitar y ofrecer aprendizaje en el campo de la singularidad tecnológica, a saber, proporcionar cursos de instrucción en línea para tecnólogos, emprendedores, ejecutivos y otros profesionales; proporcionar una plataforma educativa para facilitar y ofrecer aprendizaje en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación, a saber, proporcionar cursos de instrucción en línea para tecnólogos, emprendedores, ejecutivos y otros profesionales; organizar y llevar a cabo conferencias y simposios educativos en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación; servicios educativos, a saber, proporcionar cursos a nivel de posgrado y profesional; servicios educativos, a saber, proporcionar programas, cursos, talleres, videos, seminarios, foros, conferencias, webcast, podcasts, laboratorios de demostración y exposiciones en línea y presenciales en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación, y su impacto en la educación, los negocios, la sociedad, la medicina, la atención médica, las finanzas, la manufactura, la energía, el espacio, la seguridad y el medio ambiente; proporcionar programas educativos en los campos de los negocios, la ciencia, la tecnología y la innovación a empresas potenciales, start-ups, en etapas tempranas y emergentes: servicios educativos, a saber, proporcionar servicios de capacitación para la preparación y presentación de presentaciones de financiación y referencias a posibles inversores en los campos de la ciencia, la tecnología, la innovación y las empresas emergentes; servicios educativos para empresas potenciales, start-ups, en etapas tempranas y emergentes, a saber, llevar a cabo programas de cursos, talleres, videos, webcast, podcasts, conferencias y seminarios en línea y presenciales sobre financiación de start-ups, emprendimiento, desarrollo de productos y liderazgo empresarial; proporcionar un sitio web con blogs y publicaciones no descargables en la forma de libros, revistas electrónicas, editoriales, artículos y folletos sobre ciencia, tecnología e innovación y su impacto en la educación, los negocios, la sociedad, la medicina, la atención médica, las finanzas, la manufactura, la energía, el espacio, la seguridad y el medio ambiente; servicios editoriales, a saber, publicación de libros, libros electrónicos, folletos, libros ilustrados y cómics; publicación de revistas que contienen estudios de investigación en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación y su impacto en la educación, los negocios, la sociedad, la medicina, la atención médica, las finanzas, la manufactura, la energía, el espacio, la seguridad y el medio ambiente; organización y realización de competiciones educativas en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación; organización de eventos de interés general con fines de entretenimiento cultural, social y educativo; organización de eventos en los campos de la tecnología exponencialmente avanzada, la singularidad tecnológica, la ciencia, la tecnología y la innovación con fines de entretenimiento cultural, social y educativo; proporcionar un sitio web con grabaciones de audio, grabaciones de video y contenido multimedia no descargables en forma de películas digitales en el campo de la tecnología exponencial; proporcionar un sitio web con grabaciones de audio y video no descargables, presentaciones y presentaciones de diapositivas, archivos de texto, rompecabezas y documentos escritos sobre ciencia, tecnología e innovación y su impacto en la educación, los negocios, la sociedad, la medicina, la atención médica, las finanzas, la manufactura, la energía, el espacio, la seguridad y el medio ambiente: proporcionar publicaciones electrónicas no descargables en la forma de libros, revistas electrónicas, editoriales, artículos y folletos, y bases de datos en el campo del entretenimiento; proporcionar publicaciones electrónicas

descargables en la forma de libros, revistas electrónicas, editoriales, artículos y folletos en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación; proporcionar servicios de tutoría y capacitación a empresas start-ups, en etapas tempranas y organizaciones sin fines de lucro existentes y potenciales en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación; organización de conferencias y simposios empresariales en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación, y las empresas emergentes con fines comerciales; servicios educativos, a saber, proporcionar tutoría en los campos del liderazgo, la innovación, la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas (STEM); servicios educativos, a saber, ofrecer seminarios en vivo y grabaciones visuales y de audio no descargables en línea que contienen seminarios, videos en línea no descargables y webcast que presentan conferencias, talleres, conferencias, laboratorios de demostración y exposiciones con fines educativos, para informar a los líderes de servicios financieros cómo las tecnologías en rápido avance están interrumpiendo e impactando los mercados financieros, las monedas, la banca y la industria de servicios financieros; información sobre educación; información de entretenimiento; servicios educativos, a saber, realización de programas educativos en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación; servicios educativos, a saber, proporcionar programas, cursos, talleres, videos no descargables, seminarios, foros, conferencias, webcast, podcasts, laboratorios de demostración y exposiciones en línea y presenciales en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación; servicios de entretenimiento, a saber, la provisión de videos no descargables que presentan aprendizaje digital e innovación en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación proporcionar un sitio web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos de noticias, informes y editoriales en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación. Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, a saber, investigación y diseño en los campos de la ciencia, la tecnología, la innovación, el emprendimiento y las empresas emergentes; investigación científica; investigación tecnológica en los campos de la innovación corporativa y diseño científico y tecnológico en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación; servicios de investigación y desarrollo científico; diseño y desarrollo de hardware y software informático; servicios informáticos, a saber, consultoría en tecnología informática; proporcionar información y asesoramiento científico a empresas potenciales, start-ups, en etapas tempranas y emergentes sobre las aplicaciones de tecnologías exponencialmente avanzadas en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación y su impacto en la educación, los negocios, la sociedad, la medicina, la atención médica, las finanzas, la manufactura, la energía, el espacio, la seguridad y el medio ambiente; servicios de incubadora tecnológica, a saber, proporcionar servicios de consultoría tecnológica para estimular el desarrollo de nuevas tecnologías exponenciales; servicios de incubadora tecnológica para estimular el desarrollo de nuevas tecnologías exponenciales, que incluyen el alquiler de espacio de laboratorio con acceso a herramientas digitales, dispositivos médicos digitales, kits de robótica, Internet inalámbrico, plataformas de prototipado electrónico y facilidades de impresión 3D; servicios de consultoría científica en el campo de la investigación, desarrollo y comercialización de nuevas tecnologías, procesos tecnológicos y servicios tecnológicos; proporcionar plataformas educativas en línea, a saber, plataformas de alojamiento web para tecnólogos, emprendedores, ejecutivos y otros profesionales; proporcionar plataformas educativas en línea, a saber, plataformas de alojamiento web para facilitar la creación y entrega de aprendizaje personalizado, a saber, cursos, seminarios y clases

en línea en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación; plataforma como servicio (PaaS) que ofrece plataformas de software informático para plataformas educativas interactivas en línea que facilitan la creación y entrega de aprendizaje personalizado; proporcionar el uso temporal de software no descargable para que los usuarios accedan y gestionen cursos de instrucción y capacitación en línea y materiales de curso relacionados; proporcionar el uso temporal de software no descargable para que los usuarios accedan y vean contenido de audio, video y multimedia; proporcionar el uso temporal de software no descargable para que los usuarios accedan y vean grabaciones de audio y video, presentaciones y diapositivas, archivos de texto, rompecabezas y documentos escritos sobre ciencia, tecnología e innovación y su impacto en la educación, los negocios, la sociedad, la medicina, la atención médica, las finanzas, la manufactura, la energía, el espacio, la seguridad y el medio ambiente; proporcionar el uso temporal de software no descargable para que los usuarios accedan y vean bases de datos electrónicas en el campo de la tecnología exponencial; proporcionar el uso temporal de software no descargable para que los usuarios accedan y vean archivos de datos electrónicos y bases de datos en el campo de la tecnología exponencial; proporcionar el uso temporal de software no descargable para que los usuarios accedan y vean publicaciones electrónicas, a saber, revistas electrónicas y editoriales en el campo de la tecnología exponencial; proporcionar el uso temporal de software no descargable para que los usuarios accedan y vean podcasts y webcasts en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación y su impacto en la educación, los negocios, la sociedad, la medicina, la atención médica, las finanzas, la manufactura, la energía, el espacio, la seguridad y el medio ambiente; proporcionar el uso temporal de software no descargable para que los usuarios suban, publiquen, muestren y exhiban videos y audios en línea para compartir con otros en el campo de la tecnología exponencial; crear una comunidad en línea para usuarios registrados para participar en discusiones, formar comunidades virtuales y participar en redes sociales y empresariales en el campo de la tecnología exponencial; proporcionar una plataforma de alojamiento web para que las partes interesadas discutan, promuevan y colaboren en los campos de la educación, los negocios, la ciencia, la tecnología y la innovación; proporcionar un portal de Internet con noticias, artículos e información en los campos de la educación, los negocios, la ciencia, la tecnología y la innovación; proporcionar un portal de sitio web de Internet con noticias, artículos e información en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación; proporcionar software no descargable en línea para la entrega de contenido educativo, a saber, una plataforma de software de aprendizaje digital que permite el acceso y proporciona la transmisión de contenido de aprendizaje digital e innovación; servicios de plataforma como servicio (PaaS) que ofrecen una plataforma de aprendizaje digital para su uso en el desarrollo, implementación y gestión de programas educativos y/o que ofrecen plataformas de software informático para facilitar el contenido educativo e instructivo; servicios informáticos, a saber, crear una comunidad en línea para usuarios registrados para participar en discusiones, formar comunidades virtuales y participar en redes sociales y empresariales; proporcionar una plataforma de alojamiento web para que las partes interesadas discutan, promuevan y colaboren en los campos del aprendizaje digital y la innovación; proporcionar un portal de sitio web de Internet con información y noticias en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación; plataforma como servicio (PaaS) que ofrece plataformas de software informático para su uso en la provisión de contenido de aprendizaje digital e innovación en los campos

de la ciencia, la tecnología y la innovación. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/439823 de fecha 08/03/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 31 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).— (IN2024910011).

Solicitud N° 2024-0010847.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Sporloisirs S. A., con domicilio en Rue De Cornavin 6, 1201, Geneva, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **LENGLEN** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 18; 25 y 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero; pieles y pellejos de animales; mochilas; bolsas de compras; bolsas para escaladores; bolsas para campistas; bolsas para ropa de viaje; cajas de cuero o cartón de cuero; correas de cuero; cinchas de cuero; baúles (equipaje); mochilas escolares; bolsas de playa; bolsos de mano; bolsas de viaje; bolsas con ruedas; carteras portadocumentos; cartera de mensajero (satchels); maletas; estuches de viaje; porta tarjetas (portadocumentos); porta llaves; billeteras de bolsillo; monederos, no de metal preciosos; maletines; paraguas; sombrillas y bastones. Clase 25: Ropa; suéteres; jerséis; cárdigans; camisetas sin mangas; camisas; camisas de manga corta; blusas; camisas estilo polo; faldas; camisetas; tops (ropa); vestidos; pantalones; pantalones cortos; bermudas; monos; jeans de mezclilla; chaquetas (ropa); trajes; blazers; abrigos; ropa impermeable; abrigos cortos (pea coats); chaquetas bomber; parkas; guantes (ropa); cinturones de vestir; bufandas; fajas; corbatas; guantes de ropa; calcetines; medias; pantimedias; combinaciones (ropa interior); calzoncillos tipo bóxer; pantalones de montar; ropa interior; lencería; sostenes; pijamas; batas de casa; camisones, batas de casa; trajes de baño; ropa deportiva; camisetas deportivas; pantalones de chándal; pantalones cortos de gimnasio; casullas; zapatos; zapatos deportivos; zapatos de playa; botas; alpargatas; zapatillas; sandalias; sandalias de baño; pantuflas; medias en general; tocados; gorros; gorras de punto; partes superiores de botas; partes superiores de calzado; tacones para zapatos; plantillas interiores; dispositivos antideslizantes para calzado; punteras para calzado; ribetes para calzado; pecheras; canesús de camisas; bolsillos para ropa. Clase 28: Equipos deportivos; artículos deportivos; pelotas para juegos; pelotas de tenis; pelotas para deportes de raqueta; tripa para raquetas; cuerdas para raquetas de tenis; cuerdas para raquetas; cuerdas de tripa natural para raquetas de tenis; cuerdas sintéticas para usar con raquetas; cuerdas de tripa para raquetas; fundas diseñadas especialmente para artículos deportivos; fundas diseñadas especialmente para raquetas; fundas moldeadas para raquetas de tenis; fundas (moldeadas) para artículos deportivos; fundas protectoras para raquetas; fundas para raquetas; fundas para raquetas de tenis; cuerdas para raquetas para propósitos deportivos; protectores de cintura para uso atlético; raquetas; raquetas de tenis; bolsas de tenis moldeadas para contener una raqueta; amortiguadores de vibraciones para raquetas de tenis; bandas de agarre para raquetas de tenis; estuches para pelotas de

tenis. Fecha: 29 de octubre de 2024. Presentada el: 21 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024910012).

Solicitud N° 2024-0010705.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Quality Foods Colombia SAS, con domicilio en calle 71 C N° 29-36, Bogotá D.C., C.P. 57, Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Té chai, mezclas para la confección de té chai, mezclas para la elaboración de té chai, capuchino, capuchinos, café, café molido, corteza de chocolate con granos de café molidos, café tostado en granos, granos de café cubiertos de chocolate, granos de café recubiertos de azúcar, paquetes de café instantáneo de una sola ración, café instantáneo, café en polvo en bolsas de filtro, café en polvo en bolsitas de filtro, tés aromáticos que no sean para uso médico, preparaciones aromáticas para uso alimenticio, té, té de jengibre, bebidas a base de zumo de jengibre en cuanto té de jengibre, té de limón, yuja-cha [té coreano de limón de yuja con miel], yuja-cha en cuanto té coreano de limón de yuja con miel, té de hierbabuena, preparaciones de té de hierbas para la confección de bebidas, preparaciones de té de hierbas para la elaboración de bebidas. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 17 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024910015).

Solicitud N° 2024-0010659.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Asociación Cámara de Productores de Granos Básicos de Los Chiles, cédula jurídica N° 3002313006, con domicilio en 600 mts este de la Bodega de Bioquim camino a la comunidad de La Virgen de Los Chiles, Frontera Norte, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Frijoles frescos. Fecha: 29 de octubre de 2024. Presentada el: 15 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024910017).

Solicitud N° 2024-0010586.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Aaron Adrián Salazar Arguedas, casado una vez, cédula de identidad N° 6-0307-0809, con domicilio en provincia de Alajuela, cantón: Alajuela, distrito: Sabanilla, Fraijanes, de la Escuela Primaria de Fraijanes, 300 metros norte, calle Montenegro, Fraijanes, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase 1 internacional.



Vida Fértil

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Abonos naturales; abonos naturales para el suelo; tierra vegetal; abonos naturales para las tierras; preparaciones naturales reguladoras para el crecimiento de las plantas; preparaciones orgánicas para el tratamiento de semillas y suelos; fertilizantes y productos naturales para su uso en la agricultura; sustratos naturales preparados para plantas, para el crecimiento de plantas, para su utilización en agricultura, horticultura y silvicultura; mezclas de productos y materias naturales para su uso como fertilizantes agrícolas y hortícolas. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024910025).

Solicitud N° 2024-0009614.—Luis Alonso Barboza Jiménez, divorciado una vez, cédula de identidad N° 204620564, con domicilio en San Juan, San Ramón, del Super El Invu, 50 norte y 25 oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Publicación de libros. Reservas: de los colores: rojo, negro y blanco. Fecha: 18 de setiembre de 2024. Presentada el: 16 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024910028).

Solicitud N° 2024-0011404.—Angélica María Rodríguez Barrantes, cédula de identidad N° 112310386, en calidad de apoderado generalísimo de Soluciones Innovadoras Abarca & Rodríguez, cédula jurídica N° 3102914308, con domicilio en Mora, Colón, de la Escuela Pública, 130 mts al oeste casa blanca a mano derecha con tapia gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase 9 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Detectores de humo, detectores contra incendios. Reservas: de los colores: rojo, negro, azul, gris y blanco. Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024910043).

Solicitud N° 2024-0011272.—Beatriz Artavia Vásquez, cédula de identidad 110540017, en calidad de Apoderado Especial de DR Center Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en: provincia Heredia, cantón Heredia, distrito Heredia, de la escuela de San Francisco, trescientos metros al norte y cincuenta metros al oeste, casa de dos pisos de color amarilla con negro a media cuadra, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos reservas: colores blanco, negro y dorado. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024910045).

Solicitud N° 2024-0011801.—Jonathan García Montero, cédula de identidad 113050207, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3102727465 SRL, cédula jurídica 3102727465, con domicilio en: Guanacaste, Santa Cruz, Playa Potrero, específicamente en Villas Villaggio Flor del Pacífico Tres, Villa trescientos treinta y siete A, Costa Rica, 50304, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: bicicletas; carros de golf; vehículos eléctricos; motocicletas; scooters; motores eléctricos para vehículos terrestres; partes y componentes para vehículos terrestres. Fecha: 15 de noviembre de 2024. Presentada el: 14 de noviembre de 2024.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024910054).

Solicitud N° 2024-0007930.—Daniela Quesada Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderada Especial de ITC Packaging S.L.U., con domicilio en: Pol. Ind. Retiro Casa Nova, C/Valladolid, N° 8 03440 IBI (Alicante), España, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 7; 21; 35 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas para la fabricación de envases; en clase 21: envases plásticos para almacenar alimentos; envases plásticos para cosméticos y envases plásticos para productos del cuidado del hogar; en clase 35: servicios de venta de envases y en clase 42: servicios de diseño e investigación en el sector de los envases. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024910088).

Solicitud N° 2024-0008438.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad 1133520826, en calidad de apoderado especial de Sterling Perfumes Industries (L.L.C.), con domicilio en: P.O. Box: 40769, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: perfumes, perfumería, aceites esenciales, productos para perfumar el ambiente, aromas [aceites esenciales], cosméticos no medicinales, artículos de tocador. Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024910116).

Solicitud N° 2024-0011008.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de Fuchs SE, con domicilio en: calle Einstein (Einsteinstrasse) 11, 68169 Mannheim, Alemania, San José, Alemania, solicita la inscripción de: **RENOCAST**, como marca de fábrica y comercio en clases 1; 2 y 4 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos industriales, productos químicos para uso industrial; detergentes para uso industrial; productos para desencofrar el moho; en clase 2: preparaciones antioxidantes; preparaciones anticorrosivas; aceites antioxidantes; inhibidor de óxido y en clase 4: aceites y grasas industriales; lubricantes, incluidos los desencofrantes para la industria del hormigón, aceites para desencofrar [construcción]. Reservas: NO APLICA. Prioridad: Fecha: 13 de noviembre de 2024. Presentada el: 24 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024910158).

Solicitud N° 2024-0011091.—Heidy María Amador Vargas, casada una vez, cédula de identidad 205350658, con domicilio en: Sabanilla contiguo al Liceo de Poasito, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MC Cremas de Licor**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: cremas de licor. Fecha: 4 de noviembre de 2024. Presentada el: 28 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024910206).

Solicitud N° 2024-0011545.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de Apoderado Especial de Gaudelio Zúñiga Jiménez, casado dos veces, cédula de identidad 205390122 con domicilio en San Ramón, Peñas Blancas, Chachagua, frente a La Gasolinera De Chachagua, Alajuela, Costa Rica ¿, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clases 1 y 31 internacionales.



NewTec
100% ORGANIC

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos orgánicos para la agricultura, abonos orgánicos, fertilizantes orgánicos.; en clase 31: Alimentos para

animales orgánico. Reservas: De los colores: negro, verde y café. Fecha: 8 de noviembre de 2024. Presentada el: 7 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024910208).

Solicitud N° 2024-0009481.—Sergio Jimenez Odio, Cédula de identidad 108970615, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-677776 S.R.L., cédula jurídica 3102677776 con domicilio en San José, San José, Pavas, cincuenta metros al este de la cancha de fútbol, antiguas Oficinas de La Johnson, contiguo a INDACAR, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); servicios de cafeterías; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de comedores; servicios de restaurantes; servicios de comidas rápidas para llevar. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024910224).

Solicitud N° 2024-0011543.—Adriana Calvo Fernandez, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC, Panamá, solicita la inscripción de: **PARODEP** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico para el sistema nervioso central. Fecha: 13 de noviembre de 2024. Presentada el: 7 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024910230).

Solicitud N° 2024-0011639.—Adriana Calvo Fernandez, en calidad de Apoderado Especial de Pancommercial Holdings LLC con domicilio en 3411 Silverside Road, Tatnall Building

Número 104, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos De América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

PANISSINI

Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de cereales, barritas de cereales, productos de harinas y preparaciones a base de cereales; productos de pastelería; bocadillos que consisten principalmente de harinas, cereales, granos, maíz, combinaciones de estos, incluyendo chips de cereales. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 11 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024920231).

Solicitud N° 2024-0011444.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Argos Overseas, Inc con domicilio en Avenida Balboa y calle 40, Edificio P.H. Balboa Point 101, Oficina Número 7 A, piso 7, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

LUNGAS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa, calzado, sandalias y sombrería. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024910232).

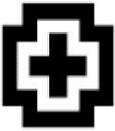
Solicitud N° 2024-0010946.—Adriana Calvo Fernandez, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Fundación Sonarte, Cédula jurídica 3006794605 con domicilio en Vásquez De Coronado, San Rafael, Finca Pinto, Del Restaurante La Cava Del Duende, 800 metros metros al sureste, un kilómetro antes de Las Nubes de Coronado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 41 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024910233).

Solicitud N° 2024-0011728.—Adriana Calvo Fernandez, en calidad de Apoderado Especial de Swiss Brand Limited INC. con domicilio en P.H. Plaza Credicorp Bank Panamá, piso 25, calle 50 y Avenida Nicanor De Obarrio, Corregimiento De Bella Vista, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Equipaje, bolsos, mochilas, equipaje de mano, bolsas de deporte, estuches para portátiles y de viaje, estuches y carteras para pasaportes, fundas para tablets y portátiles, neceseres y cosméticos, carritos, maletines, paraguas y sombrillas. Fecha:

18 de noviembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024910234).

Solicitud N° 2024-0011667.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, Abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de apoderado especial de Historiería Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102763747, con domicilio en San José, Escazú, Guachipelín. 400 M norte de Construplaza, Edificio Latitud Norte, tercer piso, Oficinas de Quatro Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Eventos de capacitación enfocados en formalización de negocios para emprendedores. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el: 11 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024910256).

Solicitud N° 2024-0010295.—María Gabriela Corella Sibaja, casada una vez, cédula de identidad 107490318 con domicilio en San José, San Pedro, Montes de Oca, del Banco Nacional San Pedro 900 sur y 125 norte, casa número 9, Barrio La Granja, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Clínica Veterinaria Esparza Perrini** como Marca de Servicios en clase 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente:

en clase 44: Servicios médicos, servicios veterinarios. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024910277).

Solicitud N° 2024-0010462.—Javier Rodrigo Jenkins Cambroner, cédula de identidad 114910225 con domicilio en Provincia Puntarenas, Cantón Garabito, Jaco, Avenida Pastor Diaz Contiguo A La Farmacia Jaco, Jaco, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la realización

de tours en general a atractivos turísticos en cuadraciclos, motocicletas, caballos, bicicletas, parapente, caminatas en general. Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el: 9 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024910285).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0010340.—Angelica María Villa Abaunza, soltera, cédula de identidad 801100065 con domicilio en Escazú, San Rafael, Residencial Trejos Montealegre, Avenida Jacaranda, Calle Durazno, Casa Siete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 14 y 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Joyería y bisutería; en clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería.

Reservas: De los colores: azul verdoso, turquesa, celeste, naranja y crema. Fecha: 15 de noviembre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2024910295).

Solicitud N° 2024-0011593.—Bryan Cotter Fatjo, soltero, cédula de identidad 113750782 con domicilio en Pueblo Nuevo, Res. Lalajuela de la primera entrada 100 m norte, 125 m oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 30 y 32. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café; en clase 32: Batidos a base de fruta. Reservas: De los colores: verde y negro. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José: Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2024910302).

Solicitud N° 2024-0009696.—Limberth Villalobos Vargas, cédula de identidad 108820530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Juvico Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101911879 con domicilio en Naranjo, San José, Barranca, 300 metros este de la escuela Lorenzo Gonzales A., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 42. Internacional(es).

SOLUCIONES J V 9

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de importación y venta de equipo y maquinaria para la industria de alimentos. Servicio de importación y venta de material de empaque para la industria de alimentos. Servicio de importación y venta de accesorios y repuestos para la industria automotriz; en clase 42: Desarrollo de maquinaria para la industria de alimentos. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 18 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024910315).

Solicitud N° 2024-0011641.—Rose Emile Bouzid Jimenez, viuda una vez, cédula de identidad 106360304 con domicilio en Del Cristo 150 este, San Rafael De Montes De Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **THE SINGING TRESS** como Marca de Servicios en clases: 36 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Administración de bienes raíces y viviendas, servicios de recaudación de fondos benéficos para sensibilizar en materia de conservación de los árboles y del medio ambiente.; en clase 41: Servicios educativos relacionados con la conservación del medio ambiente. Fecha: 13 de noviembre de 2024. Presentada el: 11 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2024910316).

Solicitud N° 2024-0011574.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad N° 304530889, en calidad de apoderado especial de Fernando Alonso Méndez Arguedas, mayor, en unión libre, administrador de negocios, cédula de identidad N° 503780958, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, 100m norte Bar La Estación, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos; servicios médicos especializados; exámenes médicos; exploración médica; masajes; monitorización a distancia de datos médicos para el diagnóstico y tratamientos médicos; servicios de clínicas médicas y servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos tales como exámenes radiográficos y extracciones de sangre; servicios de evaluación de la salud; servicios de odontología; servicios ópticos; servicios de optometría; servicios de ortodoncia; servicios de psicología; asesoramiento sobre dietética y nutrición; asistencia médica; asesoramiento sobre salud en el trabajo; servicios de fisioterapia/ terapia física; servicios de salud mental; servicios de salud; servicios de telemedicina; servicios para proveer información relacionada con el acceso de pacientes a diagnósticos y tratamientos de enfermedades médicas por medio de un sitio web y aplicación; consultas médicas a distancia de individuos o grupos para tratamiento médico; servicios de higiene y belleza dedicados a personas y animales; asistencia veterinaria; servicios veterinarios. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024910337).

Solicitud N° 2024-0011729.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa, S. A. de C.V, con domicilio en Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **EQUIVAC** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 18 de noviembre de 2024.



Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024910345).

Solicitud N° 2024-0011746.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V, con domicilio en Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **PISALPRA** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024910346).

Solicitud N° 2024-0011749.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa, S. A. de C.V, con domicilio en Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **PLAUTIS** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024910347).

Solicitud N° 2024-0011759.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa, S. A. de C.V, con domicilio en Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190,

en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **SUPACID** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el: 13 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024910348).

Solicitud N° 2024-0011765.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa, S. A. de C.V, con domicilio en Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **VOTRIPAX** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 13 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024910349).

Solicitud N° 2024-0011831.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Biofarma, con domicilio en 50 Rue Carnot, Suresnes Cedex 92284, Francia, solicita la inscripción de: **QUADRO** como marca de servicios, en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Suministro de información farmacéutica; suministro de información de carácter médico. Prioridad: Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el: 14 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024910350).

Solicitud N° 2024-0011862.—Yaliam Jaime Torres, cédula de identidad 115830360, en calidad de Apoderado Especial de Fumero Skin Center S. A., cédula jurídica 3101441317 con domicilio en San José, Pavas, de las Oficinas de Canal 23, 50 metros al oeste., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos nutricionales, vitaminas y colágeno; Productos dermatológicos y cosméticos para piel sensible; Medicamentos tópicos para la piel, como cremas para tratamiento de acné, psoriasis y rosácea; Medicamentos tópicos y productos para cicatrización; Cremas anti edad con retinoides o ácido hialurónico; Productos para cuidado ocular y labial terapéutico; Productos contra alergias o irritaciones cutáneas. Reservas: No aplica. Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el: 15 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024910351).

Solicitud N° 2024-0011651.—Milena Leiva Phillips, casada una vez, cédula de identidad 107100968, con domicilio en: Ciudad Cariari, Bosques de Doña Rosa, de la aguja del guarda 125 metros oeste casa 5, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a presta de servicios presenciales y en línea para lo siguiente: proyectos tales como granjas solares fotovoltaicas de generación a escala comercial, industrial y residencial, brindando servicios llave en mano que incluyen desde la asesoría hasta la instalación y puesta en marcha de los equipos, así como dando seguimiento a los proyectos, ubicado en Ciudad Cariari, Bosques de Doña Rosa, de la aguja del guarda 125 metros oeste casa 5. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 11 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024910359).

Solicitud N° 2024-0011058.—Karol Tatiana Vargas Núñez, casada dos veces, cédula de identidad 113730347, con domicilio en: Occidental, Residencial El Molino, 300 metros este de aros y Llantas Mundiales, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clases 29 y 35 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carnes, saladas, envasadas, cocidas, curadas, en conserva, de lomo, de caza, de cerdo curadas, de cerdo asadas, secas y saladas, de cerdo cocidas, de cerdo saladas, de cerdo ahumadas, de cerdo secas, de cerdo procesadas, de almejas secadas, de pescado secadas, de corbícula secadas, de lomo de cerdo, de almejas navaja secadas, secas y saladas al sol, pollo fresco, muslos de pollo, alas de pollo y en clase 35: servicios de venta al por menor relacionadas con carne; servicios de venta al por mayor relacionados con carne. Reservas: de los colores: blanco, rojo, vino, café claro, naranja, rosado claro, rosado oscuro, gris, beige, celeste y café oscuro. Fecha: 29 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024910375).

Solicitud N° 2024-0011852.—Adriana de los Ángeles Cascante Pérez, divorciada una vez, cédula de identidad 109550333, con domicilio en: Pérez Zeledón, Las Mercedes de Cajón, calle Danilos, de la Escuela República de México 200 metros al sur casa a mano izquierda color verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a la venta de pollo y pizza. Ubicado en San José, Pérez Zeledón, Cajón, Las Mercedes, 100 metros al oeste de la estación de servicio trova. Reservas: de los colores: rojo, azul, celeste y amarillo. Fecha: 15 de noviembre de 2024. Presentada el: 14 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024910380).

Solicitud N° 2024-0009089.—Nancy Gabriela Barquero Porras, Cédula de identidad 116390623, en calidad de apoderado especial de Nancy Barquero Porras, Cédula de identidad 116390623 con domicilio en 100 metros sur de La Bomba El Rodeo, Daniel Flores Pérez Zeledón, Costa Rica, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Asesoría a empresas privadas e instituciones públicas en sostenibilidad, gestión ambiental, salud ocupacional y atención de emergencias.,

ubicado en 100 metros sur de la bomba El Rodeo, Daniel flores, Pérez Zeledón. Fecha: 6 de septiembre de 2024. Presentada el: 3 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024910398).

Solicitud N° 2024-0011561.—Kristel Daniela Richmond Sanabria, cédula de identidad 113370874, en calidad de apoderado especial de Comercializadora Oso Blanco S.R.L., cédula jurídica 3102717821, con domicilio en Cartago, Cartago, San Nicolás, Ochomogo, Complejo Industrial frente a Recope, bodega N° 26, 30104 San Nicolás, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier combinación de colores, tamaño, tipo de letra, diseño, fondo, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes, e ir impreso, gravado o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las etiquetas, cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 7 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024910399).

Solicitud N° 2024-0008769.—Montserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de Operadora Palace Resorts, JA Limited con domicilio en Main Street, Ocho Rios Saint Ann, Jamaica, solicita la inscripción de: **THE PALACE COMPANY** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de reserva de habitaciones de hotel; Servicios de restaurante y bar; Servicios de reserva de restaurantes. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de

la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024910400).

Solicitud N° 2024-0008768.—Montserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de Operadora Palace Resorts JA Limited con domicilio en Main Street, Ocho Rios Saint Ann, Jamaica, Jamaica, solicita la inscripción de: **MOON PALACE** como marca de servicios en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de reserva de habitaciones de hotel; Servicios de restaurante y bar; Servicios de reserva de restaurantes. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024910401).

Solicitud N° 2024-0008852.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Transcomer Puesto de Bolsa de Comercio S. A., cédula jurídica 3101341865 con domicilio en Santa Ana Edificio Plaza Murano, doscientos metros al norte de la Cruz Roja, Radial Belén, tercer piso, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional.

Insignia Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Una revista. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024910402).

Solicitud N° 2024-0010147.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de 1. José Manuel Leiva Palma, 2. Diego Leiva Palma, 3. Sergio Leiva Palma, 4. Ana María Leiva Palma, con domicilio en calle como número 308, Fraccionamiento Industrial del Norte, León, Guanajuato, México. C.P. 37200., México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 1 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; - resinas artificiales en bruto, materias plásticas

en bruto; - compuestos para la extinción de incendios y la prevención de incendios; - preparaciones para templar y soldar metales; - sustancias para curtir cueros y pieles de animales; - adhesivos (pegamentos) para la industria; - masillas y otras materias de relleno en pasta; - compost, abonos, fertilizantes; - preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; - arroz, pastas alimenticias y fideos; - tapioca y sagú; - harinas y preparaciones a base de cereales; - pan, productos de pastelería y confitería; - chocolate; - helados cremosos, sorbetes y otros helados; - azúcar, miel, jarabe de melaza; - levadura, polvos de hornear; - sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; - vinagre, salsas y otros condimentos; - hielo. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 01 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024910403).

Solicitud N° 2024-0011699.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de American Orthodontics Corporation con domicilio en 3524 Washington Avenue Sheboygan, Wisconsin, United States of America 53981, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EMPOWER** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: aparatos ortodónticos; aparatos de ortodoncia; instrumentos y materiales de ortodoncia Fecha: 13 de noviembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024910404).

Solicitud N° 2024-0011701.—Aaron Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de American Orthodontics Corporation con domicilio en 3524 Washington Avenue Sheboygan, Wisconsin, United States of America 53981, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TANZO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: aparatos ortodónticos; aparatos de ortodoncia; instrumentos y materiales de ortodoncia. Fecha: 13 de noviembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024910405).

Solicitud N° 2024-0011180.—José Pablo Soto Vargas, soltero, cédula de identidad 115300381 con domicilio en Calle Rivera, portón azul, San Rafael de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35 internacional



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de prendas de vestir. Reservas: Del color: negro. Fecha: 31 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024910407).

Solicitud N° 2024-0011627.—Lic. Eduardo De Jesús Cambroner Solano, mayor, en unión libre, abogado, carné profesional 35171, vecino de la provincia de San José, Costa Rica, cédula de identidad 116860913, en calidad de Apoderado Especial de Raquel María Torres Obando, soltera, cédula de identidad 115960426 con domicilio en país Costa Rica, provincia de San José, cantón central, distrito Pavas, Boulevard Rohrmoser, apartamentos color blanco, frente al establecimiento comercial “La Casa del Habano”, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clases 20 y 24 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles de casa, espejos de casa, marcos de cuadros, obras de arte (de madera, cera, yeso o plástico), sillones, sillas, ropa de casa y cama como almohadas y cojines, colchones, somieres, cajones para muebles, estanterías, percheros, cestas para plantas y ropa de casa, fundas para ropa (guardarropa), escritorios, reposa libros, contenedores de reciclaje, dispensadores de toallas y de papel higiénico; en clase 24: Textiles y sucedáneos de textiles, ropa de casa y cortinas de materias textiles o de materias plásticas, ropa de casa como colchas, fundas de almohadas, toallas de materia textil, mantas de cama, sábanas, cubrecamas, edredones, tejidos de algodón, mantas para mascotas del hogar, fundas para muebles y/o cojines, ropa de baño de casa, cortinas para ventanas de casa, manteles de mesa, mantas de yoga y paños de cocina. Reservas: Reserva de la representación gráfica de la marca “ ZOÉ-HOME Artículos exclusivos para el hogar “, en colores negro y blanco. Fecha: 15 de noviembre de 2024. Presentada el: 11 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024910424).

Solicitud N° 2024-0003619.—Andrea Carolina Cruz Miranda, cédula de identidad 206780975, en calidad de Apoderado General de Niño Malo SRL, cédula jurídica 3102873974 con domicilio en San José, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 12 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024910428).

Solicitud N° 2024-0011734.—Marcela De Los Ángeles Corrales Murillo, Cédula de identidad 113150564, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Maximimus J & C SRL, Cédula jurídica 3102767010 con domicilio en San José-San José, avenida dieciocho, calle dieciséis, Barrio Los Ángeles, de la terminal de los buses de Puntarenas, ciento cincuenta metros al sur, bodega a mano derecha, color gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EuroMax Sports** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización de eventos deportivos. Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024910475).

Solicitud N° 2024-0011730.—Marcela de los Ángeles Corrales Murillo, cédula de identidad 113150564, en calidad de apoderado especial de Grupo Maximimus J & C SRL., representada por José Alcides Reyes Argueta, mayor, casado una vez, empresario, cédula de identidad costarricense número ocho-cero ciento dieciséis-cero cero veintitrés, cédula jurídica 3102767010, con domicilio en San José- San José, avenida dieciocho, calle dieciséis, Barrio Los Angeles, de la terminal de los buses de Puntarenas, ciento cincuenta metros al sur, bodega a mano derecha, color gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **McFit Athletics** como marca de fábrica en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y

distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir deportiva. Reservas: El propietario de esta Marca se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color, letras y combinación de éstos. Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024910477).

Solicitud N° 2024-0011731.—Marcela de los Ángeles Corrales Murillo, cédula de identidad 113150564, en calidad de apoderado especial de Grupo Maximimus J & C SRL., cédula jurídica 3102767010, con domicilio en: San José- San José, avenida dieciocho, calle dieciséis, Barrio Los Ángeles, de la terminal de los buses de Puntarenas, ciento cincuenta metros al sur, bodega a mano derecha, color gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EuroMax Sports**, como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir deportivas. Reservas: El propietario de esta marca se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color, letras y combinación de éstos. Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el: 13 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024910484).

Solicitud N° 2024-0008632.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de CMI IP Holding con domicilio en 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **SELLADITOS DE POLLO REY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Película plástica para envolver pollo; embalar y envolver pollo; bolsas plásticas para embalar pollo; películas plásticas utilizadas como embalajes para alimentos de pollo; papel para embalar pollo. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2024910486).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0010868.—Damaris Acuña Hernández, soltera, cédula de identidad N° 402030072, con domicilio en San Rafael, contiguo a la Municipalidad, Centro Comercial El Campanario, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta: bombas, filtros internos y externos, luces para peceras, adornos para peceras, termostatos, cascadas, sal marina, medicamentos para peces, alimentos para peces, pinzas para plantados. Clase 39: Distribución; bombas, filtros internos y externos, luces para peceras, adornos para peceras, termostatos, cascadas, sal marina, medicamentos para peces y alimentos para peces, pinzas para plantados. Reservas: del color: azul. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).— (IN2024910494).

Solicitud N° 2024-0011743.—Katia de Goeyen Von Malchus, divorciada una vez, cédula de identidad 106130580, con domicilio en: Urbanización Santa Catalina, Pavas, casa NR. 17, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GLÜHWEIN VON MALCHUS**, como marca de comercio en clase(s): 33 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: vino caliente especiado. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 13 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024910516).

Solicitud N° 2024-0010233.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Constellation Pharmaceuticals Inc. con domicilio en 470 Atlantic Avenue, Suite 1401, Boston, Massachusetts 02210, United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **betfirso** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades de la sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades de la médula ósea; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer, a saber, inhibidores de proteínas BET; preparaciones

farmacéuticas para el tratamiento de la mielofibrosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del síndrome mielodisplásico (SMD); preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de neoplasias mieloproliferativas; preparaciones farmacéuticas para la supresión de tumores; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la trombocitemia; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades que implican la desregulación de vías epigenéticas; preparaciones farmacéuticas que comprenden moduladores epigenéticos como terapéuticas; preparaciones farmacéuticas que contienen pequeñas moléculas para el tratamiento del cáncer, mielofibrosis, síndrome mielodisplásico (SMD), neoplasia mieloproliferativa, trombocitemia, anemia, síndrome mielodisplásico (SMD) de bajo riesgo, trombocitemia esencial (TE) y enfermedades que implican la desregulación de vías epigenéticas; productos farmacéuticos de pequeñas moléculas para el tratamiento de enfermedades y condiciones, a saber, cáncer, mielofibrosis, síndrome mielodisplásico (SMD), neoplasia mieloproliferativa, trombocitemia, anemia, síndrome mielodisplásico (SMD) de bajo riesgo, trombocitemia esencial (TE) y enfermedades que implican la desregulación de vías epigenéticas; productos farmacéuticos y preparaciones farmacéuticas para uso humano en el tratamiento y prevención de enfermedades y trastornos, a saber, cáncer, mielofibrosis, síndrome mielodisplásico (SMD), neoplasia mieloproliferativa, trombocitemia, anemia, síndrome mielodisplásico (SMD) de bajo riesgo, trombocitemia esencial (TE) y enfermedades que implican la desregulación de vías epigenéticas; anticuerpos vendidos como ingrediente componente de productos farmacéuticos para el tratamiento de cáncer, mielofibrosis, síndrome mielodisplásico (SMD), neoplasia mieloproliferativa, trombocitemia, anemia, síndrome mielodisplásico (SMD) de bajo riesgo, trombocitemia esencial (TE) y enfermedades que implican la desregulación de vías epigenéticas; anticuerpos para su uso en la fabricación de ingredientes activos de productos farmacéuticos y vacunas para el tratamiento de cáncer, mielofibrosis, síndrome mielodisplásico (SMD), neoplasia mieloproliferativa, trombocitemia, anemia, síndrome mielodisplásico (SMD) de bajo riesgo, trombocitemia esencial (TE) y enfermedades que implican la desregulación de vías epigenéticas; preparaciones diagnósticas para fines médicos; reactivos clínicos; preparaciones biológicas para fines médicos, a saber, para el tratamiento de cáncer, mielofibrosis, síndrome mielodisplásico (SMD), neoplasia mieloproliferativa, trombocitemia, anemia, síndrome mielodisplásico (SMD) de bajo riesgo, trombocitemia esencial (TE) y enfermedades que implican la desregulación de vías epigenéticas; preparaciones y agentes farmacéuticos y veterinarios para el tratamiento de cáncer, mielofibrosis, síndrome mielodisplásico (SMD), neoplasia mieloproliferativa, trombocitemia, anemia, síndrome mielodisplásico (SMD) de bajo riesgo, trombocitemia esencial (TE) y enfermedades que implican la desregulación de vías epigenéticas. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024910548).

Solicitud N° 2024-0008882.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de CMI IP Holding con domicilio en 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Pollo, productos cárnicos de pollo y sus derivados con sabor a jengibre. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024910553).

Solicitud N° 2024-0011747.—Bernal Eduardo Alfaro Solano, cédula de identidad 115640782, en calidad de apoderado especial de BCR Consultores Sociedad Anónima, cédula jurídica 310174576, con domicilio en: San José, Montes de Oca, San Pedro, exactamente en Barrio Los Yoses, de la Embajada de Italia setenta y cinco metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de asesoría empresarial; servicios de contabilidad; servicios de auditoría; consultoría y en clase 45: servicios jurídicos. Fecha: 19 de noviembre de 2024. Presentada el: 13 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador. —(IN2024910554).

Solicitud N° 2024-0008883.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de CMI IP Holding, con domicilio en: 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: pollo, productos cárnicos de pollo y sus derivados con sabor a naranja. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora. —(IN2024910556).

Solicitud N° 2024-0008884.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de CMI IP Holding con domicilio en: 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: pollo, productos cárnicos de pollo y sus derivados. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024910564).

Solicitud N° 2024-0010333.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Reynaldo Sabillon Ávila, casado una vez, otra identificación G161447 con domicilio en Colonia Rubén Darío, Calle Pintor Arturo López Rodezno N° 2117 frente al campo scout, contiguo a Llantico Ferco, Tegucigalpa M.D.C., Francisco Morazán, Honduras, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 19 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora. —(IN2024910574).

Solicitud N° 2024-0011632.—Ricardo Alonso Corrales Bonilla, casado primeras nupcias, cédula de identidad 304220001 con domicilio en Paraíso, de la esquina noroeste del salón comunal del barrio “Los Solares”, veinticinco metros sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Reservas: De los colores: Naranja, Verde pistachio, Blanco y Verde Oscuro. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 11 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024910577).

Solicitud N° 2024-0010266.—Ana Ibis Marti, soltera, pasaporte 642470209, en calidad de Apoderado Especial de Blu Thrift Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3101915417 con domicilio en Tibás, Colima, diagonal a la Plywood, edificio azul esquinero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de intermediación comercial. Reservas: De los colores: Blanco, celeste, negro, azul y rojo. Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el: 3 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024910580).

Solicitud N° 2024-0010725.—Mijail Gordienko Esquivel, casado una vez, cédula de identidad 108610484, en calidad de Representante Legal de ADN Industrial Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101127955 con domicilio en Escazú, distrito tercero, en Guachipelín, Condominio Comercial Oficomerco Ultima Park, condominio número tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción no metálicos, que tienen la característica de que son obtenidos a través de la transformación de polímeros obteniendo así telas sintéticas utilizadas en la construcción. Fecha: 13 de noviembre de 2024. Presentada el: 17 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024910582).

Solicitud N° 2024-0011684.—María José Monge Lippa, casada una vez, cédula de identidad 113760446 con domicilio en Escazú, Escazú, Jaboncillos, Condominio Suno, casa 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 24; 25; 26 y 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; cobijas de cama, fundas de almohada; en clase 25: Prendas de vestir, vestidos, baberos; en clase 26: Encajes, cordones y bordados, así como cintas y lazos de mercería, alfileres y agujas; flores artificiales; adornos para el cabello; lazos para el cabello; en clase 28: Juguetes de peluche. Reservas: De los colores: azul y blanco. Fecha: 13 de noviembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024910594).

Solicitud N° 2024-0011505.—Lei (nombre) Shang (apellido), soltero, pasaporte E98992044, en calidad de Apoderado Generalísimo de Costa Rica Sunway Trading Ltda., cédula jurídica 3102896815 con domicilio en cantón 02 Esparza, Caldera, Villa Champan, frente a la entrada de instalación del Puerto de Caldera, ochocientos metros al este, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la importación, comercialización y distribución de productos para la construcción, cemento hidráulico, hierro, varilla, aluminio, vidrio, plásticos. Ubicado en Puntarenas, Esparza, Caldera, de la entrada al Mirador Nemaclis, uno punto cinco kilómetros al noreste, en las nuevas bodegas denominadas “La Roca”.

CEMENTO MURALLA

Reservas: del color negro. Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024910611).

Cambio de Nombre N° 169440

Que Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de Alpina Productos Alimenticios S. A. BIC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Alpina Productos Alimenticios S.A. por el de Alpina Productos Alimenticios S.A. BIC, presentada el día 04 de Octubre del 2024 bajo expediente 169440. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 287409 **Alpina**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Walter Alfaro González, Registrador.—1 vez.—(IN2024910570).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-2527.—Gustavo Alonso Acuña Moya, cédula de identidad 304240811, solicita la inscripción de:

6 Ref: 35/2024/10705 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Turrialba, La I A Suiza, Mollejones, Quinientos Metros este de La Escuela. Presentada el 09 de octubre del 2024 Según el expediente N° 2024-2527 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores. —1 vez.—(IN2024910524).

Solicitud N° 2024-2834.—Giovanni Aníbal Pérez Elizondo, cédula de identidad 2-0571-0269, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2024/11095.—como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Cajón, Las Mercedes, un kilómetro al sur, setenta y cinco metros oeste de la escuela República de México. Presentada el 12 de noviembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2834. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024910534).

Solicitud N° 2024-2669.—Eugenio Román Ocampo, cédula de identidad 111260757; Luis Alejandro Román Trigo, cédula de identidad 104460575, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2024/11101.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en Finca La Tajona, dos kilómetros y medio de centro comercial Doit Center, a mano izquierda con portón de muro de piedra. Presentada el 24 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2669. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024910559).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de Riparian Pharmaceuticals, Inc., solicita la Patente PCT denominada **INDUCTORES DE KLF2 Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS**. La presente divulgación proporciona compuestos que son inductores de KLF2 y composiciones farmacéuticas que los comprenden. La presente divulgación proporciona además un método para tratar una enfermedad inflamatoria o disfunción endotelial que comprende administrar una cantidad terapéuticamente eficaz de los compuestos descritos en el presente documento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/553, A61P 29/00, A61P 31/00, A61P 37/00, A61P 37/06, A61P 9/10, A61P 9/12, C07D 498/04 y C07D 498/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wester, Ronald, T. (US) y Serrano-Wu, Michael (US). Prioridad: N° 63/307,416 del 07/02/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/150374. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000327, y fue presentada a las 10:26:58 del 7 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2024910070).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences, Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE CARBAMOILPIRIDONA TRICÍCLICOS EN PUENTE Y USOS DE ESTOS**. La presente descripción se relaciona generalmente con compuestos de la Fórmula I. También se describen composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos y métodos para elaborar dichos compuestos. Los compuestos de la descripción son útiles para tratar o prevenir la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/55, A61P 31/18, C07D 471/22, C07D 491/22, C07D 497/22 y C07D 498/22; cuyo(s) inventor(es) es(son) Yang, Hong (US); Jiang, Lan (US); Chu, Hang (US); González Buenrostro, Ana Z. (US); Han, Xiaochun (US); Hurlley, Anna E. (US); Li, Jiayao (US); Schwarzwald, Gregg M. (US); Von Bargen, Matthew J. (US); Wu, Qiaoyin (US) y Shivakumar, Devleena M. (US). Prioridad: N° 63/328,061 del 06/04/2022 (US) y N° 63/476,873 del 22/12/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023196875. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000405, y fue presentada a las 09:18:22 del 3 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2024910071).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **MARVIN ALEXIS OBANDO ARAYA**, con cédula de identidad N° **107880606**, carné N° **32787**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 22 de noviembre de 2024.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez. Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 209353.—1 vez.—(IN2024911410).

AMBIENTE Y ENERGÍA**SISTEMA DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**

CONSEJO REGIONAL DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN ARENAL HUETAR NORTE
CONVOCATORIAS

Asamblea Ordinaria para Nombrar el Consejo Regional del Área de Conservación Arenal Huetar Norte (CORAC-ACAHN)

Fecha: 05 de diciembre de 2024.

Hora: 8:00 a.m.

Lugar: Auditorio del Centro Integral para Adultos Mayores (CIAM)

Dirección: 700 metros norte de la entrada antes del Palí, calle 444, frente a la avenida 341, Fortuna, San Carlos, Alajuela.

La Dirección Regional del Área de Conservación Arenal Huetar Norte, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 27 y 29 de la Ley de Biodiversidad N°7788 y el artículo 31 del decreto ejecutivo N° 34433-MINAE, invita a:

- Organizaciones no gubernamentales
- Organizaciones comunales
- Instituciones públicas
- Municipalidades

Vinculadas directa o indirectamente con la conservación, el manejo, la gestión ambiental y la definición de políticas y programas tendientes a alcanzar el desarrollo sostenible en el área geográfica del Área de Conservación Arenal Huetar Norte, a participar en la Asamblea Ordinaria para nombrar el Consejo Regional del Área de Conservación Arenal Huetar Norte (CORAC-ACAHN).

Los requisitos generales para la acreditación que deberán presentar son:

1. Hoja de acreditación completa.
2. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados de los dos acreditados.
3. Indicar un correo electrónico para recibir notificaciones.

Además de los requisitos generales, cada organización o institución deberán aportar lo siguiente:

- **Organizaciones no gubernamentales y comunales:** Deben presentar una carta de la organización detallando el acuerdo de Junta Directiva con el nombre completo

del miembro propietario y suplente acreditado para la Asamblea, además de una copia de la cédula jurídica y de la personería jurídica.

- **Instituciones públicas:** Deben presentar un oficio del superior inmediato detallando el nombre completo del representante propietario y el suplente.
- **Municipalidades:** Deben presentar una certificación del acuerdo del Consejo Municipal donde se indique el propietario y un suplente.

Podrán presentar la acreditación desde el momento de la publicación hasta el día 25 de noviembre de 2024 en la Dirección Regional del Área de Conservación Arenal Huetar Norte, sita en Ciudad Quesada, San Carlos, 100 metros norte y 150 metros este del Hospital de San Carlos. O bien, enviarlo con firma digital a la dirección de correo electrónico paz.monge@sinac.go.cr. En caso de enviarse con firma digital, los documentos originales deberán ser presentados el día de la Asamblea. Para obtener la hoja de acreditación o solicitar más información pueden consultar al teléfono 2460-0055 extensión 108.

Agenda de la Asamblea:

1. Recibimiento y registro de participantes.
2. Apertura de la Asamblea.
3. Informe anual del CORAC-AHN por presidencia.
4. Elección de los miembros del CORAC-AHN.

Mariana Jiménez Arce, Directora Regional.—1 vez.—O.C. N° 4600085755.—Solicitud N° 553817.—(IN2024911620).

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS**DEPARTAMENTO CONTROL MINERO - TOPOGRAFÍA**

**SOLICITUD DE ÁREA PARA EXPLOTACIÓN
EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO**

EDICTO

DGM-TOP-ED-15-2024.—En expediente 2023-CDP-PRI-054, Mario Hernández Araya, cédula N° 1-1220-0366, Apoderado Generalísimo de H Y M Proyecto Río Oro Dos Mil Seis S.A., cédula de persona jurídica N° 3-101-444237, presenta solicitud para extracción de materiales en cauce de dominio público sobre el río Tárcoles, localizado en San Juan de Mata, Turrubares, San José y Lagunillas, Garabito, Puntarenas.

Ubicación cartográfica:

Se ubica la presente solicitud entre coordenadas aproximadas 1087867 Norte, 438520 Este límite aguas arriba y 1086670 Norte, 437653 Este límite aguas abajo.

Coordenadas del punto 1 437653.84 Este, 1086670.25 Norte.

Área de operaciones folio real 6144296-A-000, plano catastrado P-1293757-2008.

Área solicitada:

24 ha 8365 m², longitud promedio 1693.02 m (dos unidades).

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2023-CDP-PRI-054

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las ocho horas treinta minutos del seis de noviembre del 2024.—Registro Nacional Minero.—Lic. Johnny Alvarado González, Jefe a.í.— (IN2024910612). 2 v. 1 Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPSOZ-0047-2024.—Exp. N° 20989.—Thirty Three Below Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento 1 sin nombre, efectuando la captación en finca de Propiedad de Usuarios Finca Perla en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico y turístico - piscina. Coordenadas: 124.729 / 570.302, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de noviembre de 2024.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2024911054).

ED-1386-2024. Expediente 25821.—Omer, Valverde Arguedas, solicita concesión de: (1) 0.73 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Erodita Araya Jiménez en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 138.339 / 570.816 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2024911069).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1057-2024.—Exp. N° 25600.—Leonel Emilio Hidalgo Navarro y Maribel Martínez Méndez, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada La Vuelta de Mono, efectuando la captación en finca de Bertilia Vargas Retana en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 186.662 / 540.944, hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024911159).

ED-1253-2024.—Exp. N° 16147.—Walter, Suarez Villalta, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Acapulco, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 238.269 / 448.655, hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2024911166).

ED-1389-2024.—Exp. N° 7161-A.—Compañía Agrícola Bolaños y Araya Ltda., solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Puente de Piedra, Grecia, Alajuela, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 223.200 / 498.900, hoja Naranjo. Quienes se consideren

lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024911169).

ED-1367-2024.—Exp. N° 25809P.—Asociación Solidarista de los Empleados de la Caja Costarricense del Seguro Social, solicita concesión de: 6.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-504 en finca de en Cascajal, Vázquez de Coronado, San José, para uso consumo humano doméstico - recreación social - baños - vestidores - espacios abiertos, comercial lavado de ropa y turístico hotel - restaurante - piscina. Coordenadas: 219.203 / 536.879, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024911363).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1382-2024.—Exp 7994P.—WBE Real Estate Costa Rica Limitada, solicita concesión de: 1.35 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GU-40 en finca de su propiedad en Roxana, Pococí, Limón, para uso agropecuario - riego - ornamentales. Coordenadas 252.750 / 563.580 hoja Guapiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024911399).

ED-1390-2024.—Exp. 25823.—Humberto, Castro Chaves, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo de la Quebrada Desamparados, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario, comercial, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 235.590 / 492.938 hoja Naranjo.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2024911560).

ED-1401-2024.—Exp. 3277P.—Inmobiliaria Del Atlántico I A C R, SRL, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-271 en finca de su propiedad en San Joaquín, Flores, Heredia, para uso industria - alimentaria. Coordenadas 220.700 / 518.500 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024911865).

ED-UHTPNOL-0030-2024.—Expediente N° 23125P.—J - J Dos Las Aguas de Jabilla Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CZ-206 en finca de en Bejuco, Nandayure, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico - piscina. Coordenadas: 202.273 / 391.205, hoja Cerro Azul. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 12 de abril de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024911900).

ED-1372-2024.—Exp. N° 25811.—Enid Rojas Fallas, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Pedro Rojas López, en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 146.500 / 549.696, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024912000).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 33122-2024.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas treinta minutos del doce de noviembre de dos mil veinticuatro. Diligencias de ocurso presentadas por Hannia Cecilia Maroto Mejía, cédula de identidad número 3-0310-0540, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 28 de agosto de 1970. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Fr. Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—Javier Brenes Brenes, Encargado de Unidad de Procesos Registrales Civiles.—(IN2024910184).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES Aviso de solicitud de naturalización

Oneyda Magdalena Amador Granera nicaragüense, cédula de residencia DI155802999604, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Heredia al ser la 7:43 del 06 de noviembre de 2024. Expediente N° 6701-2024.—Renzo Josué Ávila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024908697).

María Augusta Reyes Álvarez ecuatoriana, cedula de residencia DI121800155307, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha

solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7461-2024.—Heredia al ser la 10:56 del 19 de noviembre de 2024.—Karen Víquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024910518).

Camila Alejandra Quintana Reyes. Ecuatoriano, cédula de residencia DI121800154520, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7467-2024.—Heredia al ser la 9:17 del 19 de noviembre de 2024.—MA. Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024910520).

Yamileth de los Ángeles Álvarez Arévalo, nicaragüense, cédula de residencia N° 155815527917, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7492-2024.—San José, al ser las 10:09 del 20 de noviembre de 2024.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024910543).

Irma María Gutiérrez Espinoza, nicaragüense, cédula de residencia 155808132105, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7321-2024.—San José al ser las 11:33 del 14 de noviembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024910578).

Miurell Yassira López Tellez, nicaragüense, cédula de residencia 155826558326, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7456-2024.—San José al ser las 15:11 horas del 18 de noviembre de 2024.—Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024910590).

Kenneth Javier Castellón Blandón, nicaragüense, cédula de residencia N° 155828321512, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7525-2024.—San José, al ser las 12:35 del 21 de noviembre de 2024.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024911234).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE POÁS

AVISA

Modificación del Reglamento General de Cementerios Municipales del cantón de Poás

La suscrita Edith Campos Víquez, en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria N° 037-2024 celebrada el 31 de octubre del 2024, según consta en el Acuerdo N° 0376-10-2024, se aprobó de forma unánime, ratificar y publicar por segunda vez, la Modificación del Reglamento General de Cementerios Municipales del cantón de Poás, el cual se detalla a continuación:

Modificación del Reglamento General de Cementerios Municipales del cantón de Poás

Considerando que:

I.—El derecho funerario sobre una bóveda, lápida o cruz, no constituye propiedad, ya que están construidas sobre terrenos de dominio público en administración municipal por lo tanto está fuera del comercio de los hombres.

II.—El derecho funerario implica una autorización de uso temporal, para el depósito de cadáveres o restos humanos. Se adquiere mediante el pago de derechos que al efecto señale este Reglamento y quedan sujetos a las obligaciones y limitaciones que en ella se establezcan.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Finalidad.** El presente Reglamento regulará la materia relacionada con la administración, mantenimiento y mejoramiento de los cementerios existentes y los que la Municipalidad pueda construir en el futuro en el cantón de Poás.

Artículo 2°—Las materias tratadas en este Reglamento están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios (Decreto Ejecutivo N° 17 del 5 de setiembre de 1931 y sus reformas); en el Decreto Ejecutivo N° 704 del 7 de setiembre de 1949 (en materia de propiedad de derechos); en los artículos 36 y 329 de la Ley General de Salud (referentes a inhumaciones y exhumaciones), en el reglamento de cremación de cadáveres y restos humanos número 17286-S año 1986 y el resto de la legislación conexas, incluyendo el plan regulador del cantón una vez elaborado el mismo. En todas las materias de este Reglamento no dejada a decisión del Concejo, es vinculante la decisión del Alcalde Municipal, la cual puede, sin embargo, ser recurrida ante aquel.

Artículo 3°—Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Administrador:** funcionario municipal, encargado o delegado para de la gestión Administrativa del cementerio.
- b) **Arrendatario (a):** cualquier persona física jurídico inscrita en el registro de la Municipalidad como titular de un derecho de arriendo, nichos, bóvedas, cruz o lápida en un cementerio municipal.
- c) **Arrendante:** La Municipalidad en su calidad de propietario de los bienes públicos municipales, concretamente los Cementerios Municipales.
- d) **Cementerio:** Cementerios municipales o privados del cantón de Poás. Terreno descubierto, previamente escogido y bien delimitado y cercado, público o privado, destinado a enterrar o depositar cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados en establecimientos autorizados para dichos efectos o para la conservación o custodia de cenizas producto de la cremación de cadáveres o restos humanos.
- e) **Comisión de Cementerios:** en adelante “la Comisión” deberá estar integradas por al menos tres miembros o más, pero en número impar, y pueden ser estos funcionarios administrativos u operativos del personal de la Municipalidad debidamente acreditados.
- f) **Derecho funerario:** Es el derecho de uso y disfrute que tiene el concesionario o arrendatario sobre uno o varios lotes destinados a la inhumación de cadáveres humanos.
- g) **Derecho funerario simple:** Espacio de terreno que por sus dimensiones está destinado para construir una bóveda que consta de al menos seis nichos, dos superficial en vertical y dos o cuatro subterráneos y un osario en la parte inferior.
- h) **Derecho funerario doble:** Espacio de terreno que por sus dimensiones está destinado para construir una bóveda que consta de cuatro a seis nichos con dos subterráneos, dos o cuatro superficiales y un osario en la parte inferior.
- i) **Derecho funerario especial:** Espacio de terreno que por sus dimensiones está destinado para construir una bóveda que consta de siete nichos en adelante, en cuyo caso se atenderá al interés público por parte del Concejo Municipal, quien tomará un acuerdo sobre el número de espacios que se pueden construir.
- j) **Derecho de tapa:** sinónimo de derechos de sepultura.
- k) **Diseño del sitio:** Plano topográfico del cementerio, el cual contempla entre otras cosas la distribución y numeración de bóvedas, lápidas y cruces actuales, aceras, pasillos de zona verde, diseño y ubicación de futuras bóvedas en aquellos espacios de terreno que lo permitan.
- l) **Exhumación:** Acción y efecto de desenterrar un cadáver.
- m) **Osario Interno municipal:** excavación en el suelo vegetal destinado para el depósito de restos óseos provenientes de una exhumación, para que quede bajo la administración del cementerio.
- n) **Inhumación:** Acción y efecto de sepultar un cadáver.
- o) **Mantenimiento general:** aquel que comprende las áreas comunes en los cementerios, tales como: jardines e instalaciones y todo lo que en el exista.
- p) **Mantenimiento particular o por nicho:** el correspondiente a cada espacio en tierra, nicho, bóveda, cruz o lápida y que corre por cuenta y costo del arrendatario.

- q) **Municipalidad:** Municipalidad del cantón de Poás.
- r) **Nicho:** División interna de la bóveda destinada a albergar un único féretro.
- s) **Nichos municipales:** Son los nichos que la Municipalidad da en alquiler o arriendo en forma temporal y por plazo definido o los usuarios o arrendatarios.
- t) **Osario:** Depósito individual o colectivo, donde se depositan los restos humanos provenientes de exhumaciones.
- u) **Funcionario Municipal (Panteonero):** funcionario municipal de cementerio encargado del ornato y mantenimiento en general, labores de sepultura y exhumación en el cementerio, atendiendo a la polifuncionalidad de la clase de puesto.
- v) **Contrato de arriendo:** Documento o contrato que extiende la Municipalidad al adquirente de un derecho de uso del suelo, contrato que será debidamente numerado, así como cada una de las bóvedas, cruces o lápidas que en el mismo exista, y cuyo control será llevado en libros de registro escritos y digitales respectivas indicándose fecha de inicio y finalización del mismo tanto en los contratos de nichos, bóvedas, cruces o lápidas.
- w) **Reinhumación:** proceso de sepultura nuevamente cuando un cuerpo está entero o no está en estado de descomposición.
- x) **Encargado de Cementerios municipales:** Profesional responsable de la administración y funcionamiento de los cementerios municipales.
- y) **Cremación:** Es la reducción de un cadáver o de restos humanos a cenizas por medio del calor.
- z) **Cenizario:** espacio asignado para la colocación de cofres con cenizas.

Artículo 4°—La Administración Municipal tendrá a cargo el mejoramiento, mantenimiento y administración de sus cementerios, para lo cual contará con una Comisión de Cementerios, con un encargado de cementerios y el personal necesario para el buen funcionamiento de la prestación del servicio.

Artículo 5°—Los cementerios son lugares destinados exclusivamente a la ubicación póstuma de cadáveres y restos humanos para su conservación. Dichos lugares son de utilidad pública.

Artículo 6°—Es permitido en los cementerios la práctica de todo rito religioso, siempre que no sea contrario a la ley, a la moral universal y las buenas costumbres. En cada cementerio podrá existir una Capilla para honras fúnebres y para actos religiosos.

Artículo 7°—En cada cementerio deberá existir un osario interno municipal, debidamente protegido del ingreso y mirada de personas ajenas al cementerio, donde se depositarán los restos óseos provenientes de las exhumaciones.

Artículo 8°—Como medio adecuado para contribuir al saneamiento y ornato del lugar, se recomienda la siembra de plantas ornamentales y hasta de pequeños arbustos, siempre y cuando éstos últimos no alteren o modifiquen, socaven o deterioren las infraestructuras del camposanto y el fin social perseguido. No se permitirá por recomendaciones de salud pública la ubicación floreros o recipientes que puedan albergar o retener agua estancada sin tener lugar para escurrirlas o evacuarlas.

CAPÍTULO II

De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra

Artículo 9°—Se autoriza la construcción de bóvedas sencillas, dobles y especiales, en aquellos lugares, indicados en el diseño de sitio del cementerio, las bóvedas deberán

construirse perpendiculares a las aceras y pasillos de zona verde, las separaciones entre los derechos o bóvedas y las dimensiones estarán indicadas en el plano del diseño de sitio del cementerio. Lo anterior, permitiendo que en un mismo enterradero se puedan hacer dos bóvedas.

Artículo 10.—De conformidad con el Artículo 20 del Reglamento General de Cementerios, decreto ejecutivo N°32833 del año 2005: Las bóvedas se construirán de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) Solicitar el permiso de uso de construcción ante el Departamento de Gestión de Desarrollo Territorial de la Municipalidad del Cantón de Poás.
- b) Una los lineamientos generales de construcción. vez aprobado el permiso de uso de suelo, debe presentarse ante la Administración de Cementerios para los lineamientos generales de construcción.
- c) Las sepulturas tendrán las siguientes dimensiones mínimas: 0.90 metros de ancho, (2.80) metros de largo, una profundidad máxima de dos metros ochenta centímetros y una altura máxima de 0.70 metros sobre el nivel de la tierra.
- d) Las sepulturas estarán alineadas entre sí, con un mínimo de separación a lo largo y ancho entre fosas y bóvedas de 0,50 metros. Cada 2 filas, estarán separadas por un pasillo de 1,50 metros mínimo. En caso de utilización de equipo mecánico para excavación, deberá preverse el ancho de los pasillos, dejándolos adecuados para su circulación y operación, de acuerdo al equipo que se emplee.
- e) Cada pasillo no debe exceder los 100 metros de longitud.
- f) La separación mínima entre las tumbas y los linderos de las propiedades colindantes será de tres metros mínimo. Si el lindero contiguo tiene una profundidad de más de un metro respecto al nivel del cementerio, el retiro mínimo será de cinco metros.
- g) Toda tumba guardará una separación mínima de un metro del borde del talud y 0,50 metros del pie de éste.
- h) No se permite el uso de materiales prefabricados sobre suelo.
- i) En caso de solicitud de construcción de un censario en la bóveda, se deberá realizar inspección previa por parte de la Comisión de Cementerios para la regulación del tamaño y ubicación.

Artículo 11.—Las dimensiones mínimas para el osario interno municipal serán de 8x4x4 metros.

Artículo 12.—La construcción de las bóvedas debe respetar las regulaciones de construcción dispuestas en el Código Sísmico, por lo que se exigirá que toda la construcción se realice con varilla número tres colocada cada 25 centímetros, las paredes y losas deben ser chorreadas en concreto pues no se permitirán las paredes de mampostería, esto según normas del Código Sísmico.

Artículo 13.—Todas las bóvedas a construir luego de la promulgación de este Reglamento, deberán mantener las mismas dimensiones y respetar los diseños establecidos, así como seguir la normativa en cuanto a la calidad de la construcción, especificada en el artículo anterior.

Artículo 14.—El arrendatario, una vez iniciada la construcción, deberá terminarla en un plazo máximo de dos meses y en caso de no estar concluida en el plazo establecido se iniciará el cobro de las tarifas correspondientes al tamaño de la bóveda. Además, deberá quedar pintada de color blanco (un 95% de su superficie, el otro 5 % puede pintarse

de color gris o negro opcional para detalles de acabados.), además todos los nichos desocupados deben quedar sellados provisionalmente con gypsum o similar, para conservar el ornato del cementerio y prevenir la propagación y transmisión de enfermedades producidas por los mosquitos.

Artículo 15.—Se permitirán los enchapes en las bóvedas, siempre que se realice con materiales de color blanco, estos materiales podrán tener un 5% de tonalidades en color gris o negro.

Artículo 16.—Para garantizar los posibles daños que produzca u ocasione la construcción a las bóvedas vecinas o instalaciones del cementerio, el arrendatario de la bóveda a construir deberá previamente realizar una inspección con el Administrador del Cementerio donde se le marcará el terreno y le comunicará de forma escrita y verbal las disposiciones generales para la construcción de la bóveda.

Artículo 17.—Se exigirá una placa en aluminio, mármol o similar, o rotulación con pintura negra relacionada al nombre y fecha de nacimiento y muerte del fallecido y será colocada en la cara frontal del nicho, con vista al paso peatonal principal, las dimensiones máximas de dicha placa deberán ser 0.40 metros de ancho por 0.30 metros de largo.

Artículo 18.—Toda bóveda estará identificada tanto en el diseño de sitio como en el cementerio por un número consecutivo el cual deberá ser respetado por el arrendatario de cada bóveda, cruz o lápida.

Artículo 19.—La Municipalidad podrá disponer de un sector para sepultura de niños hasta doce años de edad, en el caso en que sus familias o parientes no dispongan de bóveda. Estos nichos tendrán un ancho de 0.50X0.50 metros, con una profundidad de 1.5 metros y regirán las mismas normas que para adultos. Además, de un Cenizario para la colocación de cofres (cenizas), el alquiler de un espacio de 30 ancho x 30 alto x 40 de fondo. El alquiler se realizará trimestralmente de forma anticipada y por un plazo indefinido, siempre y cuando esté al día con el pago de alquiler. En caso de mora se realizará las dos notificaciones respectivas.

Artículo 20.—La Municipalidad dispondrá de nichos municipales de alquiler, para uso público, donde por cada nicho arrendado se elaborará un contrato por un periodo máximo de cinco años, pasados los cuales si el cuerpo no hubiese sufrido el proceso de descomposición podrá la Administración Municipal prorrogar el contrato por dos años y medio más, como una situación especial, previa con la cancelación de la tasa correspondiente al alquiler de nicho municipal y a la reinhumación. Vencido el plazo del contrato inicial de arrendamiento de nichos municipales, queda facultada la Administración de Cementerios de la Municipalidad de Poás a lo siguiente: 1. Notificar al interesado según contrato de arrendamiento, para que comparezca dentro del plazo improrrogable de un mes a renovar el contrato, cancelando el monto correspondiente. De no comparecer en el plazo estipulado, se procede a levantar un acta para exhumar y trasladar los restos en el osario interno municipal, siempre y cuando se ha finalizado el proceso de descomposición del cuerpo.

Artículo 21.—Los nichos municipales que se describen en el artículo anterior, están destinados a cubrir las necesidades de la población más necesitada y/o de emergencia de personas residentes de la comunidad de Poás que no cuentan con bóveda en un momento apremiante. Tendrán prioridad de uso, las personas de escasos recursos que demuestren que no cuentan con una bóveda propia, indigentes y demás

población marginada del cantón de Poás, esta situación socioeconómica será valorada por la el Departamento de Gestión Social, la cual está facultada para solicitar los medios de prueba que considere necesarios para determinar tal situación socioeconómica de quien solicita este nicho municipal. Los nichos de alquiler no se podrán utilizar para depositar restos o momias traídos de este u otro cementerio.

Artículo 22.—En los derechos sencillos, dobles y especiales, el propietario no podrá realizar inhumaciones directamente en tierra, en apego a las normas estipuladas en este Reglamento.

Artículo 23.—Tanto las cruces, como lápidas existentes a la fecha de publicación de este reglamento que posean espacio suficiente pueden solicitar por escrito la concesión de terreno necesario para la construcción de una bóveda, siempre y cuando el espacio físico cumpla con las medidas mínimas necesarias.

Artículo 24.—La excavación para construir una bóveda es responsabilidad del titular del derecho funerario, el cual se hará cargo de remover la tierra, y de dejar libre de suciedad los alrededores de la excavación, la administración del cementerio únicamente velará por la ubicación de los puntos que delimitarán el área de excavación y no incurrirá en ningún gasto.

Artículo 25.—El propietario de un derecho funerario que posea a la fecha, un derecho en tierra, deberá darle el mantenimiento adecuado y colocar una cruz, placa o pequeño monumento que identifique a la persona sepultada en ese lugar.

Artículo 26.—La adquisición de un derecho funerario implica la obligatoriedad al arrendatario de presentarse a la Municipalidad a formalizar el contrato y pago respectivo por la cesión del lote en un plazo de un mes calendario y una vez formalizado el trámite, deberá construir la bóveda, en un plazo no mayor de un año de haber adquirido el derecho, en caso contrario, automáticamente la Administración de cementerios procederá a revocar el derecho funerario sin devolución de dinero. Sólo se podrá extender por una única vez por seis meses más, si el arrendatario presenta una carta justificando la razón de la no construcción de la bóveda.

Artículo 27.—No se permiten las plantas en agua, ni la construcción de jardineras elevadas, adjuntas a las bóvedas, además para el cultivo de plantas ornamentales en los alrededores de la bóveda se necesitará autorización previa del Administrador del cementerio.

CAPÍTULO III

De las inhumaciones

Artículo 28.—Para tramitar una inhumación, el interesado deberá presentar ante la administración del cementerio, una solicitud con los siguientes requisitos:

- a) Dos copias del acta de defunción.
- b) Copia de la cédula de identidad de la persona responsable del derecho.
- c) Copia de la cédula del difunto (mayor) o certificado de nacimiento (menor).
- d) Cuando el difunto sea un menor de un año, copia de la cédula de la madre.
- e) Autorización por escrito del titular del derecho.
- f) Recibo o certificación de estar al día con los servicios y tributos municipales.
- g) Cancelar el derecho de inhumación.
- h) En caso de incineración, presentar certificación de la empresa/funeraria encargada del proceso.

Artículo 29.—La inhumación de cadáveres y restos humanos, únicamente se practicará en los cementerios de la Municipalidad o en particulares si los hubiere, debidamente autorizados; con excepción de los Sacerdotes de la Iglesia Católica los cuáles podrán ser inhumados en los jardines de la Iglesia del cantón, si se dan las condiciones establecidas en la legislación vigente sobre la materia. A efecto de exhumar un cuerpo se deberá llenar un formulario ante la Municipalidad suscrito y firmado por el pariente, además de un familiar cercano a la persona sepultada, contando con la debida autorización del adjudicatario o arrendatario de la bóveda o nicho, o ante la falta de familiar cercano, o el adjudicatario del derecho, por muerte de ellos, deberá contar con la firma de dos testigos familiares cercanos que den fé y constancia de esa situación, y ello libera a la Municipalidad de cualquier reclamo posterior.

Artículo 30.—Ningún cadáver podrá permanecer insepulto por más de treinta y seis horas contadas a partir del deceso, a menos que la Autoridad de Salud y Judicial lo autorice.

Artículo 31.—Las inhumaciones se llevarán a cabo entre las ocho horas y las dieciséis horas y únicamente serán realizadas por el encargado del ornato del cementerio o funcionarios del Poder Judicial, para inhumaciones fuera de este horario se requerirá autorización previa de la Administración del cementerio. En caso de fines de semana o feriados la Municipalidad deberá garantizar la efectiva prestación del servicio de inhumación. El interesado queda en obligación de presentar todos los requisitos requeridos para este servicio, establecidos en el presente reglamento y realizar el pago mediante alguna plataforma digital o servicios.

Artículo 32.—En los casos en que se realice una reinhumación en otra bóveda del mismo cementerio, se precisará además la conformidad del titular de ambas bóvedas y el pago del derecho correspondiente por la exhumación y reinhumación respectivamente.

Artículo 33.—Para efectuar en una bóveda la inhumación de personas se requerirá la autorización por escrito y adjuntar copia de documento de identidad del arrendatario, o del beneficiario que se haya designado. En caso de desconocimiento por parte del arrendatario de las personas sepultadas en la bóveda, el arrendatario deberá de publicar un edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 34.—Los cadáveres deberán conducirse al cementerio en un féretro, los cuales deben estar provistos de una ventana que permita comprobar la identidad del cadáver.

Artículo 35.—Los cadáveres serán inmediatamente inhumados en presencia de las personas que integran el séquito mortuorio y de los funcionarios municipales que el Administrador del cementerio designe.

Artículo 36.—No se permite la inhumación de más de un cadáver en la misma caja, excepto, que se trate de madre y recién nacido muertos en el acto del parto.

Artículo 37.—Los cementerios estarán abiertos al público en el horario establecido por la Municipalidad, el cual se comunicará oportunamente por los medios de comunicación oficiales de la Municipalidad.

Artículo 38.—Será permitida la cremación de cadáveres en los cementerios de la Municipalidad de Poás, sin embargo, podrá hacerse hasta que los cementerios cuenten con el equipo técnico para tal efecto.

CAPÍTULO IV

Exhumaciones y traslados

Artículo 39.—No podrá exhumarse ningún cadáver hasta tanto no haya transcurrido un plazo mínimo de cinco años desde su defunción, salvo que la exhumación la ordene

el Poder Judicial y Ministerio de Salud. En estos casos, la exhumación se realizará en presencia de un representante de la Administración del cementerio. En caso de que el cuerpo exhumado la familia desee realizar el trámite para cremarlo, se debe realizar de acuerdo al Reglamento.

Artículo 40.—De la desocupación. Antes de proceder a desocupar las tumbas y bóvedas, con motivo del vencimiento del Contrato de Arrendamiento y /o sobreviniera alguna de las causales contempladas por ley, la Administración de Cementerios del cementerio deberá:

- a) Verificar que no se encuentren nichos con restos de menos de cinco años de inhumados y que haya vencido el plazo del contrato, sin manifiesta intención de prórroga.
- b) Deberá notificar una vez de manera personal, al titular del contrato de arrendamiento o en su defecto, al designado por aquel en el contrato respetando el orden de prioridad ahí estipulado.
- c) En caso de que desconozca quien es el titular o su domicilio, se notificará de igual forma, a los familiares de la persona que se pretenda exhumar, al menos con un mes calendario de anticipación, conforme a lo establecido en el artículo 239 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.
- d) Las exhumaciones se harán siempre en presencia de la Administración de Cementerio o de los funcionarios municipales que ésta asigne, y dos testigos del arrendatario, o la persona por este autorizado en el contrato.

Cumplir con los restantes requerimientos establecidos en el presente reglamento y normativa conexa.

Artículo 41.—La administración del cementerio llevará un libro de actas sellado y foliado por la Auditoría Municipal del cual debe levantarse un acta cada vez que ocurra una inhumación o exhumación e, con la información del propietario de la bóveda, así como de la persona inhumada o exhumada, en ésta deben quedar consignadas las firmas de todas las personas presentes en el acto.

Artículo 42.—Bajo ninguna circunstancia, se practicará la exhumación de cadáveres de personas fallecidas a causa de enfermedades infectocontagiosas, salvo por orden del Ministerio de Salud o autorización previa de este Ministerio en caso de ser solicitada por el Poder Judicial. Con tal propósito a la hora de practicar la inhumación de tales cadáveres, se tomarán las consideraciones del caso, a efecto que la sepultura que se realice, tenga el carácter definitivo y se llevará registro sobre el particular.

Artículo 43.—Las exhumaciones deberán realizarse exclusivamente en días hábiles de labores, de acuerdo al día y hora establecido por la Administración del Cementerio.

Artículo 44.—No se realizarán exhumaciones los días sábado y domingo, ni los días de fiestas religiosas o nacionales. Salvo aquellos casos que por fuerza mayor lo ameriten, a criterio de la administración del cementerio.

Artículo 45.—Los restos exhumados serán colocados en una bolsa plástica o de tela, para su traslado al osario interno municipal, osario particular u otra bóveda. Los restos de ropa, madera y otros serán incinerados o enterrados en una fosa común directamente en el suelo o como los disponga la Administración de Cementerios cumpliendo con lo establecido por el Ministerio de Salud o entidad competente.

Artículo 46.—**Exhumaciones extraordinarias:** Cuando se trate de exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales, el cadáver será trasladado y manipulado por el

Organismo Médico Forense, acatando todas las normas que la autoridad citada sugiere para conseguir el propósito de sus investigaciones.

Artículo 47.—Se autoriza la exhumación y traslado de un cadáver de una bóveda a otra o a otros cementerios, cuando exista la autorización de los arrendatarios y de los familiares. Este trámite se realizará conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO V

De la Administración

Artículo 48.—El seguimiento administrativo de los cementerios municipales, estará a cargo de la Administración de Cementerios y la Comisión de Cementerios cuando esta lo amerite, quien la integrarán el (la) Encargado (a) de Gestión de Desarrollo Territorial, Encargado (a) de Gestión Administrativa y el (la) Asesor (a) Legal de la Municipalidad y Encargado(a) de Cementerios. Esta tendrá dentro de sus competencias el velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. De manera particular: A la Asesoría Legal le compete:

- a) Aplicar y hacer respetar el Reglamento General de los Cementerios Municipales y la normativa conexas.
- b) Mantener actualizado el presente reglamento.
- c) Cualquier otro que contemple el presente reglamento.

Encargado (a) de Cementerios le compete:

- a) La custodia del expediente de cada derecho.
- b) Llevar un estricto control en actas de inhumaciones y exhumaciones realizadas en los cementerios municipales del cantón.
- c) Registrar los movimientos que se produzcan en los libros exigidos, los que deben estar debidamente foliados y sellados por la Auditoría Municipal.
- d) Solicitar los requisitos necesarios para realizar las inhumaciones y exhumaciones.
- e) Cualquier otro que contemple el presente reglamento.
- f) Velar por la conservación, mantenimiento y vigilancia del cementerio.
- g) Tendrá las funciones de acuerdo a lo establecido en el Manual de Puestos de la Municipalidad de Poás.

Gestión Territorial le compete:

- a) Autorizar los permisos de construcción, remodelación y reparación de bóvedas.
- b) Distribuir y controlar los proyectos, que vayan a efectuarse en los cementerios.
- c) Mantener actualizado el diseño de sitio.
- d) Cualquier otro que contemple el presente reglamento.

Artículo 49.—El peón de cementerios tendrá las funciones de acuerdo a lo establecido en el Manual de Puestos de la Municipalidad de Poás.

CAPÍTULO VI

Del Arrendamiento de espacios

Artículo 50.—Los contratos de arrendamiento de nichos y el cobro de los derechos derivados de ellos se regirán por las disposiciones del presente reglamento por lo que el arrendatario, gozará de un derecho de uso y goce por el plazo de 5 años.

Artículo 51.—El Contrato de Arrendamiento podrá ser retirado por el interesado en la Oficina de Administración de Cementerios y deberá ser suscrito por el Alcalde Municipal.

Artículo 52.—Previo a la firma del Contrato, la Administración de Cementerios deberá verificar si hay espacios disponibles conforme al diseño de sitio de cada cementerio.

Artículo 53.—“Solo se permitirá arrendar nichos municipales que tendrá un plazo de 5 años, contados a partir de la fecha en que se suscriba el contrato, y podrá prorrogarse según el artículo 20 de este reglamento.

Artículo 54.—En caso de que se desconozca la identidad de arrendatario o sobrevenga otras circunstancias semejantes, la Administración de Cementerios publicará en el Diario Oficial *La Gaceta* la notificación, concediéndoles a los posibles interesados un plazo de 30 días calendario, para apersonarse a la Municipalidad a hacer valer sus derechos.

Artículo 55.—El derecho funerario podrá registrarse a nombre de personas físicas o jurídicas.

Artículo 56.—De la Pérdida del derecho funerario. Se producirá, además de lo indicado en los artículos precedentes.

- a) Por un año cumplimiento del plazo pactado en el contrato.
- b) Por finalizado el plazo pactado en el contrato.
- c) Por estado de ruina y abandono de la bóveda bajo criterio técnico-legal.

Artículo 57.—La bóveda será declarada en ruina y / o abandono por la comisión de cementerios municipales y la Administración de Cementerios, sin renovar la pintura y sin hacer reparaciones necesarias.

Artículo 58.—Para que opere la pérdida del derecho funerario por la declaratoria de ruina o abandono de la bóveda, el arrendatario deberá ser notificado por los medios existentes que faculta la Ley de Notificación por una única vez.

CAPÍTULO VII

De los Beneficiarios

Artículo 59.—El titular del derecho funerario deberá designar dos beneficiarios de la sepultura, para después de su muerte. Este quedará debidamente registrado en el título del contrato, así como en los registros de la Administración del cementerio. El titular del derecho funerario sobre una bóveda o parcela, podrá en cualquier momento revocar la designación del beneficiario actual y nombrar a otra persona por escrito y bajo la suscripción de un nuevo contrato.

Artículo 60.—Comprobando el fallecimiento o ausencia del arrendatario por sede judicial, el arrendante procederá de oficio, sin más trámite, a consignar como nuevo arrendatario, a quien hubiere sido designado como beneficiario por estricto orden en el contrato de arrendamiento, siempre y cuando se elabore un adendum, o en su defecto, un nuevo contrato del beneficiario para con el Municipio, de tal manera que se respetará el plazo inicial previsto, pero vencido el término inicial pactado se hará un nuevo contrato con un nuevo plazo.

Artículo 61.—En caso de que todos los beneficiarios hayan fallecido, no se haya dejado beneficiarios, o no se tenga certeza de quien es el titular del derecho, la Administración de Cementerios brindará un mes calendario para que los familiares por orden de consanguinidad o/y afinidad, del arrendatario fallecido, soliciten la prórroga, siendo necesario que exista consenso por escrito de la decisión.

Artículo 62.—Vencido el plazo del mes calendario, contemplado en los artículos 55 y 62 de este reglamento, sin que se haya definido la titularidad del arrendamiento, o no exista consenso entre los familiares, la Administración procederá de la siguiente forma:

- a) En caso de exista pugna entre las partes, les concederá audiencia oral y privada, para que éstas expongan sus alegatos.
- b) Cumplidos los cuáles la administración emitirá la resolución en firme, tomando en cuenta: el grado de consanguinidad o afinidad y el testimonio de al

menos dos testigos que den fe sobre quien le ha dado mantenimiento de manera continua y reciente al espacio reclamado.

- c) En los restantes casos, bastará con emitir resolución por parte de la Alcaldía definiendo la titularidad o autorizando la exhumación y disposición del espacio.

CAPÍTULO VIII

De los Traspasos o cesión de derechos

Artículo 63.—El arrendatario sólo podrá ceder su derecho de arrendamiento antes del contrato existente, y nacerá a la vida jurídica un nuevo contrato con el nuevo adquirente.

Artículo 64.—Requisitos para el traspaso: a) Llenar debidamente el Formulario de Traspaso de Derecho Funerario. b) Copia de la cédula de identidad del arrendatario y arrendante. c) Estar al día con el pago de mantenimiento de cementerios.

Artículo 65.—En los traspasos de derechos, tendrán prioridad los efectuados entre familiares, lo cual se comprobará por medio de certificaciones emitidas por el Registro Civil. En caso de que no existan familiares sobrevivientes, se aceptará el traspaso a terceras personas, para lo cual los interesados deberán aportar al menos dos testigos.

Artículo 66.—Se prohíbe el subarriendo del contrato de arrendamiento. En caso contrario será automáticamente rescindido el contrato de arrendamiento.

Artículo 67.—Los traspasos de derechos serán estudiados por la Administración de Cementerios y se hará de forma inmediata con los requisitos citados en el Artículo 64°.

CAPÍTULO IX

De los precios (tasas)

Artículo 68.—Al suscribir el contrato de arrendamiento, el arrendatario se compromete, al pago de mantenimiento de cementerio que deberá ser cancelado de forma mensual.

Artículo 69.—La cuota o precio por concepto de mantenimiento de cementerio se fijará y actualizará por parte del Concejo Municipal, con base las recomendaciones de la Comisión de Administrativa de Cementerios o en defecto de ésta, por parte de la Administración Municipal. Para su cálculo se tomará en consideración el costo efectivo del servicio, los gastos de trámites y el aumento en el costo de la vida en cada período.

Artículo 70.—Las cuotas cobradas pasarán a formar parte de los ingresos del período presupuestario en que se registren, y serán destinadas específicamente a cubrir los gastos de operación y mantenimiento del cementerio municipal.

Artículo 71.—Para atender los gastos que demanda la sepultura de los difuntos, la Municipalidad cobrará derechos de sepultura (inhumación), llamados también “derechos de tapa”. El monto de esos derechos será determinado por acuerdo municipal, previa propuesta de la Comisión de Administrativa de Cementerios y posteriormente publicados en El diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 72.—La falta de pago de una anualidad consecutiva dará derecho al arrendante, a dar por rescindido automáticamente el contrato de arrendamiento. De previo, el arrendante deberá percibir al arrendatario que cuenta con un mes calendario, para poner a derecho su deuda. Pasado este plazo, sin que el arrendatario haya cumplido su obligación, el arrendante procederá de inmediato a transferir a un osario general los restos que se encontraren en el nicho, y éste nuevamente pasará al registro de “disponibles”.

Artículo 73.—En casos de indigencia, salubridad, situación de pobreza o pobreza extrema o manifiesto interés público, la Alcaldía podrá, condonar el pago parcial y/o total de la inhumación según el estudio socioeconómico que así lo disponga y deberá conservarse en el Registro de Inhumaciones y la documentación respectiva.

Artículo 74.—La Municipalidad percibirá las tasas por concepto de servicios de cementerio debidamente actualizadas periódicamente y aprobadas por el Concejo Municipal, previa publicación en el Diario Oficial, las cuales serán ajustadas conforme aumente el costo de la vida y varíen los componentes que las determinen, estarán exhibidas en las urnas u oficinas de la administración o de los cementerios.

CAPÍTULO X

Registro municipal de derechos funerarios

Artículo 75.—La Municipalidad, por medio del Encargado (a) Cementerios, deberá llevar y mantener actualizados los siguientes libros de Registro físicos o digitales: a. Registro de arrendatarios. b. Registros de inhumaciones; y c. Registro de exhumaciones y traslados. d. Además, se llevará un expediente físico de cada arrendatario y un registro digital a manera de inventario.

1. El Registro de arrendatarios contendrá la siguiente información:

- Nombre, calidades y número de cédula del arrendatario.
- Número y ubicación del lote.
- Transferencias o cesiones de derechos que se hayan efectuado.
- Circunstancias que afecten el derecho sobre el lote.

2. El Registro de inhumaciones se llevará en estricto orden cronológico, y en él, se hará constar en la siguiente información:

- Nombre y número de cédula o documento de identificación del fallecido.
- Fotocopia de documento de identificación.
- Fecha de nacimiento, sexo, estado civil, nacionalidad, oficio y domicilio del fallecido al momento de su muerte.
- Certificado de declaración de defunción.

3. El Registro de exhumaciones y traslados debe contener:

- Nombre del arrendatario del derecho donde se práctica la exhumación.
- Nombre, calidades y fecha de entierro del cadáver a exhumar.
- Completar el formulario de exhumación y adjuntar los requisitos solicitados.
- Trascripción de la orden de autoridad competente que autorice u ordene la exhumación en los casos especiales justificados, cuando se requiera.
- Destino del traslado.

4. Registro de cremaciones debe cumplir con lo siguiente: La Administración del cementerio, llevará un registro actualizado de cremaciones en el cual se consignarán en orden cronológico y ordinario los datos siguientes:

- Nombre y apellidos del fallecido.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Número de cédula de identidad.
- Edad, sexo, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad y dirección exacta al momento de fallecer.

- e) Lugar claramente especificado en el que se vayan a depositar sus cenizas.
- f) Fecha de defunción.
- g) Fecha de cremación.

Artículo 76.—El arrendante llevará todos los registros en orden y al día, y estará obligada a facilitar información a otras autoridades administrativas y sanitarias cuando éstas lo requieran dentro del ámbito de sus competencias, a fin de promover la buena marcha de la política mortuoria que establece la Ley General de Salud, y para mantener un control cruzado con esas autoridades en lo que resulte necesario.

Artículo 77.—El arrendante tiene el deber de mantener en buen estado de higiene, decoro y conservación todas las instalaciones del cementerio, para lo cual destinará los fondos provenientes de las cuotas de mantenimiento de cementerio que se sufragan con los ingresos que genere el propio cementerio.

Artículo 78.—Todo arrendatario de lote en el cementerio Municipal, está en la obligación de mantener en buen estado de conservación y presentación la bóveda arrendada, y dicho gasto corre por cuenta del arrendatario.

Artículo 79.—La administración inspeccionará la colocación de lápidas, cruces, etc., así como los colores a usarse que serán blancos, pudiéndose aplicar el color gris y negro para fines decorativos, a fin de que mantenga uniformidad en la estética del Cementerio. En caso de que el arrendatario desee decorar con enchape, los colores a usarse quedarán sujetos a la autorización de la administración, previa presentación de la muestra, siempre que sean colores apropiados. No se aceptará dibujos o figuras de ningún tipo en las paredes laterales y posteriores de las bóvedas.

Artículo 80.—La Administración de cementerios deberá mantener una base de datos digital actualizada, en la cual existirá información referente a cada bóveda y sus titulares debidamente numerada, como igualmente se le asignará un número de consecutivo a cada nicho y persona sepultada a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento a fin de reorganizar físicamente los espacios de las bóvedas, los nichos y las personas sepultadas y contar la Administración con un detallado control de los libros, registros y manuales informáticos donde será respaldada esa información con un archivo análogo por carpetas para cada caso.

Artículo 81.—La Municipalidad de Poás, deberá contar con un registro de concesionarios de derecho funerario el cuál acreditará mediante un contrato que entregará al arrendatario, sin el cual éste no podrá realizar exhumaciones e inhumaciones.

Artículo 82.—La finalidad de la Municipalidad de Poás, es prestar un servicio público ágil, expedito y ordenado para que todos los usuarios que deseen hacer uso de los derechos de uso de suelo en los cementerios del cantón de Poás, conozcan con detalle cuáles son sus obligaciones, responsabilidades y derechos.

CAPÍTULO XI

Disposiciones finales

Artículo 83.—Este Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo Municipal y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* y rige para todos los cementerios municipales del cantón de Poás.

Segunda vez.

Poás, 31 de octubre de 2024.—Edith Campos Víquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—O.C. N° 08220 2411190.—Solicitud N° 549397.—(IN2024910490).



REMATES

AVISOS

CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S.A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso Elías Sánchez Castro-Banco BAC San José-Dos Mil Diecisiete”

Se permite comunicar que, en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2017, Asiento: 00695786-02, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:30 horas del día 08 de enero del año 2025, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A.; sobre los siguientes inmuebles: PRIMERA: Finca del Provincia de San José, matrícula 163748- F-000; la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: finca filial numero 84 identificada como ff-ap-1104 ubicada en el nivel 11, destinada a unidad habitacional unifamiliar o apartamento en proceso de construcción; situada en el distrito décimo: Hatillo, cantón primero: San José, de la provincia de San José; con linderos norte: área común construida de cuarto de aseo y escalera y área común libre de ducto y ascensor; al sur: vacío existente sobre el área común, al este: finca filial ff-ap-1105, y en parte vacío y área común libre de ascensores y al oeste: finca filial ff-ap1103, y en parte vacío y área común construida de ascensores; con una medida de setenta metros cuadrados, plano catastro número: SJ-1977716-2017, libre de anotaciones pero soportando gravamen de servidumbre trasladada citas: 250-06668-01-0901-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$101.956.43 (ciento un mil novecientos cincuenta y seis dólares con 43/100). Segunda: Finca de provincia de San José, matrícula 159762-F-000; la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: finca filial numero 273 identificada como ff-e-1-42, destinada a unidad de estacionamiento, ubicada en planta 1, en proceso de construcción situada en el distrito décimo: Hatillo, cantón primero: San José, de la provincia de San José; con linderos norte: vacío; al sur: área común libre de acceso vehicular, al este: finca filial ff-e-1-41 y al oeste: finca filial ff-e-1-43; con una medida de catorce metros cuadrados, plano catastro número: SJ-1983341-2017, libre de anotaciones pero soportando gravamen de servidumbre trasladada citas: 250-06668-010901-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$19.449.17 (diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve mil dólares con 17/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate diez días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 14:30 horas el día 24 de enero del año 2025; con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate diez días hábiles después de la fecha del segundo remate, a

las 14:30 horas del día 10 de febrero del año 2025, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por la base. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado las fincas fideicomitadas, tendrán un plazo improrrogable de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas.

San José, 25 de noviembre de 2024.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S.A.—1 vez.— (IN2024911551).

CREDIBANJO S.A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso Óscar Ernesto Hutt Crespo y Patricia Carolina Vargas Morales- Banco BAC San José- dos mil veintitrés”

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2023, asiento 00457451- 01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:45 horas del día 08 de enero del año 2025, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A., el siguiente inmueble: finca de la provincia de San José, matrícula 33379-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: finca filial catorce de dos plantas destinada a uso habitacional en proceso de construcción; situada en el distrito primero: San Pedro, cantón décimo quinto: Montes de Oca de la provincia de San José, con linderos norte: calle pública; al sur: Humberto Sánchez; al este: Finca Filial quince y al oeste: Finca Filial trece; con una medida de doscientos veinticuatro metros con setenta y un cuadrados, plano catastro número SJ-0877868-2003, libre de anotaciones, pero soportando el gravamen de servidumbre trasladada citas 235-00490-01-0901-001; servidumbre trasladada citas: 240-03098-01-0901-001; servidumbre de acueducto y de paso de AYA citas: 523-00014-01-0089-001, El inmueble enumerado se subasta por la base de \$134.637.99 (ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta y siete dólares con 99/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate cinco días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 14:45 horas el día 17 de enero del año 2025, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate cinco días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 14:45 horas del día 27 de enero del año 2025, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por

ciento (50%) de la base. A partir del primer intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien fideicometido por la base. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas.

San José, 25 de noviembre del 2024.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147, secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad CREDIBANJO S.A., cédula jurídica número 3-101-083380.—1 vez.—(IN2024911553).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 10 del acta de la sesión 6223-2024, celebrada el 7 de noviembre del 2024,

al considerar que:

- A. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, el principal objetivo de esta entidad es mantener la estabilidad interna de la moneda nacional. Además, el literal c) del artículo 3 establece que una de sus funciones es definir y gestionar la política monetaria.
- B. La literatura económica y la evidencia internacional señalan que la comunicación es crítica para la efectividad de la política monetaria, en el tanto puede mejorar la previsibilidad por parte de los agentes económicos sobre la orientación de las acciones del banco central y, con ello, llevar a que las expectativas de esos agentes converjan con las proyectadas por el banco central.

- C. En esa línea, promover la transparencia y rendición de cuentas es estratégico para el Banco Central, y ha quedado plasmado en los planes estratégicos aprobados por esta Junta Directiva, en el artículo 3 del acta de la sesión 5891-2019, en el artículo 7 del acta de la sesión 6137-2023 y en el artículo 11 del acta de la sesión 6200-2024, del 23 de julio pasado, ocasión última en la que aprobó el Plan Estratégico denominado “Nuestra estrategia 2025-2030”, que incluye como uno de los ejes “mejorar nuestro vínculo con la sociedad para alcanzar un mejor entendimiento de las funciones que realiza el Banco Central y su impacto en el bienestar económico y social del país”.
- D. En el artículo 9 del acta de la sesión 5914-2020, del 29 de enero del 2020, esta Junta Directiva acordó:
- Que a partir del 2020 realizaría ocho reuniones de política monetaria al año, con un intervalo aproximado de seis semanas entre cada reunión. Agregó que, si las condiciones lo ameritan, podría realizar reuniones adicionales.
 - Que con posterioridad a cada reunión publicaría un comunicado sobre la decisión de política monetaria, que presenta la visión de esta Junta Directiva sobre la evolución reciente y esperada de la inflación y de los factores que la determinan.
- E. Anunciar el calendario de reuniones anticipadamente permite reducir la incertidumbre en los mercados financieros sobre cuándo el Banco Central revisará su postura de política monetaria, lo que favorece el proceso de planeación y la toma de decisiones de los agentes económicos. Esta medida forma parte de los esfuerzos para fortalecer la comunicación.

dispuso por unanimidad y en firme:

establecer que en el 2025 la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica decidirá y comunicará el nivel de la Tasa de Política Monetaria (TPM), en las siguientes fechas: 23 de enero, 13 de marzo, 10 de abril, 19 de junio, 17 de julio, 18 de setiembre, 23 de octubre y 18 de diciembre. Es claro que, si las circunstancias así lo demandan, la Junta Directiva podrá revisar el nivel de la TPM en fechas distintas a las antes indicadas.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria General Interina.— 1 vez.—O. C. N° 4200004627.—Solicitud N° 554690.— (IN2024910519).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-390-2024.—Araya Ajoy Yimen Gerardo, expediente R-285-2024, cédula de identidad: 111280681, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Ciencias Naturales (doctor rerum naturalium), Ludwig-Maximilians-Universität München, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de noviembre de 2024.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2024909989).

ORI-382-2024.—Rivas Aguilar Berny Arturo, cédula de identidad: 701930216 solicitó reposición del título de Bachillerato en Administración Aduanera y Comercio Exterior. La persona interesada en aportar información de la persona

solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de noviembre de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024910057).

ORI-329-2024.—Garay Boza Norberto Enrique, R-254-2024, cédula de identidad: 303830879, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor de la Universidad de Buenos Aires, área Derecho Constitucional, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024911101).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-388-2024.—Quirós Ureña Marcela, R-235-2024, cédula de identidad: 107830949, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Marketing y Transformación Digital Orientada al Cliente, INCAE Business School, Nicaragua. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de noviembre de 2024.—M.Sc. Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2024910319).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-253-2024.—Whitehead Ausha Jennise, R-033-2024, Residente Permanente Libre Condición 184002425607, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Trabajo Social, Fayetteville State University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024910579).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

N° 2024-327

ASUNTO: Declaración de interés y utilidad pública

Sesión Ordinaria N° 52-2024.—Fecha de realización 14/Oct/2024.—Artículo 7-Artículo 7. Declaración de interés y utilidad pública para la adquisición y constitución de una servidumbre. Rehabilitación Subcolector Cucubres. Memorando GG-2024-03063.—Atención Subgerencia Gestión de Sistemas Gran Área Metropolitana, Dirección Jurídica, Bienes Inmuebles.—Fecha: Comunicación 15/Oct/2024.

JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Programa de Regularización de Terrenos y Servidumbres de Alcantarillado Sanitario del Área Metropolitana de San José

Considerandos:

1°—Que la Dirección de Recolección y Tratamiento - GAM (Dirección RyT), mediante memorando DRyT-DSRT-2024-00127 de fecha 29 de julio del 2024, La Dirección

de Recolección y Tratamiento GAM del AyA solicita y emite un documento de Justificación Técnica número DRyT-DSRT-JT-2024-001, para la adquisición y constitución de un derecho de servidumbre existente, subterránea, de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 8,21 metros y un ancho promedio de 5,43 metros, para un área total de 45 metros cuadrados, según plano de servidumbre catastrado número SJ-2300036-2021, para el *Programa de Regularización de Terrenos y Servidumbres del Alcantarillado Sanitario del Área Metropolitana de San José*.

2°—Que el terreno sobre el cual se debe constituir la servidumbre existente, subterránea, de alcantarillado sanitario y de paso se encuentra inscrito en el Registro Nacional, Partido de San José, al Folio Real número 164329-000, con un área total según registro de 1428 metros cuadrados según el plano de catastro de la finca N° SJ-2244356-2020, propiedad de quien en vida se llamó: **Myriam Díaz Sáenz**, cédula de identidad 1-0246-0639.

3°—Que, a la fecha, el inmueble se encuentra libre de anotaciones y soporta gravamen de plazo de convalidación (Rectificación de medida), con citas de Registro: 2020-644547-01-0005-001, inició el: 04 de diciembre de 2020, y finalizó el 04 de diciembre de 2023, según la certificación registral RNPDIGITAL-1174736-2024, de fecha 19 de agosto de 2024.

4°—Que en relación con el gravamen de rectificación de medida con plazo de convalidación vencido, se detalla en el Informe de Gravámenes N° DRyT-DSRT-EG-0164329, que tras realizar un levantamiento topográfico en la finca Folio Real 1-164329-000 y las propiedades colindantes, fincas: 1.- Folio Real 1-162448-000, con plano de catastro: SJ-0930136-1990; 2.- Folio Real 1-201908- sub-matículas del 001-003-004-005 y 006, con plano de catastro: SJ-0981989-1991; 3.- Folio Real 1-562706-000, con plano de catastro: SJ-0028393-1992, y 4.- Folio Real 1-183145-000, con plano de catastro: y SJ-0004047-1974, se determinó que no existe diferencia entre los linderos descritos en los respectivos planos que describen las fincas colindantes citadas, respecto a los linderos materializados en campo, asimismo tampoco existe sobreposición entre los planos en mención respecto a la finca Folio Real 1-164329-000 (ver mapa MU_G_0164329_1 elaborado por la Unidad de Desarrollo e Investigación de la DRyT-GAM). Concluye el informe mencionado que:

“no existen diferencias entre los linderos indicados en los planos catastrados SJ-0930136-1990, SJ-0981989-1991, SJ-0028393-1992 y SJ-0004047-1974 con los linderos materializados en campo para las fincas F.R 1 162448-000, F.R 1 201908-001 al 004, F.R 1 562706-000 y F.R 1 183145-000, respectivamente; evidenciando así, que la rectificación de cabida realizada sobre el inmueble F.R 1 164329-000 es viable”.

5°—Que, en el Informe de gravámenes N° DRyT-DSRT-EG-0164329, se incluye el mosaico catastral de la finca 1-0164329-000, el cual es una sobreposición de los planos que reflejan la rectificación de medida. Dicho montaje se refiere al plano relacionado con la finca, número SJ-111168-1963, que tiene una medida de 838,68 metros cuadrados, con el plano que rectifica la finca, con el número SJ-2244356-2020, y que aumenta la cabida de la finca a 1428 metros cuadrados, siendo el aumento de 589,32 metros cuadrados. En el montaje mencionado se puede observar que el aumento en la medida, según la rectificación de medida, se localiza en la parte trasera de la finca, donde se encuentra la tubería objeto de la presente expropiación. Cabe recordar que el plazo

de convalidación de dicha rectificación de medida finalizó el 04 de diciembre de 2023, por lo que desde el punto de vista registral se encuentra consolidado el derecho.

6°—Que, en lo referente a la ubicación de la servidumbre dentro de la finca, de acuerdo con el Informe de Estado Físico N° DRYT-DSRT-EFS-0164329, emitido mediante memorando DRyT-DSRT-2024-00127, y el plano catastrado, SJ-2300036-2021, la totalidad de los 45 metros cuadrados de la franja de la servidumbre sanitaria a inscribir a favor del AyA, se encuentran dentro de la zona de protección del Río Cucubres, que según el alineamiento fluvial del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) N° AL-14245-PDV, para este caso en particular, corresponde un retiro por zona de protección de 10 metros, desde el borde del cauce del Río Cucubres.

Por lo anterior, la franja de servidumbre se ve afectada por el alineamiento de cauce pluvial o naciente N° AL-14245-PDV, según artículo 33 y 34 de la Ley Forestal, que es de 10 metros de retiro, medidos desde borde del cauce de Río Cucubres.

7°—Que, debido al alineamiento fluvial N° AL-14245-PDV, en el informe pericial N° DRyT-DSRT-AV-2024-041 fue considerado este aspecto y se definieron las diferentes zonas de valor que permiten aplicar una compensación más justa y equitativa, tanto a los derechos cedidos como al análisis de la aplicación por daño al remanente, si correspondiere, para la determinación del precio justo de indemnización, por la constitución del derecho de servidumbre a inscribir a favor del AyA:

“B 10.4 Diferenciación de zonas valor en la finca madre: Según se ha indicado la finca 1 0164329-000 presenta características variables a lo largo de su extensión, principalmente asociados a las limitaciones de la protección del Río Cucubres; lo cual se traduce en que la propiedad cuente con sectores específicos de distinto grado de aprovechamiento y explotación. Por ende, en aras de aplicar una compensación más justa y equitativa tanto a los derechos cedidos como al daño al remanente, conviene diferenciar la propiedad en dos sectores bien definidos, los cuales se ilustran en la figura 8.

La zona 1 representa la mayor parte del inmueble con 1324 m² (93% de la finca madre), como bien se indicó la pendiente en el sector es semiplana del 5%, se ubica con un desnivel de vía de 0.5 m y presenta una forma muy regular, lo que le confiere un buen aprovechamiento. En esta zona se encuentra construida una casa de habitación y una bodega, el resto del inmueble se utiliza como zona verde. Este sector se encuentra fuera de la zona de protección del Río Cucubres.

La zona 2 corresponde al fondo de la propiedad, es el sector más próximo al cauce del Río Cucubres y se define por el polígono formado entre el límite de la zona de protección del río y la finca madre, siendo el sector que se encuentra dentro de la zona de protección del Río Cucubres. Representa una pequeña porción cercana al 7% de la finca madre (104 m²), al igual que en la zona 1 la pendiente aquí es semiplana del 5% y se ubica 4m por debajo del nivel de calle. Este sector se utiliza como patio, con la presencia de algunos vástagos, árboles de Poró y maleza, no susceptibles de valoración. Por estar situado dentro de la zona de protección del Río Cucubres, se limita el uso y actividades que se pueden desarrollar con el fin de proteger el cuerpo de agua”.

8°—Que, en lo que se refiere a la existencia de estructuras o construcciones permanentes en la franja de servidumbre, el informe del Estado Físico de la Servidumbre, DRYT-DSRT-EFS-0164329 emitido mediante memorando DRYT-DSRT-2024-00127, indica que, de acuerdo con lo constatado en la inspección de campo, no hay estructuras construidas por derribar dentro de ella, solamente mencionan la existencia de cerramientos perimetrales que se deben respetar para el resguardo de la propiedad, veamos:

“... el área en donde se encuentra la servidumbre es utilizada de zona verde.

...sobre la franja de servidumbre alcantarillado sanitario existen cerramientos perimetrales en el costado sureste y norte de la servidumbre”.

9°—Que, conforme a la inspección de campo realizada en sitio, así como el mapa de ubicación MU-0164329 remitido mediante memorando DRYT-DSRT-2024-00127, debido a la ubicación de la franja de servidumbre de alcantarillado sanitario a constituir a favor del AyA, la cual se encuentra en el fondo de la propiedad, respecto a la operación y mantenimiento de la tubería ubicada dentro de la franja de servidumbre, la Dirección de Recolección y Tratamiento GAM del AyA analizó alternativas que garantizaran el debido mantenimiento al sistema sanitario existente, considerando el uso de herramientas tecnológicas, para el mantenimiento y reparación de la tubería de forma remota, sin que sea requerido el ingreso de cuadrillas a la propiedad, donde se encuentra instalado el sistema sanitario, tal y como se expone en documento técnico:

“Dada la ubicación de la franja de servidumbre de alcantarillado sanitario que se pretende constituir, la cual se encuentra en el fondo de la propiedad sin acceso a la calle pública, el AyA debe garantizar el servicio público que brinda y su mantenimiento, por lo que según criterio técnico éste no se verá afectado. Lo anterior por cuanto, en el caso de una eventual reparación o mantenimiento de la infraestructura existente, la misma se podrá realizar sin necesidad de ingresar al terreno propiedad de Myriam Díaz Sáenz.

Con respecto a la operación y mantenimiento de la tubería asentada dentro de la franja de servidumbre, se informa que el AyA cuenta con diferentes herramientas tecnológicas tales como el “curado in sitio de tuberías” o CIPP por sus siglas en inglés, así como también la limpieza interna de tuberías con tecnología de impulsión de agua a presión y extracción de sólidos al vacío, mismas que pueden ser implementadas de forma remota desde el pozo de registro 27-04 existente hacia el costado noroeste de la propiedad.

Cabe señalar que el pozo 27-04 se encuentra dentro de una servidumbre sanitaria de acueducto y de paso debidamente inscrita a favor del AyA según cita 2019-346666-01-0002-001, misma que se puede acceder desde la vía pública ubicada 100 metros oeste y 100 metros norte del frente de esta finca 1 0164329-000”.

10.—Que es importante indicar que la propietaria registral se encuentra fallecida desde el 23 de julio del 2021, con vista en la certificación del Registro Civil, con citas: 1-0649-138-0276. No se tiene certeza de que se haya iniciado un proceso sucesorio, por lo cual el Instituto deberá acudir a la vía judicial,

para garantizar los derechos de posibles herederos, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del Instituto Costarricense de Electricidad, aplicable al AyA por mandato de Ley 6622, para la constitución del derecho de servidumbre a favor del Instituto.

11.—Que, señaló la Dirección de Recolección y Tratamiento GAM, en la Justificación Técnica N° DRYT-DSRT-JT-2024-001, que dentro de la franja de servidumbre a inscribir según el plano catastrado SJ-2300036-2021, no existen árboles que interfirieran con la operación y el mantenimiento de la tubería sanitaria existente, por lo tanto, no se contempla talar ningún árbol dentro de la finca 1-164329-000 para la correspondiente inscripción de la servidumbre.

12.—Que en cuanto al “certificado de uso de suelo”, por tratarse de una servidumbre y no aplicar para este tipo de actuación, no se aporta, acorde con el criterio Oficio PRE-J-2022-03704 de 21 de septiembre del 2022, en el que la Asesoría Legal de Bienes Inmuebles, establece que los certificados de uso de suelo son requisito, únicamente, para la tramitación de segregaciones o fraccionamientos, no así para servidumbres.

13.—Que, dentro del expediente se indica que se cuenta con el contenido presupuestario necesario para realizar el pago de la indemnización correspondiente según el presupuesto de este año 2024 de la Dirección de Recolección y Tratamiento GAM: Posición Financiera 5.03.01, Centro Gestor 01030107, Reserva 101819.

14.—Que la Oficina de Avalúos de la Dirección de Recolección y Tratamiento - GAM (Dirección RyT), mediante memorando DRYT-DSRT-2024-00127 de fecha 12 de abril del 2024, remite el avalúo DRYT-DSRT-AV-2024-041, el cual valoró el derecho de servidumbre existente, subterránea de alcantarillado sanitario y de paso así:

“B.11. Determinación del monto de indemnización:

B.11.1 Valor de la finca madre: Para determinar el valor unitario de la finca madre, se realizó la homologación correspondiente, contrastando las características de cada comparable respecto a la finca madre, a partir de las ecuaciones establecidas en el apartado 9.2. Para este caso las variables consideradas como influyentes en el valor correspondieron al área, frente, forma, pendiente, nivel, tipo de vía, servicios 1 y ubicación.

Para la determinación de la variable forma, se utilizó la metodología descrita en el apartado B.9.2.4, usando las fórmulas 1.4 y 1.5, diferenciando en la finca madre las áreas regulares o aprovechables de las irregulares o de difícil aprovechamiento.

Por corresponder a un inmueble ubicado en una zona de transición residencial-comercial con extensión considerable, los polígonos de los núcleos aprovechables se definieron utilizando lados mínimos de 6 m de largo, y se aplicó un coeficiente de 0.60 para las áreas irregulares catalogadas como de difícil aprovechamiento.

Adicionalmente, para la zona 2 o zona de protección, se aplicó un coeficiente de 0.30, debido a las fuertes restricciones y limitaciones que existen en dicho sector por encontrarse dentro de la zona de protección del Río Cucubres. En el caso de los comparables se siguió la misma metodología descrita. El desglose del cálculo del factor de forma para el sujeto se resume en la tabla 9.

Tabla 9

Determinación del factor de forma para la finca madre

Característica	Zona 1	Zona 2
Área por zona (m2)	1324.42	103.58
Núcleo Aprovechable (m2)	1181.05	0.00
Difícil Aprovechamiento (m2)	143.37	103.58
Superficie Homogeneizada (m2)	1267.07	31.07
Factor Forma Zonal	0.9567	0.3000
Factor Forma Global	0.9091	

A su vez, las variables consideradas para el sujeto y los comparables, los factores de ajuste parciales y totales, así como los valores unitarios homologados obtenidos se resumen en la tabla 10.

Tabla 10

Homologación de la finca madre

Sujeto 27CUC_010301_0164329		Comparables			
Características	Datos	Ref 159	Ref 170	Ref 238	
		€ 155,971.48	€ 124,799.15	€ 84,650.11	
Área (Urbano)	1428 m2	1122 m2	3849.81 m2	886 m2	
		0.9235	1.3872	0.8543	
Frente (Urbano)	18.09 ml	19.74 ml	51.78 ml	10.42 ml	
		0.9784	0.7745	1.1479	
Forma/Aprovechamiento	0.9091 Aprov.	0.95 Aprov.	0.772 Aprov.	0.939 Aprov.	
		0.9569	1.1775	0.9681	
Pendiente	5 %	0 %	8 %	5 %	
		0.9379	1.0392	1.0000	
Nivel	-0,50 m	0 m	0 m	0 m	
		0.9753	0.9753	0.9753	
Tipo de Vía	Tipo 3	Tipo 3	Tipo 3	Tipo 4	
		1.0000	1.0000	1.0687	
Servicios 1	Tipo 4	Tipo 4	Tipo 2	Tipo 4	
		1.0000	1.0618	1.0000	
Ubicación (Urbano)	Tipo 5	Tipo 4	Tipo 3	Tipo 6	
		0.8949	0.8009	1.0258	
Negociación		1.0000	0.9000	1.0000	
Factor Total de Ajuste		0.7078	0.9815	1.0151	
Valor Unitario Homologado		€ 110,403.44	€ 122,484.24	€ 85,924.10	

A los valores unitarios obtenidos se aplicó el test estadístico de Grubbs, con el fin de evaluar la discrepancia en sus extremos respecto al conjunto de datos, según la tabla 7, para un total de 3 referencias, a un intervalo de confianza del 90%, el valor de G crítico corresponde a 1.148. Tras el análisis estadístico, el valor homologado inferior de €85,924.10 da un valor G experimental de 1.092, el cual no excede el valor G crítico; por ende, se mantiene. El valor homologado superior de €122,484.24 da un valor G experimental de 0.87, el cual no excede el valor G crítico; por ende, se mantiene.

Tabla 11

Valores y desviación estándar en finca madre

Condición Grubbs's Test	Valor Unitario Homologado
Aceptado Lim Inf	€ 85,924.10
Valor Intermedio	€ 110,403.44
Aceptado Lim Sup	€ 122,484.24
Valor Unitario Promedio	€ 106,270.59
Desviación Estándar	€ 18,627.16
Desviación Estándar Relativa	17.53%
Valor Total Finca Madre	€ 151,754,407.66

Por tanto, el valor unitario para la finca madre se calcula a partir de las 3 referencias aceptadas en la prueba estadística, obteniendo un promedio de €106,270.59. La desviación estándar es de +- €18,627.16 o 17.53% (desviación estándar relativa). El valor total de la finca madre, producto de multiplicar el valor unitario por su área (1428 m2) es de €151,754,407.66, lo anterior se resume a continuación:

Tabla 12

Matriz de zonas de valor en la finca madre

Factores	FINCA MADRE	ZONA 1	ZONA 2
	1428 m2	1324.42 m2	103.58 m2
Forma/Aprovechamiento	0.9091 Aprov.	0.9567 Aprov.	0.3 Aprov.
		1.0524	0.3300
Factor Sin Normalizar		1.0524	0.3300
Factor Normalizado		1.0524	0.3300
Valor Unitario por zona		€ 111,839.02	€ 35,070.26
Valor por Zona		€ 148,121,829.77	€ 3,632,577.89
Valor Total Finca Madre		€ 151,754,407.66	

B 11.2 Matriz de zonas de valor en la finca madre: Para determinar el valor de la servidumbre dentro de la finca madre, se establecieron diferentes zonas de valor, en relación con las características y condiciones específicas de cada sector. Se contempló únicamente la variable aprovechamiento, realizando la homologación correspondiente a partir de las ecuaciones establecidas en el apartado 9.2 y la metodología para la distribución de zonas de valor descrita en la sección 9.3. Los factores y valores unitarios por zona obtenidos se muestran en la tabla 12.

Los factores resultantes por zona fueron normalizados, para cumplir con las condiciones tales que la sumatoria de los valores de todas las zonas sea igual al mismo valor asignado a la finca madre y que el promedio pesado de los factores normalizados por zona sea igual a la unidad, según las ecuaciones 3.1 y 3.4 respectivamente.

Al multiplicar cada factor normalizado por el valor unitario de la finca madre definido en €106,270.59, se obtienen los distintos valores unitarios por zona de €111,839.02, €35,070.26; respectivamente para las zonas 1 y 2. Al multiplicar estos valores por el área de cada sector, se obtiene un valor por cada zona, los cuales al sumarlos dan el mismo valor total para la finca madre de €151,754,407.66.

B 11.3 Valor de los derechos cedidos de servidumbre: El cálculo de los derechos cedidos se determina a partir de la ecuación 4, contemplando el valor unitario del terreno, el área de la servidumbre, la cantidad de usuarios totales y el tipo de servidumbre por constituir.

Tabla 13

Derechos cedidos de servidumbre

Datos	Zona 1	Zona 2
Valor Unitario por Zona	€111,839.02	€35,070.26
Área Servidumbre por Zona (m2)	No Hay	45.00
Número de Derechos	1	1
Coefficiente de afectación	No Hay	0.45
Valor Zonal Derechos Cedidos	No Hay	€710,172.84
Valor Total Derechos Cedidos	€710,172.84	

Por su parte la servidumbre se ubica en la zona 2 con 45 m² y un valor unitario de ¢35,070.26, adicionalmente siendo la servidumbre por constituir como de paso y tubería subterránea, se aplica un coeficiente de afectación de 0.45. El valor de los derechos cedidos de servidumbre se resume en la siguiente tabla:

B 11.4 Indemnización por daño al remanente:

Para determinar si es aplicable la indemnización por daño al remanente utilizando el método de Antes y Después, en primera instancia se calculó el valor total de la finca madre después, contemplando los cambios en las características intrínsecas que el inmueble pueda sufrir producto de la constitución de la servidumbre sanitaria.

En este caso, por tratarse de un derecho cedido de servidumbre que pasa por el fondo de la propiedad, no existe modificación en el área registral, frente aprovechable a calle, pendiente o nivel terreno. Además, al encontrarse la totalidad de la servidumbre dentro de la zona de protección del Río Cucubres, tampoco existe afectación en la variable forma, ya que por las limitaciones y restricciones propias de la zona de protección, convierten a este sector en una zona de difícil aprovechamiento, con un área o núcleo aprovechable de cero; por cuanto, la servidumbre en cuestión no implica un grado mayor de afectación al ya existente en dicho sector, manteniéndose los mismos parámetros establecidos en la tabla 9.

Tabla 14
Análisis de daño al remanente por el método Antes-Después

Características	Finca Antes	Finca después	Criterio	Características	Zonas Finca Madre		
					Zona 1	Zona 2	Zona 3
Área	1428 m ²	1428 m ²	No hay reducción del área inscrita de la propiedad				
Frente	18.09 ml	18.09 ml	No hay reducción en el frente aprovechable de la propiedad	Forma (Antes)	0.9567	0.3000	0.0000
Forma	0.9091 Aprov.	0.9091 Aprov.	No hay reducción en el espacio aprovechable de la propiedad	Forma (Después)	0.9567	0.3000	0.0000
Pendiente	5 %	5 %	No hay cambios en la topografía del terreno aprovechable	Factor	1.0000	1.0000	
Nivel	-0.50 m	-0.50 m	No hay cambios en el nivel respecto a vía del terreno	Valor Zonal (Antes)	¢148,121,829.77	¢3,632,577.89	Sin Zona
Tipo de Vía	Tipo 3	Tipo 3	No hay cambios en la vía de acceso principal al inmueble	Valor Zonal (Después)	¢148,121,829.77	¢3,632,577.89	Sin Zona
Servicios 1	Tipo 4	Tipo 4	No hay cambios en los servicios 1 con que cuenta la propiedad	Valor Total Finca Madre Antes	¢151,754,407.66		
Servicios 2	Tipo 16	Tipo 16	No hay cambios en los servicios 2 con que cuenta la propiedad	Valor Total Finca Madre Después	¢151,754,407.66		
Ubicación	Tipo 5	Tipo 5	No existe desmejoramiento en el factor de ubicación del inmueble	Valor Derechos Cedidos	¢710,172.84		
Valor Total Finca Madre	¢151,754,407.66	¢151,754,407.66		Valor Daño al Remanente	¢0.00		
Valor Derechos Cedidos	¢710,172.84						
Valor Daño al Remanente	¢0.00						

Por consiguiente, al no haber cambios en las características intrínsecas de la finca después, tampoco existe una disminución en el valor de la finca después con motivo de la constitución de la servidumbre sanitaria. Por tanto, según el análisis de aplicación del método antes y después definido en la ecuación 5, habiéndose definido en el apartado 11.3 la indemnización por concepto de derechos cedidos de servidumbre en el monto de ¢710,172.84, se determina que no existe una afectación adicional a la propiedad que deba compensarse como daño al remanente. El resumen de las variables y montos de antes y después se muestra en la tabla 14.

C. Por tanto: se determina el monto total de indemnización por concepto de constitución de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso sobre

la finca folio real 1 0164329-000, como el monto definido en el apartado B 11.3 por concepto de Derechos Cedidos de Servidumbre.

Tabla 15

Rubros de Indemnización	Monto
Derechos Cedidos	¢710,172.84
Daño Remanente	¢0.00
Monto Total de Indemnización	¢710,172.84

Resumen de montos de indemnización

Valor en letras: Setecientos diez mil ciento setenta y dos colones con ochenta y cuatro céntimos”

15.—Que, respecto a las limitaciones en la franja de servidumbre a expropiar para el propietario, arrendatarios u ocupantes del inmueble, se indica en la Justificación técnica DRYT-DSRT-JT-2024-001 que:

“En el área destinada para la servidumbre de paso y tubería de alcantarillado sanitario, los propietarios, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes ni sembrar árboles o cultivos que afecten la tubería existente en operación u obstaculicen el libre paso dentro de la superficie delimitada por el perímetro de la servidumbre a inscribir.

Asimismo, conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o sus Contratistas puedan realizar labores de inspección o reparación de la infraestructura sanitaria existente dentro de la franja de servidumbre previa notificación al dueño, arrendatario u ocupante del inmueble.

En el caso de que el Instituto requiriera realizar dentro de la franja de servidumbre algún tipo de inspección, intervención, reparación o mantenimiento a la infraestructura existente, el AyA o sus contratistas tendrán la autorización para poder ingresar a la servidumbre. Los propietarios podrán realizar cualquier otra actividad siempre que se garanticen los derechos del Instituto.”

16.—Que la adquisición señalada es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales. **Por tanto,**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA N° 2726, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, Ley de Expropiaciones N° 9286, se acuerda:

Primero: Declarar de utilidad pública y necesidad social la adquisición y constitución de un derecho de servidumbre existente, subterránea de alcantarillado sanitario y de paso, que se ejercerá dentro de una franja con una longitud de longitud de 8,21 metros y un ancho promedio de 5,43 metros, para un área total de 45 metros cuadrados, según plano de servidumbre catastrado número SJ-2300036-2021, para el Proyecto de Alcantarillado Sanitario de la GAM, Subcolector Cucubres. El terreno sobre el cual se debe constituir el derecho de servidumbre existente, subterránea de alcantarillado sanitario y de paso se encuentra inscrito en el Registro Público, Partido de San José, al Sistema

de Folio Real Matrícula N° 164329-000, con un área total según registro de 1428 metros cuadrados, según el plano de catastro de la finca N° SJ-2244356-2020, a nombre de quien en vida fue la señora **Myriam Díaz Sáenz**, cédula de identidad 1-0246-0639.

Segundo: Aprobar el avalúo DRyT-DSRT-AV-2024-041 rendido mediante memorando DRyT-DSRT-2024-00127 de fecha 29 de julio del 2024, emitido por parte de la Oficina de Avalúos de la Dirección de Recolección y Tratamiento - GAM (Dirección RyT), en la suma de ₡710 172,84 (Setecientos diez mil ciento setenta y dos colones con ochenta y cuatro céntimos).

Tercero: Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado o su apoderado a aceptar el precio fijado administrativamente o de cualquier impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a esta vía, como lo es el fallecimiento de la propietaria del inmueble.

Cuarto: Autorizar a los notarios de la Institución para que realicen las diligencias necesarias a fin de inscribir a nombre del AyA, el derecho de servidumbre existente, subterránea de alcantarillado sanitario y de paso, según lo solicitado por la Dirección de Recolección y Tratamiento - GAM (Dirección RyT). Asimismo, se autoriza al notario institucional a proceder también a realizar cualquier otro acto o diligencia necesaria, concerniente a la inscripción de dicha servidumbre.

Quinto: Acudir a la vía judicial en caso de ser necesario, conforme lo establece la Ley de Expropiaciones N° 6313 aplicable al AyA por mandato de Ley 6622, así como la Ley de Expropiaciones N° 9286, debido al fallecimiento de la propietaria del inmueble, a fin de resguardar los derechos de los posibles herederos, causahabientes y terceros interesados. Lo anterior para que se proceda con la constitución del derecho de servidumbre de tubería existente, subterránea de alcantarillado sanitario y de paso, a favor del AyA.

Notifíquese.

Acuerdo firme.

Junta Directiva.—Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O.C. N° 104944.—Solicitud N° 550418.—(IN2024910572).

N° 2024-280

ASUNTO: Modificaciones a la norma técnica

Acuerdo de Junta Directiva del A y A Sesión Ordinaria. N° 44-2024—Fecha de Realización 02/Sep./2024.—Artículo 5- Atención de consultas sobre la propuesta de modificación a la Norma Técnica para “Diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial (Acuerdo n.º 2017-281). Memorando PRE-J-2024-02821.—Atención Unidad Técnica de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y de Saneamiento. —Fecha Comunicación 03/Sep./2024

JUNTA DIRECTIVA

De conformidad con la propuesta de modificación a la Norma Técnica para “Diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial”, la cual fue sometida a consulta pública según el Acuerdo 2024-0095, esta Junta Directiva acuerda:

PRIMERO: Aprobar y publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* las modificaciones a la Norma Técnica para “Diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial”.

SEGUNDO: Comunicar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio a través del Sistema Digital de Control Previo (SICOPRE) la presente reforma al documento originalmente aprobado mediante el acuerdo N° 2017-281, de previo a la publicación de las modificaciones en el Diario Oficial *La Gaceta*.

TERCERO: Comunicar la norma técnica actualizada a todos los operadores autorizados que, conjuntamente con A y A, brindan servicios de abastecimiento de agua potable y de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.

CUARTO: Tener como respuesta a las posiciones presentadas los informes técnicos PRE-UTSAPS-2024-00202, PRE-J-2024-02821 y que se notifiquen una vez publicado el presente acuerdo.

ACUERDO FIRME

Karen Naranjo Ruiz, Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 104944.—Solicitud N° 550955.—(IN2024910573).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTO

Instituto de Desarrollo Rural.—Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, a las once horas del dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro. Que habiéndose recibido solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de *La Gaceta* del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de esta publicación, para que todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

- Yamileth Sánchez Castellón**, mayor, soltera, cédula de identidad 603220373, realiza Traspaso Total de su Derecho de Concesión a favor de **Heiner Eduardo Mora Sánchez**, mayor, soltero, cédula de identidad 604840167, uso: Habitacional, plano: P-1527518-2011, área 278.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
- Hazel Ríos Salazar**, mayor, soltero, cédula de identidad 603590568, uso: habitacional, plano: P-18604-2023, área: 1,155.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
- Fernando Enrique Pérez Guido**, mayor, soltero, cédula de residencia: 155809288027, de nacionalidad: nicaragüense, uso: habitacional, plano: P-49068-2022, área: 928.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
- Benigno Humberto Tamayo Castillo**, mayor, divorciado una vez, cédula de identidad 900260087, **Clementina María Tamayo Castillo**, mayor, casada una vez, cédula de identidad 600961265, **Giselle Eugenia Tamayo Castillo**, mayor, soltera, cédula de identidad 105670719, uso: comercial, plano: P-36114-2024, área: 974.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
- María Magaly Fernández Acuña**, mayor, divorciada una vez, cédula de identidad 601670886, uso: habitacional, plano: P-700442-2001, área: 442,24 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.

6. **Sua Sánchez Camacho**, mayor, divorciada una vez, cédula de identidad 115470504, uso: habitacional, plano: P-2291803-2021, área: 343.00 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
7. **Sofía Corella Lezcano**, mayor, soltera, cédula de identidad 601190579, uso: agropecuario, plano: P-1985698-2017, área: 2,193.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Picada Miller.
8. **Asociación Iglesia del Evangelio Cuadrangular de Costa Rica**, cédula jurídica 3002051590, uso: Servicios Comunales, según plano P-54184-2024, área: 6,014.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
9. **Asociación Iglesia del Evangelio Cuadrangular de Costa Rica**, cédula jurídica 3002051590, uso: Servicios Comunales, según plano P-2304622-2021, área: 662.00 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
10. **Diana Karolina Zúñiga Ortega**, mayor, soltera, cédula de identidad 604280217, uso: Habitacional, plano: P-2220512-2020, área: 271.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.

Notifíquese.—Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca.—Licda. Nancy Campos Porras.—1 vez.—O.C. N° OC-17392.—Solicitud N° 554732.—(IN2024910596).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor, Johan Vinicio Salazar Álvarez, cédula de identidad 110800746, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las quince horas treinta y cinco minutos del once de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se revoca medida de abrigo temporal y se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento, a favor de la persona menor de edad K.D.S.B. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente OLPUN-00187-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 553865.—(IN2024909938).

Al señor Eddy Iván Martínez Rodríguez. Se le comunica la resolución de las ocho horas del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro en la que se declara el cuidado provisional de la pme B.A.M.M., dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-01262-2024. Se le confiere audiencia al señor Eddy Iván Martínez Rodríguez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461- 0686 / 2461-0656 correo electrónico: uraihuetaorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Milagro Quesada González, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 553870.—(IN2024909939).

Al señor Gustavo Aquilino Rodríguez Bent, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las ocho horas del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de archivo a favor de las PME L.J.O.M y A.A.R.M. Se le confiere audiencia al señor Gustavo Aquilino Rodríguez Bent por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00237-2022.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 553872.—(IN2024909940).

Al señor Javier Carvajal Martínez, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina local de Cartago, de las diez horas cinco minutos del primero de noviembre del año dos mil veinticuatro, donde se inicia el proceso especial de protección mediante medida de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad S.J.C.V. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo N° OLC-00242-2024.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 553874.—(IN2024909948).

Al señor Manuel Largaespada Reyes, mayor de edad, cédula de identidad número 305110308, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, resolución de audiencia oral a las partes y prorroga de medida de cuidado, a favor de la persona menores de edad E.N.L.P., bajo expediente administrativo número OLAL-00297-2021. Se le confiere audiencia por

tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta oficina local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos, a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAL-00297-2021.—Oficina local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 553891.—(IN2024909950).

Al señor Daniel José González Gómez. Se le comunica la resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro en la que se declara el cuidado provisional de la pme C.S.G.A., dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-01276-2024. Se le confiere audiencia al señor Daniel José González Gómez, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 553878.—(IN2024909951).

Se comunica al señor: Edwin Hamilton Leo, mayor de edad, de nacionalidad británica, casado, asistente de ventas en crucero, de demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por esta institución de las dieciséis horas con quince minutos del primero de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la cual se ordenó: proceso especial de protección en sede administrativa, medida de protección de cuidado provisional, a favor de la persona menor de edad: E.E.L.F., con citas de inscripción en el Registro Civil, Sección de Nacimientos 703320091, hijo de los señores Ingrid Yacme

Fuller Banns y Edwin Hamilton Leo, quien permanecerá bajo el cargo de su tío materno, el señor Warner Anselmo Espencer Fuller. Y la de las ocho horas del doce de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se señala las ocho horas del dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, si así lo desea, para celebrar la audiencia ante este Despacho. Audiencia: Por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas, en el presente proceso especial de protección, la investigación llevada a cabo por ésta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. Recurso: El de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente N° OLSI-00163-2016.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 553893.—(IN2024909952).

A toda persona interesada, se le comunica la resolución de las 07:50 horas del 11/11/2024, resolución de declaratoria de estado de abandono administrativa a favor de la persona menor de edad V.G. Se le confiere audiencia a toda persona interesada, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Vito de Coto Brus, 50 metros al norte del Centro Turístico Las Huacas. Expediente N° OLCB-00065-2024.—Oficina local de Coto Brus.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 553896.—(IN2024909953).

Al señor Fabio José Jarquín Beteta, portador de la cedula 2 0524 0835. Se les comunica la resolución de doce horas quince minutos del doce de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve la resolución de medida de orientación apoyo y seguimiento, a favor de las JFJD. Se le confiere audiencia a al señor Jarquín Beteta por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, frontera norte, Alajuela, expediente administrativo OLCH-00027-2021.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 553917.—(IN2024909977).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Nolber Arias Rodríguez, vecino de desconocido. Se les hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00134-2023, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. A las quince horas nueve minutos del catorce

de noviembre del año dos mil veinticuatro. Visto: único: que como motivo de atención: atención de la denuncia RDOLAO-01362-2024, la cual ingresó el día 20 de agosto del 2024 mediante referencia de la CCSS por conducta desafiante y consumo de TCH por parte de la persona menor de edad, así mismo el día 24 de setiembre del 2024 ingresó referencia del centro educativo por ausentismo escolar. Considerando: de conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar, identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. Por tanto: de acuerdo con la anterior esta Representación ordena: a. Puesta en conocimiento: por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b. Audiencia: siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. Fase diagnóstica: se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de trabajo social para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Recursos: se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para notificaciones: se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 553934.—(IN2024909981).

Al señor Emmanuel Acevedo Carvajal, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 503820739, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las doce horas cincuenta y tres minutos del catorce de noviembre del dos mil veinticuatro. resolución administrativa medida cautelar de cuidado provisional en familia sustituta y orientación apoyo y seguimiento temporal a la familia dictada a favor de la persona menor de edad J.M.Z.C/H.Z.A.Z/Z.V.A.Z. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que

debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsimile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente: OLCA-00177-2019.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 553937.—(IN2024909982).

Se comunica a la señora Sofía de los Ángeles Barrantes Cadrano, de nacionalidad costarricense, portadora del documento de identidad número uno-mil ochocientos setenta y cuatro-cero seiscientos cuarenta y cuatro, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 15 horas con 20 minutos del 09 de agosto del 2024 y resolución administrativa de las 9 horas del 21 de agosto del 2024 a favor de la persona menor de edad A.L.B., Se le confiere audiencia a la señora Sofía de los Ángeles Barrantes Cadrano, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande, expediente: OLPO-00514-2021.—Oficina Local de Nicoya, jueves 14 de noviembre 2024.—Licda. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 553943.—(IN2024909984).

A Dianey Bermúdez Jiménez. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas cincuenta minutos del catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro la cual indica resolución de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad K.M.C.P-L.G.C.P-D.A.C.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLAZ-00292-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 553945.—(IN2024909991).

A los señores Billy Giovanni Calderón – Ericka Monterrosa Recinos, se le comunica la resolución de las once horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de noviembre de dos mil

veinticuatro en la que se declara el cuidado provisional de la pme H.S.C.M. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-01270-2024 Se le confiere audiencia los señores Billy Giovanni Calderon – Ericka Monterrosa Recinos por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000, San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> .—Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 553952.—(IN2024909999).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es José Antonio Aguilar Villalobos con la cédula de identidad 114260613, vecino de desconocido. Se les hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de La Infancia, en expediente OLQ-00015-2018, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de La Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, a las siete horas cincuenta y dos minutos del quince de noviembre del año dos mil veinticuatro. Visto: Único: Que como motivo de atención: El 18 de octubre ingresa recepción digital (denuncia) mediante referencia del MEP por ausentismo escolar y violencia intrafamiliar entre progenitora y padrastro. Considerando: De conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar, identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. Por tanto; De acuerdo con la anterior esta Representación ordena: a. Puesta en conocimiento: Por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b. Audiencia: Siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. Fase diagnóstica: Se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de psicología para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión

o fotocopias. Recursos: Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para notificaciones: Se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 553976.—(IN2024910008).

Al señor German González Obregón se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por el Departamento de Atención Inmediata de las dieciséis horas cinco minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro donde se inicia el proceso especial de protección mediante medida de cuidado provisional y la resolución administrativa de las nueve horas cuarenta minutos del quince de noviembre del año dos mil veinticuatro a favor de las personas menores de edad K.H.G.M. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00535-2024.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 553977.—(IN2024910010).

Al señor Francisco Javier Rivera García, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago, de las diez horas cinco minutos del quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, donde se ordena mantener medida de cuidado provisional y medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de las personas menores de edad J.S.R.O., D.D.R.O., K.D.O.G., A.S.O.G. e I.O.G. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo N° OLC-00554-2015.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 553981.—(IN2024910014).

Al señor Denis Pérez Ocampo, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 602170849, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las diez horas del quince de noviembre de dos mil veinticuatro. Resolución cierre y archivo de proceso, dictada a favor de la persona menor de edad D.H.P.R. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus

notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. RECURSOS: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00144-2015.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554027.—(IN2024910029).

Al señor Alex Alberto Solano Porras, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 60250188, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las diez horas del quince de noviembre de dos mil veinticuatro. Resolución cierre y archivo de proceso, dictada a favor de la persona menor de edad B.A.S.R./B.S.R/A.M.S.R Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00144-2015.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554030.—(IN2024910031).

Al señor Alexander Enrique Pincay Vega, cédula de identidad número 1-1053-0491, se le notifica la resolución de las 10:00 horas del día 08 de noviembre de 2024, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que inicia Proceso Especial de Protección, a favor de la PME APB. Notifíquese. Expediente N° OLC 00236-2023.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554035.—(IN2024910033).

Se le hace saber y notifica Pablo Steven Jirón Villalobos, portador de la cédula de identidad 116740733, de demás calidades desconocidas, que: Mediante resolución administrativa

de las ocho horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil veinticuatro, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó medida de cuidado provisional, a favor de su hija la niña ASJS, y resolvió ubicarle con su abuela materna. Dicha resolución es recurrible ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Expediente N° OLSJE-00225-2017.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 554037.—(IN2024910034).

Al señor Alfonso Umaña Arroyo, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número 104940338, demás datos desconocidos, se le comunica la resolución de las 07:52 horas del 15/11/2024, resolución para mantener la medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad K.A.U.P. Se le confiere audiencia al señor Alfonso Umaña Arroyo, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Vito de Coto Brus, 50 metros al norte del Centro Turístico Las Huacas. Expediente N° OLCB-00061-2024.—Oficina Local de Coto Brus.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554040.—(IN2024910036).

A los señores Angélica Michelle Jiménez, mayor, soltera, cédula número cinco-cuatrocientos veinticuatro-trescientos ochenta y seis y Guillermo Emilio Quirós Mora, mayor, nicaragüense, cédula de residencia ciento cincuenta y cinco ocho dos cuatro ocho siete nueve cuatro veintidós mero setecientos veintitrés-cuatrocientos noventa y dos, ambos de paradero y demás calidades desconocidas por parte de esta oficina local, se les notifican la resolución de las quince horas del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, que informa que el proceso que se tramita en favor de la persona menor de edad E.D.P.J se elevará a instancia judicial a través de proceso Resolutivo Familiar de Suspensión de Responsabilidad Parental, proceso al que podrán apersonarse y hacer valer sus derechos. Asimismo, visto el recién reconocimiento del niño por parte del señor Guillermo Emilio Quirós Mora, al mismo se le notifican las resoluciones dictadas a las trece horas del quince de mayo de dos mil veinticuatro, la de las dieciséis horas del catorce de junio de dos mil veinticuatro y que inició proceso especial de protección y dictó medida cautelar de cuidado provisional en favor de dicha persona menor de edad medida que se prorrogó hasta cumplir seis meses. Además, señalo fecha para audiencia. Lo anterior a fin de enderezar el proceso dado el reconocimiento reciente de la persona menor de edad y de que no fue localizado en el último domicilio conocido por esta oficina local para notificarle dichas resoluciones. Notifíquese las anteriores resoluciones a la parte interesada por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación y no ser ubicado tampoco en el domicilio que aportó a esta instancia ni por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra las resoluciones descritas procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las

partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile, expediente OLHN-00105-2024.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554056.—(IN2024910061).

A los señores Angelica Michelle Jiménez mayor, soltera, cédula número cinco-cuatrocientos veinticuatro-trescientos ochenta y seis se le notifica la resolución dictada a las trece horas del quince de mayo de dos mil veinticuatro visto que la comisión remitida para ese efecto a la Oficina Local de Alajuela Oeste no fue devuelta por dicha oficina y no consta en el expediente. Lo anterior dado que se desconoce su paradero actual. Resolución que inició proceso señaló audiencia a la que su persona asistió y ubicó al niño E.D.J.M. en el hogar de la abuela materna... Notifíquese las anteriores resoluciones a la parte interesada por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación y no ser ubicado tampoco en el domicilio que aportó a esta instancia ni por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra las resoluciones descritas procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLHN-00105-2024.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554059.—(IN2024910068).

Notificar al señor(a) Jeudy Calderón Calderón, se le comunica la resolución de las dieciséis horas del catorce de noviembre dos mil veinticuatro, en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, K.T.T. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLLS-00163-2016.—Oficina Local de Los Santos PANI.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 554104.—(IN2024910110).

A la señora Gaudy Tatiana Torres Torres se le comunica la resolución de las dieciséis horas del catorce de noviembre dos mil veinticuatro en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, K.T.T., A.R.T., B.R.T., Notifíquese La anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en

su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. —. Expediente OLLS-00163-2016.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554103.—(IN2024910113).

A la señora Nathaly Paola Rosales Ureña, cédula de identidad 1-1501-0125, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente administrativo PANI-OLAL-00352-2024 según la cual confirma la resolución de las nueve horas del siete de octubre de dos mil veinticuatro, la cual ordenó medida de modificación de guarda crianza y educación en favor de la persona menor de edad EMBR. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Se le informa que le asiste el derecho a interponer Recurso de Apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de 48 horas a partir de la publicación del presente edicto. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° PANI-OLAL-00352-2024.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554106.—(IN2024910115).

A Daniel Esteban Ramos Gamboa se le comunica que por resolución de las ocho horas del uno de noviembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de un Proceso especial de Protección con dictado de Medida de Cuido Provisional, todo bajo el expediente número OLTU-00309-2024, a favor de la persona menor de edad M.Y.R.S. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00309-2024.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554114.—(IN2024910117).

A Jesmy Dayana Mora Rodríguez, se le comunica que por resolución de las nueve horas del siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de un proceso especial de protección con dictado de medida de cuidado provisional, todo bajo el expediente número OLTU-00169-2018, a favor de las personas menores de edad D.D.B.M. y D.D.M.M. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00169-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554117.—(IN2024910119).

A Anthony Rafael Barboza Jiménez, se le comunica que por resolución de las nueve horas del siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de un proceso especial de protección con dictado de medida de cuidado provisional, todo bajo el expediente número OLTU-00169-2018, a favor de las personas menores de edad D.D.B.M. y D.D.M.M. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLAO-00169-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554121.—(IN2024910120).

Se le comunica la resolución de las nueve horas dos minutos del dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad M.M.O.L. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLAZ-00440-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554123.—(IN2024910125).

A la señora María Elena Granados Robles, cédula de identidad número 1-1099-0375, se le comunica la resolución de las catorce horas treinta y siete minutos del veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro, que se ordenó; en beneficio de la Persona Menor de edad A.E.T.G. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente

y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente administrativo, expediente OLPZ-00280-2015.—Oficina Local Pérez Zeledón.—Licda. Cinthia Quesada Gómez, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554125.—(IN2024910126).

A Francisco Ojeda Martínez. Se le comunica la resolución de las nueve horas dos minutos del dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad M.M.O.L. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00440-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554129.—(IN2024910128).

Maribel Marilu Ojeda López. Se le comunica la resolución de las nueve horas dos minutos del dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad M.M.O.L. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00440-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 554131.—(IN2024910130).

Al señor Gerardo Jesús Cascante Cubillo, cedula de identificación: 114670326, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del doce de noviembre del dos mil veinticuatro, donde se dicta medida de cuidado en favor de las personas menores de edad ECCM,KAMC,ADCM,NCCM. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que

para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00208- 2020.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554138.—(IN2024910131).

Al señor Luis Antonio Zúñiga Chaves, mayor, costarricense, pescador, soltero, portador de la cedula de identidad número: 113160501, con ubicación actual desconocida. Se le comunica la Resolución Administrativa de las trece horas quince minutos del quince de noviembre del año dos mil veinticuatro. Mediante la cual se resuelve: Resolución para mantener medida de protección, con orientación apoyo y seguimiento a la familia. En favor de las personas menores de edad: L.D.Z.G, B.D.Z.G, D.M.Z.G. Se le confiere audiencia al señor: Luis Antonio Zúñiga Chaves, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo N° OLGO-00081-2022.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Kelli Mora Sánchez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554141.—(IN2024910133).

A Juana Yojana Florez López. Se le comunica la resolución de las nueve horas dos minutos del dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad M.M.O.L. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00440-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554134.—(IN2024910135).

Al señor Carlos Javier Jirón Valle quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las diez horas del veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la PME I.Y.J.S. .Se le confiere audiencia al señor Carlos Javier Jirón Valle por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del

mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00229-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 554136.—(IN2024910137).

cédula número 1-1607-0564, se le comunica la resolución de las 08:00 horas del 15 de noviembre del año 2024, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se revoca medida de cuidado y se ordena proceso especial de seguimiento en favor de las personas menores de edad S.D.B.H. y S.S.B.H. Se le confiere audiencia a la señora Karol Christi Hidalgo Martínez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00213-2023.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 554158.—(IN2024910138).

Al señor Abigail Cristina Solano González, cédula de identificación N° 117800563, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, donde se dicta medida de cuidado en favor de la persona menor de edad JIHS. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00098-2021.—Oficina local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 554153.—(IN2024910140).

A los señores Carlos Enrique Barrientos Alvarado, cédula de identidad 205440818 y Jose David Castro Artavia, cédula de identidad 205820918. Se les comunica la resolución de las 15 horas 45 minutos del 01 de noviembre del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución cautelar de cuidado provisional, en favor de las personas menores de edad M.K.C.P., M.B.P y I.J.A.P. Se le confiere audiencia a los señores Carlos Enrique Barrientos Alvarado y Jose David Castro Artavia por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. OLSCA-00672-2017.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Ricardo Arce Rodríguez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° OC N° 16864-4.—Solicitud N° 554185.—(IN2024910179).

Se hace saber al progenitor Henry Gustavo Bejarano Miranda, resolución que mantiene medida de cuidado provisional dictadas a las once horas del dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro. A favor de las personas menores de edad J.D.Q.B, A.I.Q.B, J.E.Q.C, L.Q.C. Garantía de Defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo N° OLNA-00222-2024.—Oficina Local de Naranjo.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 554175.—(IN2024910198).

A: Gerson David Araya Espinoza, se le comunica la 'resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del dieciocho de noviembre del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro

horas después de dictadas, expediente OLGR-00293-2019.—Oficina Local de Grecia, 18 de noviembre del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554181.—(IN2024910209).

Al señor Rubaldo Vindas Araya, se le comunica la resolución de este Despacho, de las ocho horas del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Orientación Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de la persona menor de edad DVG. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00303-2017.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554282.—(IN2024910247).

Al señor Vincent Anthony Vega Arias, cédula de identidad número 116120075, se le comunica la resolución de las 13:00 horas del 15 de noviembre del año 2024, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se ordena levantar la medida y continuar con un proceso especial de seguimiento en favor de la persona menor de edad L.V.F. Se le confiere audiencia al señor Vincent Anthony Vega Arias, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente

N° OLSJE-00350-2018.—Oficina Local de San José Oeste.— Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554303.—(IN2024910267).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Rony Jesús Robleto Alvarado con documento de identidad 113350506, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLA-00198-2021, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las diez horas del dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro. **Considerando primero:** Que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. **Segundo:** Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que existe una situación disfuncional en cuanto a la crianza de la persona menor de edad, por lo que se hace necesario un proceso de acompañamiento de la familia, a fin de tratar temas relacionados a roles familiares y métodos de crianza, comunicación asertiva y relaciones familiares. Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia. **Tercero: Sobre el Fondo:** Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de la persona menor de edad M C R H, con el fin de tutelar los derechos indicados. **Por tanto:** con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: **1)** Dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa en favor de la persona menor de edad M C R H. **2)** Se dicta medida de Protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia. La cual tiene una vigencia de hasta seis meses, la cual en caso de que sea necesario podría ser prorrogada por seis meses más, en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial.

Esta Medida de Protección vence el dieciocho de mayo del dos mil veinticinco. Para lo cual, se les indica a las partes que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. **3)** Se ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de la persona menor de edad y su familia. **4)** Se ordena referir y dar seguimiento a atención psicológica en la Caja Costarricense del Seguro Social para la adolescente. **5)** Se ordena a la madre iniciar Academia de Crianza Moderada. **6)** Se ordena trabajar con el sistema familiar manejo de límites, métodos de crianza positivos, ley penal juvenil entre otros. **7)** Se les ordena a los progenitores informar a esta oficina local si cambiara de número telefónico o dirección habitacional de manera inmediata. **8)** Asígnese la presente situación a funcionario(a) en trabajo social o psicología para que brinde el respectivo seguimiento y se trabaje el plan de intervención y su respectivo cronograma en el plazo establecido en esta resolución administrativa. **Apercibimiento:** Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. **Audiencia:** Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los **dos días** posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554302.—(IN2024910275).

Al señor Laynol Andrey Guzmán Rivera, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago de las once horas siete minutos del once de noviembre del año dos mil veinticuatro, donde se inicia el proceso especial de protección, mediante medida de cuidado provisional y la resolución administrativa de las nueve horas siete minutos del diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, a favor de las personas menores de edad E.A.G.P. Contra esta resolución procede el recurso de apelación, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de

Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLLS-00018-2017.—Oficina local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 554314.—(IN2024910278).

Al señor Arnulfo López Reyes, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las ocho horas del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de las PME, A.Y.L.A. y N.J.L.A. Se le confiere audiencia al señor Arnulfo López Reyes por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00227-2024.—Oficina local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 554307.—(IN2024910280).

Al señor Juan José Sánchez Rodríguez se les comunica la resolución final de quince horas del once de noviembre del año dos mil veinticuatro se ordenó el archivo del proceso a favor de la persona menor de edad SMST. Asimismo, pone en conocimiento el informe de fecha once de octubre del año dos mil veinticuatro extendido pro el licenciado Carlos Naranjo Segura. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras serán notificadas por medio de publicación de edicto. Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación que deberá interponer en esta instancia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a ésta notificación y será resuelto por la Presidencia Ejecutiva. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00073-2023.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554316.—(IN2024910281).

Al señor José Alexis Núñez Rojas, se le comunica la resolución de este despacho de las ocho horas del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Orientación Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de las personas menores de edad AVNG y JDNG. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, ó si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso

deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLPUN-00303-2017.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenyory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554294.—(IN2024910282).

A Anthony Magdiel Mora Araya, se le comunica la resolución de las diez horas cuarenta minutos del dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad A.R.M.M - I.R.M.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLSA-00468-2014.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554300.—(IN2024910284).

A la señora Meribeth de los Ángeles Mondragón Bejarano, mayor, costarricense, cédula 114010380, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las trece horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, emitida por Presidencia Ejecutiva, declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Rosa Elena Fernández Agüero a favor de la persona menor de edad R.A.F.M. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLHS-00080-2020 Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554319.—(IN2024910286).

A la señora Meribeth De Los Ángeles Mondragón Bejarano, mayor, costarricense, cédula 114010380, estado civil, oficio y domicilio desconocido, y al señor Anderson Montiel Rivillas, mayor, nacionalidad, cédula, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se les comunica que por resolución de las trece horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, emitida por Presidencia Ejecutiva, declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Rosa Elena Fernández Agüero a favor de la persona menor de edad R.A.F.M. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso

de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLHS-00080-2020.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554325.—(IN2024910287).

Al señor Cristhian Alfonso Ruiz Samudio, mayor, costarricense, cédula 604320786 sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:30 horas del 19/11/2024 Medida Cautelar de Cuido Provisional Y resolución de las 09:33 horas del 19/11/2024 fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad Y.D.R.A. Se le confiere audiencia al señor Cristhian Alfonso Ruiz Samudio por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00218-2018.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 554334.—(IN2024910291).

A la señora David Jacob Gadea Mendieta, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 503270793, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las diez horas quince minutos del diecinueve de noviembre dos mil veinticuatro. Resolución de cierre y archivo, dictada a favor de la persona menor de edad T.F.G.P. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLAL-00193-2016.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554347.—(IN2024910296).

A: Antony Bryan Conejo Hernández se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las siete horas treinta minutos del diecinueve de

noviembre del año en curso, en la se resuelve: 1- Se inicia proceso especial de protección en sede administrativa a favor de la persona menor de edad Melany Chantall Conejo Quirós. 2-Se modifica la resolución de las nueve horas del veintiocho de agosto del año 2024, de orientación, apoyo, seguimiento y cese de conductas violatorias de derechos hacia la persona menor de edad y en su lugar se dicta medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Melany Chantall Conejo Quirós en el Albergue Institucional Río Segundo en Alajuela. 3-Brindar el respectivo seguimiento a la situación de la adolescente en la alternativa de protección a través de esta oficina local. 4- Se les ordena a los señores Karol Tatiana Quirós Brenes y Antony Bryan Conejo Hernández, en su calidad de progenitores de la persona menor de edad en mención, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que se les brindará a través de esta oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 5- Se les Ordena a los señores, Karol Tatiana Quirós Brenes y Antony Bryan Conejo Hernández en su calidad de progenitores de la persona menor de edad citada la inclusión a un Programa Oficial O Comunitario De Auxilio A La Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les será indicadas de parte de esta oficina local. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. 6- Se le ordena a la señora, Karol Tatiana Quirós Brenes en su calidad de progenitora de la persona menor de edad en mención incorporarse a un programa oficial o comunitario de auxilio para tratamiento a (toxicomanos y/o alcohólicos, en un centro especializado de su predilección). Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. 7- Se designa a esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. 8- Régimen de interrelación familiar: Los progenitores podrán visitar a su hija una vez cada quince días en esta oficina local de dos a tres de la tarde. 9-Se les ordena a los progenitores señores Karol Tatiana Quirós Brenes Y Antony Bryan Conejo Hernández hacer entrega inmediata de la persona menor de edad Melany Chantall Conejo Quirós a funcionarios del Patronato Nacional de la Infancia de esta oficina local para que sea ingresada en el Albergue Institucional Río Segundo en Alajuela. 10- La presente medida vence el día 19 de diciembre del año dos mil veinticuatro, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. 11- Se confiere audiencia a las partes para el día 26 de noviembre del año en curso, a las nueve de la mañana en esta oficina local para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. 12- Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de

apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00180-2019.—Grecia, 19 de noviembre del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554644.—(IN2024910458).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Jorge De La Cruz López Ochoa, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00310-2022, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las once horas siete minutos del día diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro. Visto: I. - Que, en análisis del informe social de archivo, de fecha 16 de octubre del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Johanna Sánchez Víquez, en el cual recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa seguido en favor del grupo familiar y personas menores de edad Sarah Jiménez Guzmán, en entrevista a personas menores de edad se identifica que el motivo de denuncia se da como un hecho aislado, causado por la falta de recursos para gestionar emociones por parte de progenitora ante la muerte de su pareja (en proceso de duelo), aunado a un momento en que las Personas menores de edad no acataron límites, por lo que se incluye a progenitora en proceso de Academia de Crianza, las cuales completó de forma satisfactoria. La progenitora reconoció que, como error la aplicación de castigo físico, asimismo comprende que es un método con consecuencias legales. Progenitor manifestó deseo de que las personas menores de edad regresen con la madre, no muestra oposición. Se orienta a la progenitora sobre las responsabilidades parentales y la manutención de las niñas por parte del padre y de ella, este apoyo económico sea de parte de ambos. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Johanna Sánchez Víquez, trabajadora social, en el informe de archivo de fecha 16 de octubre del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554645.—(IN2024910460).

Al señor Jeison Barrantes Brenes, cedula de identidad número 1-1288-0828, se le comunica la resolución de LAS siete horas cero minutos del treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, que se ordenó; en beneficio de la Persona Menor de edad B.L.B.L. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución

procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile. Expediente administrativo. Expediente OLPZ-00063-2014.—Oficina Local Pérez Zeledón.—Licda. Cinthia Quesada Gómez, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554647.—(IN2024910461).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Manuel Antonio Montoya Delgado con la cédula de identidad número 112160595, vecino de desconocido, se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo N° OLAO-00593-2021, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, al ser las once horas cincuenta y dos minutos del día diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro. Visto: I. Que, en análisis del informe social de archivo, de fecha 04 de noviembre del 2024, elaborado por la Licda. Cyntia Rojas Castro, en el cual recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa seguido en favor del grupo familiar y personas menores de edad G M R, quien en la actualidad se encuentra bajo autoridad parental con su progenitora la Sra. Yesenia Romero Requene, sin presentarse factores de riesgo. Progenitora participo de proceso grupal e individual, así como de Academia de Crianza, cumpliendo a cabalidad con los requerimientos, participando de forma activa y receptiva en todo el proceso atencional. Por lo que se debe archivar el presente proceso sin inconveniente de reapertura en caso de ser necesario. Se orientó a la progenitora sobre las responsabilidades parentales y la manutención de las niñas por parte del padre y de ella, este apoyo económico sea de parte de ambos. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Cyntia Rojas Castro, trabajadora social, en el informe de archivo de fecha 04 de noviembre del 2024. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554651.—(IN2024910497).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Nolberth Rocha Agüero, con cédula de identidad número 503600731, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00032-2023, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, al ser las doce horas treinta y dos minutos del día diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro. Visto: I. - Que, en análisis del informe social de archivo, de fecha 01 de noviembre del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Jenny Castillo Russell, en el cual recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa seguido en favor del grupo

familiar y persona menor de edad B R B, pues al momento de la intervención actual no se identifican factores de riesgo inminentes y graves que puedan significar perjuicio para la joven, lo anterior sin inconvenientes de reapertura en caso de ser necesario. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Jenny Castillo Russell, trabajadora social, en el informe de archivo de fecha 01 de noviembre del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 554669.—(IN2024910499).

A los señores Carlos Enrique Barrientos Alvarado, cédula de identidad 205440818 y José David Castro Artavia, cédula de identidad 205820918. Se les comunica la resolución de las 10 horas 45 minutos del 18 de noviembre del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución que modifica la fecha y hora de señalamiento a audiencia, en favor de las personas menores de edad M.K.C.P., M.B.P y I.J.A.P. Se le confiere audiencia a los señores Carlos Enrique Barrientos Alvarado y José David Castro Artavia por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente N° OLSCA-00672-2017.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Ricardo Arce Rodríguez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554663.—(IN2024910503).

Al señor Gerald Mauricio Yanes Solano, cédula de identificación N° 116610495, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del doce de agosto del dos mil veinticuatro, donde se dicta medida de orientación y apoyo y seguimiento en favor de las personas menores de edad KTYS. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00091-2023.—Oficina Local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554682.—(IN2024910508).

Al señora Sánchez Blanco Carolina del Jesús, cedula de identificación: 118200588, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del doce de agosto del dos mil veinticuatro, donde se dicta medida de orientación y apoyo y seguimiento en favor de las personas menores de edad KTYS. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días

Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00091-2023.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554687.—(IN2024910509).

Al señor José Antonio Salas García, cédula de identificación: 112920289, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, donde se dicta resolución de convocación de audiencia en favor de las personas menores de edad NSC. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Pavas, Costa Rica, expediente N° OLPV-00235-2020.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554688.—(IN2024910510).

Al señor Edie Javier Fernández López, cédula de identificación: 114330276, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, donde se dicta resolución de convocación de audiencia en favor de las personas menores de edad NFC. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica, expediente N° OLPV-00235-2020.—Oficina local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 554689.—(IN2024910511).

Nelson Madrigal Salazar se le comunica que por resoluciones de las trece horas del once de noviembre del año dos mil veinticuatro, diez horas del diecinueve de noviembre del años dos mil veinticuatro y ocho horas del diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, dictadas por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de dos Procesos Especiales de Protección con dictado de Medida de Cuido Provisional y la Modificación de Medida de una Cuido Provisional por una Medida de Abrigo Temporal; respectivamente, todo bajo el expediente número OLTU-00305-2018, a favor de las personas menores de edad N.M.J. y M.M.J. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00305-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554691.—(IN2024910512).

Al señor Geovanny Retana Hernández, se le comunica que por resolución de las catorce horas del dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro se reubico a la persona menor de edad MERA en el hogar del recurso comunal de la señora Rosa Valerín; asimismo, se pone en conocimiento el informe social de fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro extendido por el licenciado Carlos Naranjo Segura. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras serán notificadas por medio de publicación de edicto. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). En caso de que no se reciba ningún alegato y/o prueba, se mantendrá lo resuelto en el acto administrativo citado. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPR-00021-2023.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 554692.—(IN2024910513).

Se comunica al señor Alexandro Chavarría Lezama, de nacionalidad costarricense, portador del documento de identidad número siete-cero ciento setenta y dos-cero cuatrocientos sesenta y uno, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 14 horas con 30 minutos del 06 de agosto del 2024, resolución administrativa de las 14 horas del 08 de agosto del 2024, resolución administrativa de las 15 horas con 30 minutos del 03 de setiembre del 2024 y resolución administrativa de las 7 horas con 30 minutos del 29 de octubre del 2024 a favor de la persona menor de edad O.D.CH.P. Se le confiere audiencia al señor Alexandro Chavarría Lezama por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeando, expediente: OLN-00045-2015.—Oficina local de Nicoya, martes 19 de noviembre 2024.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 554693.—(IN2024910514).

Se comunica al señor Estiben Antonio Méndez Soto, la resolución de las trece horas con cinco minutos del once de noviembre de dos mil veinticuatro, en relación a las PME J.I.M.E. y J.U.M.E., correspondiente a la Medida Administrativa de Matrícula y Asistencia Obligatoria en Establecimientos Oficiales de Enseñanza, Expediente OLVCM-00162-2020. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licda. Lilibiana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 554696.—(IN2024910515).



AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA

Convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, de conformidad con el numeral 13 y 19 inciso 1) de la Ley N° 15 del 29 de octubre de 1941, Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, convoca a todos los miembros activos del Colegio de Farmacéuticos, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará el domingo 08 de diciembre de 2024, a las 09:00 horas, en la sede del Colegio, sita en Moravia, San José, 750 metros oeste de Romanas Ballar, para tratar los siguientes puntos:

Aspectos ordinarios:

1. Proceder a la elección de la Tesorería, Vocalía II y Vocalía III de la Junta Directiva para el período diciembre 2024 a diciembre 2026, conforme lo dispone la Ley Orgánica y el Código Electoral, ambos del Colegio de Farmacéuticos.
2. Aprobar o improbar las cuentas correspondientes al período transcurrido entre la fecha en que haya tomado posesión la Junta Directiva saliente y el último de diciembre.
3. Votar el presupuesto de gastos para el año 2024-2025 y fijar los sueldos o dietas de los miembros de la Junta Directiva.
4. Conocer el informe de labores de la Junta Directiva.
5. Juramentación de los nuevos miembros de la Junta Directiva, a cargo del Tribunal Electoral.
6. Declarar en firme los acuerdos tomados en esta Asamblea General Ordinaria.

Aspectos extraordinarios:

1. Presentación de las condiciones de la póliza colectiva de vida.
2. Declarar en firme los acuerdos tomados en esta Asamblea General Extraordinaria.

Dra. Erika Rodríguez Lizano.—(IN2024911365). 2 v. 2.

ORGANIZACIÓN HABITACIONAL HOSPITAL NEILY. ORHAHONE

La sociedad Organización Habitacional Hospital Neily. Orhahone. La sociedad Organización Habitacional Hospital Neily, con cédula jurídica N° 3-101-508686. Convoca a los socios y socias a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en primera y segunda convocatoria el día sábado 07 de diciembre del 2024, la primera a las 08 a.m., y la segunda a las 09 a.m., en el salón comunal de Río Bonito, frente a la plaza de deportes, Corredor, Corredores, Puntarenas. Agenda a desarrollar: 1. Control de asistencia y verificación de socios. 2.

Bienvenida y saludo. 3. Comprobación de quórum. 4. Oración. 5. Motivación. 6. Lectura de la agenda a tratar. 7. Palabras del presidente. 8. Asuntos varios: Lotes pendientes de entregar. Limpieza de lotes. Problema de morosidad: Tiempo límite para cancelación de cuotas. Reforma al pacto constitutivo. Desarrollo urbanístico, exposición de proyecto de desarrollo urbanístico. 9. Mociones y acuerdos. 10. Cierre de la sesión. Actuando como abogado y notario y agente residente el licenciado Roy Faustino Jiménez Rodríguez, cédula de identidad número uno-setecientos sesenta y ocho-trescientos cuarenta y siete.— Ciudad Neily, al ser las diecisiete horas del veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024911486).

THE GREEN SHOP COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Paul Anthony Drew Espinal, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de San José, Escazú, San Rafael, portador de la cédula de identidad número ocho- cero cero sesenta y ocho-cero seiscientos veintinueve, en mi condición de presidente de la sociedad The Green Shop Company Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y dos, por este medio convoco a una sesión de Asamblea de Socios, a realizarse en la hora, fecha y lugar que se indicará a continuación para discutir los asuntos que se establecen en el orden del día abajo indicado. Lugar: La asamblea se llevará a cabo de forma presencial, en el domicilio social ubicado en provincia uno San José, cantón dos Escazú, Guachipelín, del Banco BAC San José, seiscientos metros al norte, edificio de dos plantas, color crema. y el acta correspondiente será firmada posteriormente por los presentes. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con los miembros que se encuentren presentes. Hora y Fecha: La Asamblea se llevará a cabo a las nueve horas del trece de diciembre del dos mil veinticuatro. Allí se conocerán los siguientes asuntos: Temas de la asamblea. Uno. Verificación del quórum y apertura de la Sesión. Dos. Autorización y aprobación de Constitución de Fideicomiso de Garantía. Cuatro. Autorización y aprobación de Traspaso de Finca en propiedad Fiduciaria. Cinco. Asuntos varios. Seis. Aprobación del acta de la asamblea. Siete. Cierre de la asamblea. Quórum: La Asamblea General se considerará legalmente instalada con la presencia de los Socios presentes o bien, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, con la presencia del Presidente.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro.—The Green Shop Company Sociedad Anónima.—Paul Anthony Drew Espinal, Presidente.—1 vez.—(IN2024911692).

SENDEROS BIBIANA SOCIEDAD ANÓNIMA
3-101-176186

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Se convoca a una asamblea general extraordinaria de accionistas por celebrarse el día 17 de diciembre de 2024, en primera convocatoria a las 9:00 horas y en segunda convocatoria una hora después. La asamblea se realizará en su domicilio social ubicado en Heredia, Heredia, La Palma de Heredia, 50 metros este, 50 metros norte de la Fábrica de Cepillos Arco, para conocer los siguientes temas:

1. Discutir y realizar el nombramiento de Junta Directiva Ad Hoc para la autorización de compraventa y/o traspaso de cuatro inmuebles de la sociedad, las fincas del partido de Heredia 55023-000, 55553-000, 90933-000 y 90935-000.

2. Discutir y realizar el nombramiento de nuevos miembros de Junta Directiva de la sociedad para su inscripción en el Registro Público.
3. Declarar firmes los acuerdos tomados y/o hacer observaciones en torno a los mismos.

Los libros y los documentos relacionados con los fines de la asamblea estarán en el domicilio de la sociedad a disposición de los socios, previa coordinación con la señora Bibiana Ramírez Lemaire.—San José, 25 de noviembre de 2024.— Junta Directiva.—Bibiana Ramírez Lemaire, Vicepresidente.— 1 vez.—(IN2024911723).

ECHEVERRÍA HEIGOLD S.R.L.

Convocatoria a asambleas general ordinaria y extraordinaria de cuotistas

Se convoca a los socios de la empresa Echeverría Heigold S.R.L. a la celebración de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de cuotistas, a celebrarse en Zapote, Centro Comercial Girona, en el local número seis, a las 14 horas treinta minutos del 19 de diciembre del 2024, en primera convocatoria con la presencia del quorum de ley. En caso de no lograrse el quorum requerido, a las 11 horas treinta minutos del mismo día, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria con la presencia de los socios que se hagan presentes.

AGENDA:

Asamblea Ordinaria

- 1- Designación del presidente y secretario de la Asamblea
- 2- Informe de la Administración y conocimiento del Balance Contable y Estado de Resultados Financieros.
- 3- Reestructuración de la administración de la empresa y nombramiento de las Gerencias.

Asamblea Extraordinaria

- 1- Modificación de los Estatutos Sociales.
- 2- Definición de distribución de los activos de la empresa.
- 3- Asuntos varios.

Mary Echeverría Heigold.—Marcela Echeverría Heigold.—Adriana Echeverría Heigold.—Francisco Echeverría Heigold.— 1 vez.—(IN2024911882).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

SUNSHINE ENERGY CORPORATION S. A.

Jorge Alberto Pacheco Arce, portador de la cédula de identidad número 1-0617-0245, actuando en condición de presidente, con facultades suficientes para este acto, de Sunshine Energy Corporation S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-739823, hace constar que el titular del certificado de acciones preferentes número 2, serie 3, de la sociedad, lo ha extraviado y ha solicitado su reposición.— Sunshine Energy Corporation S. A.—Jorge Alberto Pacheco Arce, Presidente.—(IN2024909942).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA

Aragón Sáenz Roberto, mayor, Ingeniero Agrónomo, viudo, vecino de San José, Central, Zapote, con cédula de identidad número: 1-0472-0867, al tenor de lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Comercio, solicito la reposición por extravío de la acción 1386. San José Indoor Club Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-020989. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el

domicilio sita en San Pedro, Curridabat, de la Pops 300 metros al este, en el término de un mes a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Aragón Sáenz Roberto, cédula de identidad número: 1-0472-0867.—San Jose, 18 de noviembre del 2024.—(IN2024910260).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ
PRODUCTORES DE LECHE DE DOTA

Por este medio la empresa Productores de Leche de Dota Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101035803, hace de conocimiento público que el señor Víctor Hugo Romero Madrigal de identidad 1-0750-0136 como Albacea de la señora María De Los Ángeles Chacón Zúñiga, única heredera, solicitan la reposición de la acción número 55 perteneciente de quien en vida fue José Joaquín Quirós Ceciliano, con cédula número 1-0226-0482. Se emplaza a cualquier interesado para que en término de un mes a partir de la publicación de este aviso, manifieste su oposición dirigida a: Productores de Leche de Dota S.A., "PROLEDOTA" en su domicilio social: 200 metros oeste de la esquina noroeste del parque de Santa María de Dota, carretera a San Marcos de Tarrazú, teléfono 2541-1009. Dado a petición del Albacea a las trece horas del día arriba indicado.—05 de noviembre del 2024.—Junta Directiva Proledota S.A.—Ana Vanesa Mata Cordero, Presidenta.—(IN2024910317).

SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE PINTURA
(SEREPISA) SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Rolando Araya Arias, cédula de identidad número uno-cero seiscientos treinta y siete-cero ciento veintitrés, casado dos veces, empresario, vecino de San José, San José, Mata Redonda, Calle Morenos, de la Sala Constitucional, setenta y cinco metros al sur, primera entrada a mano derecha, calle sin salida, casa portón color gris, en mi condición de presidente de Servicios Especializados de Pintura (SEREPISA) Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y cuatro mil ciento noventa y siete, domiciliada en San José, San José, Paseo Colón, del Hotel Quality Colón, doscientos cincuenta metros al norte, por este medio, hago constar que debido a una inundación la información y soportes contables de los años dos mil dieciocho al dos mil veinticuatro de la citada empresa se perdieron.—San José, 15 de noviembre de 2024.—Rolando Araya Arias, Presidente.—(IN2024910447).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CORPORACIÓN DELFOS INTERNACIONAL
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La suscrita, Guiselle Murillo Varela, en mi condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Corporación Delfos Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- once mil cuatrocientos diecisiete, solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la reposición del tomo segundo de los libros legales de Asamblea General de Cuotistas y Registro de Cuotistas, por motivo de extravío. Se cita a interesados.—San José, veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.—Guiselle Murillo Varela.—(IN2024910597).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

SOCIEDAD MONTEROCA SC SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y tres, visible al folio ciento setenta y cinco frente del tomo cuarenta y nueve, a las quince horas, del día

catorce del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Se ha procedido a solicitar la reposición del libro de Actas del Consejo de Administración de Sociedad Monteroca SC Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres cinco dos cinco seis cinco, por daño.—Heredia, a las dieciséis horas veinte minutos del catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Dixiana Obando Quirós, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024910525).

AVISO DE PRESENTACIÓN
DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA)
HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO

Que el desarrollador Energy Zen S.A. ha presentado ante esta Secretaria el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) del proyecto conocido como Proyecto Fotovoltaico Solar Zen II, en el cual se va a desarrollar producción de energía eléctrica, para ser ejecutado en la provincia de Guanacaste, cantón Liberia, distrito Nacascolo, localidad u otras señas 500 metros al norte de la Subestación Papagayo, georreferenciado mediante las coordenadas del sistema de geoposicionamiento satelital 325.895-1.181.903. Responsables del Proyecto son: Salomón Lechtman Koslowski, en su condición de desarrollador o de representante legal de éste, y el profesional Mario Hernández Villalobos, en su condición de Coordinador del EslA. Expediente N° D1-0266-2023.

Se invita al público a formular por escrito ante esta Secretaria, dentro del término de diez días, las observaciones, oposiciones o coadyuvanzas que a bien tuviere formular respecto a dicho Estudio de Impacto Ambiental. Se apercibe a la persona interesada, su deber de presentar toda información o documentación relativa a los procesos que tramita la SETENA, indicando el número de expediente en el cual pide sea considerada la misma; en el caso de las oposiciones, éstas deberán presentarse con la fundamentación de hecho y de derecho pertinente, bajo la advertencia de no ser atendida su solicitud (Art. 292, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública). Igualmente, toda persona que gestiona ante la SETENA cualquier solicitud debe señalar un domicilio donde atender notificaciones administrativas de esta Secretaría y adicionalmente, un medio electrónico y un número de fax al que remitirle comunicados.—Salomón Lechtman Koslowski, Representante Legal Energy Zen S.A.—1 vez.—(IN2024910529).

BALATANA SOCIEDAD ANONIMA

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y dos, visible al folio ciento setenta y cinco frente del tomo cuarenta y nueve, a las catorce horas, del día catorce del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, Se ha procedido a solicitar la reposición del libro de actas del consejo de administración de Balatana Sociedad Anónima, con la cedula de persona jurídica número tres-ciento uno-uno siete cinco cinco cuatro por daño.—Heredia, a las dieciséis horas del catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Dixiana Obando Quirós, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024910532).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL VEL
JARDINES DE PAZ CON FINCAS FILIALES
PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS

Condominio Horizontal Residencial Vel Jardines de Paz con Fincas Filiales Primarias Individualizadas, cédula jurídica número tres-ciento nueve-seiscientos sesenta y nueve mil

noventa y cinco, finca matriz de Alajuela número tres mil cuatrocientos sesenta y seis-cero cero, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Inmobiliario, la reposición del libro de Asambleas Generales, tomo uno, por extravío del mismo. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en las instalaciones del condominio, ubicado en Alajuela, San Ramón, Alfaro, frente al Colegio Experimental Bilingüe de San Ramón. San Ramón, a las quince horas con cero minutos del día doce del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.—Víctor Manuel Rojas Arroyo Administrador.—1 vez.—(IN2024910536).

COPAL DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA

Copal del Sur Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° Tres – Uno Cero Uno – Cero Siete Cuatro Siete Uno Cuatro solicita ante el Registro Nacional, Propiedad Inmuebles la reposición de sus libros por extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, Propiedad Inmuebles dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. — Representada por el presente, Manuel Emilio Rodríguez Rodríguez.—Notario autenticante.—Jairo José Ramírez Pacheco.—1 vez.—(IN2024910542).

LCD COCLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunicamos que en día no determinado, pero antes del mes de febrero del año dos mil veinte, se extraviaron los libros legales propiamente de Actas de asambleas de socios, Registro de socios y Asambleas de Juntas Directivas, de la sociedad LCD Cocles Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-635680, cuyo asiento de legalización de libros es; 4061006013477, del diecinueve de mayo de dos mil once, otorgado en su oportunidad por el Registro Nacional, Sección Mercantil, Personas Jurídicas. Informamos al público en general y a cualquier interesado sobre dicho extravío, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico aelizondo@venturelegalcr.com. Procedemos a la reposición de los mismo.—Lic. Alan Elizondo Medina. Carné 20276.—1 vez.—(IN2024910591).

INVERSIONES Y SERVICIOS SIGLO VEINTIDÓS SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Juan Rojas Rodríguez, cédula de identidad 5-0207-0195, en calidad de presidente y representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Inversiones y Servicios Siglo Veintidós Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-238684, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros legales, por extravío. conforme al artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles. Se emplaza a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones en la dirección Nicoya, Nicoya, Guanacaste, costado sur Delta 61.—Nicoya, 20 de noviembre del 2024.—Juan Rojas Rodríguez, Presidente.—1 vez.—(IN2024910605).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada a las 18:15 horas del día 11 de noviembre del año 2024, escritura número noventa y cuatro, del tomo 09 de la notaría pública Cynthia Sandoval Salazar,

se constituyó la sociedad denominada **GS Code Services Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Apoderados generalísimos sin límite de suma: presidente y secretario. Domicilio social, Alajuela, cantón central, distrito Tambor, Urbanización Terraviva casa número setenta y cuatro.—Alajuela, 13 de noviembre del año 2024.—(IN2024910003).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría mediante escritura número treinta visible al folio 19 del tomo uno a las catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **La Mar Logistics Express S. A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-699245 mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de novecientos cincuenta mil colones.—San José a las once horas del diecinueve de noviembre del 2024.—Licda. Andrea Rodríguez Ramírez. Notaría Pública.—(IN2024910299). 2 v. 2.

Por escritura 82 otorgada en esta notaría, a las 13:00 horas del 18 de noviembre del 2024, la sociedad **Inversiones Dufancher S. A.**, reforma la cláusula administrativa.—Licda. Ilem Tatiana Rojas Rojas.—(IN2024910318). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Toy & Sol Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- setecientos mil doscientos once, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Diana Varela Solano, Notaria. 1-1237-0376.—(IN2024910561).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura pública número ciento cuarenta y seis-veinte, otorgada a las ocho horas del veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocolizan los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Cincuenta y Uno S. A.**, cédula de persona jurídica número tres ciento uno ochocientos cincuenta y seis mil cincuenta y uno, procediendo a tomar el acuerdo de reformar la junta de administración y la representación legal, y domicilio.—San José, veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Fernando Castro Gómez. 22200306.—1 vez.—(IN2024910552).

Se hace saber que, mediante escritura pública número 191 del tomo 20 del protocolo de la notaría Denia Cruz Morera, se ha solicitado la reinscripción en el Registro Mercantil de la sociedad **Betty Mi Mama S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-269098, cuyo objeto social es el comercio en general, con domicilio social en Alajuela, Turrúcares.—1 vez.—(IN2024910555).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número 74-27, se procedió a protocolizar el acta de la sociedad **Princing Institute Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-893494, en la que se modifica las cláusulas: tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, elimina el agente residente, se nombra nuevo Gerente Uno y Gerente Dos. Es todo.—San José, 20 de noviembre de 2024.—Lic. Natan Wager Vainer.—1 vez.—(IN2024910557).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la firma de esta plaza **Corporación Inmobiliaria La Uruca Oeste, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ocho mil trescientos setenta y cuatro, se modifica la cláusula sexta del pacto social, de la administración.—San José, 20 de noviembre de 2024.—Lic. Paul Zúñiga Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2024910558).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las diez horas del día veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, ante el notario Carlos Gutiérrez Font, se protocolizó acuerdos de la empresa **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Quince Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos quince, en la que mediante acuerdo Junta Directiva, se acordó aumentar el capital social hasta por la suma de cuatrocientos diecisiete mil dólares exactos, moneda curso legal de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de acciones preferentes y nominativas.—San José, veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2024910560).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las diez horas del día veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, se acordó disolver la sociedad denominada **Hermanas Tapia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y cinco mil trescientos veinte.—San José, La Trinidad de Moravia, veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Marita Torres Valverde.—1 vez.—(IN2024910562).

Mediante escritura 23 otorgada ante esta notaria pública, a las 11:00 horas del 20 de noviembre del 2024, se aclara que por error a la hora de llenar el formulario de Tramite Ya, se indicó como nombre de la sociedad **Tierras Campestres Limitada**, pero el nombre es **Tierras Campestres Limitada**, de lo cual la suscrita notaria debe dio fe con vista en la escritura matriz que se trató de un error del formulario. Es todo.—Liberia, Guanacaste, veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Maureen Cecilia Díaz Araya.—1 vez.—(IN2024910563).

Ante mí, Carlos Luis Fernández Vásquez, notario público, la empresa **Ganadera Lasa del Bongo Sociedad Anónima**, protocolizo el acta número dos de asamblea de socios del día nueve de noviembre del dos mil veinticuatro, donde se modificó la cláusula siete del pacto constitutivo. Escritura doscientos sesenta y siete, del tomo treinta y ocho, de las quince horas del quince de noviembre del dos mil veinticuatro.—Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2024910565).

Mediante escritura número: cincuenta y seis, del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **AMATISTA MO.RA.S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintiocho mil novecientos diecisiete.—Lic. Randall Alfredo Porras Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2024910566).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta visible al folio ciento sesenta y uno frente, del tomo cuatro, a las veinte horas del diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Gorealm SRL**, cédula de persona jurídica número 3-102-918490, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número cuatro del pacto constitutivo, estableciendo

un nuevo domicilio social.—Alajuela, a las doce horas del día 20 de noviembre del año 2024.—Lic. Felipe Cordero Espinoza, Notario.—1 vez.—(IN2024910567).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Inmobiliaria Bubies A A Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-502516, en la que se modificó del pacto social la cláusula referente a la administración.—San José, 20 de noviembre del 2024.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, 1-829-086.—1 vez.—(IN2024910568).

La suscrita notaria, mediante escritura número 80, otorgada a las 8:00 horas del 19/11/2024, protocolicé acta de disolución de la sociedad **Los Picolinos del Valle Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-413403. Se solicita la disolución y desinscripción de la sociedad.—Alajuela, 19 de noviembre de 2024.—Licda. Rosa Isabel Prieto Pochet.—1 vez.—(IN2024910569).

En esta notaría, a las 13:00 horas del 19 de noviembre del 2024, escritura 286, se protocoliza las actas de fusión por absorción de las sociedades **CCI Zona Cantón Oeste S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-742019; **CCI Zona Cantón MWM Tres Ríos S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-880060, y **CCI Zona Cantón OEG Desamparados S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-858680.—San José, 20 de noviembre del 2024.—Doris Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2024910571)

Que **Constructora Pococí S.R.L.**, con cédula jurídica número tres uno cero dos uno dos nueve uno dos nueve, con domicilio social en Guápiles, Pococí, Limón, ciento cincuenta metros norte del Banco Popular, debidamente inscrita en el Registro Nacional, Sección Mercantil al tomo siete tres cinco, folio dos cuatro dos, asiento cero cero uno nueve cinco, por unanimidad de votos acuerdan reformar la cláusula segunda y sexta del acta constitutiva así: “Segunda: El domicilio sociedad se encuentra en Guápiles, Pococí, Limón, ciento cincuenta metros al norte del Banco Popular calle tres segunda casa a mano derecha color beige con portón negro, pudiendo abrir sucursales en cualquier parte del país o fuera de él si el caso lo amerita.” “Sexta: La sociedad será administrada por dos gerentes y una subgerente, con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, quienes tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y durarán en su cargo todo el plazo social de acuerdo con los artículos mil doscientos cincuenta y tres, y mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil. El nombramiento y revocatoria de los gerentes y subgerentes se hará por mayoría relativa, según el número de cuotas que posean”.—Ivannia Gutiérrez Hernández, carnet N° 15319, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2024910575).

Ante esta notaría, mediante escritura número tres-dos, visible al folio dos, del tomo dos, a las ocho horas y quince minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **World Fit CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José-San José, San Sebastián, veinticinco metros oeste del Técnico de San Sebastián, Condominio Oasis de San José, Apartamento A quinientos dos, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho cinco dos dos tres dos, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver y extinguir la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el

acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Cartago, a las diez horas del veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Diana Rocío Rincón Vanegas, carné número veinticinco mil trescientos dieciséis, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910576).}

Escritura 11, folio 28, tomo 15 folio, se protocoliza en asamblea general ordinaria y extraordinaria de **3102744932 SRL**, se modifica domicilio: San José, Puriscal, ruta 209 8 kilómetros sur Santiago, de la pulpería “Mana” 400 sur, Altos de Antigua, lote 16.—San José, 20 de noviembre del 2024.—Lic. Roberto E. Umaña Balsler, Notario carné N° 7417. Teléfono: 22801018.—1 vez.—(IN2024910585).

Por medio de escritura número 11, folio 5 frente, tomo 2 del protocolo del Lic. Elvis Cerdas Herrera, otorgada a las 10 horas del 19 de noviembre del 2024, se solicita la reinscripción de la sociedad **Mevahé S.A.**, cédula jurídica 3-101-787636.—Golfito, 20 de noviembre del 2024.—Lic. Elvis Cerdas Herrera, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910586).

Mediante escritura número 143 del tomo 96 de la suscrita notaria, se constituyó **Inversiones Juni del Caribe Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en Limón, Guápiles, Guácimo, África, al costado derecho de la Escuela de África, casa color celeste de cemento, con un capital empresarial de diez mil colones y corresponde al Gerente Jerlín de los Ángeles Villalobos Parkinson, cédula de identidad número 7-0215-0471, la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. (Publicar una vez en *La Gaceta*).—Heredia, 18 de noviembre de 2024.—Licda. Georgiannella Rodríguez Solano.—1 vez.—(IN2024910587).

Se nombra como liquidador al señor: José Alfredo Reyes Calix, mayor, abogado, viudo de primeras nupcias, cédula de identidad número ocho-cero ciento veintidós-cero trescientos cuarenta y dos, vecino de Alajuela, San Carlos, Cedral, frente al Hotel La Villa, de la sociedad denominada: **Inversiones Inmobiliarias Velca Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinte mil seiscientos sesenta y uno.—Lic. Marco Berrocal Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2024910588).

Mediante escritura número 159 del tomo 96 de la suscrita notaria, se constituyó **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en Heredia, Heredia, San Francisco, ochocientos metros oeste del Liceo Manuel Benavides, casa treinta y ocho D, a mano derecha, color crema con cortina metálica blanca, con un capital empresarial de diez mil colones y corresponde al Gerente Juan Diego Alfaro Boza, cédula de identidad número uno-mil quinientos cincuenta y tres-setenta y nueve, la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. (Publicar una vez en *La Gaceta*).—Heredia, 18 de noviembre de 2024.—Licda. Georgiannella Rodríguez Solano.—1 vez.—(IN2024910589).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad denominada **Excel Sports Costa Rica Sociedad Anónima Deportiva**.—San José, veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licda. María Karolina Ureña Vindas, Notaria.—1 vez.—(IN2024910592).

Mediante escritura número cuarenta y dos-tres, otorgada ante los notarios públicos Carlos Andrés Jiménez Rojas y Fernando Vargas Winiker, actuando en conotariado en el protocolo del primero, a las doce horas con veinte minutos del veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, donde se acuerda liquidar la sociedad **3-101-790965 S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa mil novecientos sesenta y cinco.—San José, 20 de noviembre del 2024.—Carlos Andrés Jiménez Rojas.—1 vez.—(IN2024910593).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario, Lic. Luis Diego Campos Alpízar, en San José, a las veinte horas del diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de **Villa Lindora CLV S. A.**, se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo.—San José, diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Diego Campos Alpízar, Notario.—1 vez.—(IN2024910595).

Mediante acta de asamblea de socios, realizada el día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, protocolizada en la escritura número ciento treinta y ocho del protocolo de la notaria Mónica María Román Gutiérrez, se acuerda, reformar, la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **FRR Doscientos Noventa y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-nueve uno cinco seis tres nueve.—1 vez.—(IN2024910598).

Que mediante escritura número veinticuatro, del tomo uno, yo Alexandra Margot Araya Castillo, protocolicé el acta número tres de la sociedad denominada **Impossibilium de Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro, acta mediante el cual se acuerda modificar las siguientes cláusulas del pacto constitutivo de la empresa: a) Cláusula segunda, respecto al domicilio de la empresa, para que en adelante se lea: del domicilio: “El domicilio de la sociedad será en San José, Tibás, San Juan, Linda Vista, calle cuatro, oficina de AAC-Attorneys, pero podrá establecer agencias o sucursales y hacer negocios en cualquier lugar de la República, o fuera de ella”. b) Cláusula octava, respecto a la administración, eliminando el cargo del tercer gerente, y por consiguiente la compañía sea administrada únicamente por dos gerentes, por lo tanto, a partir de ahora, la cláusula se lea de la siguiente manera: “De la administración: Los negocios de la compañía serán administrados por dos gerentes, a quienes les corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con las atribuciones de apoderados generalísimos sin límite de suma, que señala el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo sustituir total o parcialmente sus mandatos u otorgar nuevos poderes, reservándose o no sus atribuciones, en cualquier otra persona, revocarlas y hacer otras de nuevo, restringidos a no vender, hipotecar o disponer de bienes sin consentimiento de la asamblea. Duraran en su cargo todo el plazo social, pudiendo ser removido por mayoría relativa”. c) Cláusula décima primera inciso b), para que a partir de ahora la prosa de la cláusula, rece únicamente el nombramientos de dos gerentes, por lo tanto, se lea de la siguiente manera: “Por el resto del plazo social se nombra como Gerentes: a. Juan Pablo Collados, de un solo apellido debido a su nacionalidad canadiense, quien es mayor, casado una vez, ingeniero de software, vecino de Hamilton, Ontario, Canadá, avenida octava Consession road, número dos ciento

ochenta y siete, pasaporte de su nacionalidad número AH siete uno seis siete uno ocho, quien acepta su cargo en este mismo acto. b. María Hellen Collados, de un solo apellido en razón a su nacionalidad canadiense, mayor, casada una vez, maestra de matemáticas, vecina de Hamilton, Ontario, Canadá, avenida octava Consession road, número dos ciento ochenta y siete, pasaporte de su nacionalidad número A H siete cero seis nueve seis uno, quien acepta su cargo en este mismo acto”. Es todo.—Alexandra Margot Araya Castillo, Notaria. Teléfono: 84904870.—1 vez.—(IN2024910600).

Por escritura otorgada ante mi notaría, en Aguas Zarcas, a las once horas del doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan las actas de las sociedades **Soluciones Terrafé SA**, cédula jurídica N° 3-101-724697, y **HL Cargo SRL**, cédula jurídica N° 3-102-839665, donde acuerdan fusionar por absorción ambas sociedades prevaleciendo la sociedad **HL Cargo SRL**, y aumentando su capital social en la misma proporción de la sociedad absorbida. Es todo.—Aguas Zarcas de San Carlos, 20 de noviembre de 2024.—Lic. Rolbin Alfaro Rojas, carné N° 24664.—1 vez.—(IN2024910607).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 13:00 horas del 20 de noviembre del 2024, se protocolizó el acta de asamblea general de socios número 4 de **3-101-712886 S.A.**, en la cual se disuelve la empresa.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024910608).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, número ciento cincuenta y siete-dos, visible al folio ciento quince vuelto, del tomo se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Terrazas Jacaranda Cuatro Sociedad Anónima**, domiciliada en Cartago, trescientos metros sur Colegio Santo Domingo Savio, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y seis, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del fisco.—San José, a las ocho horas de día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Giselle Sevilla Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024910614).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, diecisiete horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, número ciento cincuenta y ocho-dos, visible al folio ciento dieciséis frente, del tomo dos, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **El Sol En Mazalet Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Montes de Oca, Sabanilla del Cristo, ochocientos metros al este Condominio Terrazas del Este, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos nueve mil ochocientos setenta y uno, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del fisco.—San José, a las diecisiete horas de día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Giselle Sevilla Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024910615).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas quince minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Residence**

Club Suite Seis Mil Veintiuno II Las Orquídeas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio de los estatutos de la compañía.—San José, veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2024910619).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Residence Club Suite Seis Mil Quinientos Treinta y Uno - XI - La Nutria, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio de los estatutos de la compañía.—San José, veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2024910620).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Residence Club Suite Seis Mil Quinientos Treinta y Uno V El Grison, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio de los estatutos de la compañía.—San José, veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2024910621).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta del acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **JPD ZBC Land Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acuerda reformar la cláusula del pacto constitutivo o estatutos sociales de la compañía, referente al domicilio social.—San José, veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2024910634).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta del acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Lange ZBC Land Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acuerda reformar la cláusula del pacto constitutivo o estatutos sociales de la compañía, referente al domicilio social.—San José, veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2024910635).

Mediante escritura número veintiocho, visible a folio trece vuelto, otorgada ante esta notaría, en el tomo número veinte, escritura de las trece horas del día veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Organización Calre S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco, con domicilio en la ciudad de San José, por la cual no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las ocho horas del veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Castro Peck. Teléfono: 8725-0804.—1 vez.—(IN2024910651).

Mediante escritura pública número ciento ochenta y siete, del protocolo cuarenta y uno, de la notaria Hellen Alfaro Alfaro, otorgada a las trece horas cuarenta minutos del día veinte de noviembre dos mil veinticuatro, se disolvió la sociedad denominada **Inversiones Matamoros y Salazar**

Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-dos cero tres tres tres tres.—Sarchí, veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024910657).

En mi notaría, mediante escritura número ciento veintisiete-dos, tomo dos, otorgada a las trece horas del dieciséis del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Ganadería Monterey Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número primera, del pacto constitutivo, estableciendo primera. Del nombre. La sociedad se denominará **Ganadería J&C Veinticuatro Sociedad Anónima**, siendo este un nombre de fantasía, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras en "S.A.".—Lic. Josué Piedra Mora, Abogado y Notario, carné veintiocho mil ciento cincuenta.—1 vez.—(IN2024910658).

Yo, Melania de los Ángeles Chin Wo Cruz, notaria de San José, protocolicé a las 12 horas del 20 de noviembre del 2024, acta de asamblea de cuotistas de **Cormo DyE Service SRL.**, modificando cláusula tercera sobre objeto.—1 vez.—(IN2024910659).

Que por escritura otorgada el día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, ante esta notaría se protocolizaron los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades **La Nación, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cero dos mil seiscientos cuarenta y ocho; **Grupo Nación GN, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, y **Desarrollo Los Olivos, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-cero doce-trescientos veintiséis mil doscientos uno, en los cuales acordaron fusionarse por absorción, prevaleciendo la sociedad **La Nación, Sociedad Anónima**. Es todo.—Licda. Frescia Benavides Ulate.—1 vez.—(IN2024910660).

En mi notaría, mediante escritura número doscientos sesenta y ocho, al tomo número uno de mi protocolo, se presenta la renuncia al cargo de subgerente de la sociedad **Compañía El Gran Socio Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos.—San José, veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Adán Alvarado Victoria, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910661).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Aurora Profesionales en Limpieza, S.A.**, mediante los cuales se acuerda disolver la sociedad, se omite el proceso de liquidación por no contar la sociedad con bienes por liquidar.—San José, 20 de noviembre de 2024.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910662).

Por medio de la escritura número doscientos seis-uno, del Notario José Antonio Guerrero Guevara, se protocolizó el acta número tres, de la sociedad **Inversiones Hoteleras del Istmo, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por medio de la cual se modifica cláusula de representación de la sociedad. Es todo.—Quepos, veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024910664).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 19 de noviembre del 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número uno-dos mil veinticuatro, de **Solís y Córdoba S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-043008, en la que se modifican las cláusulas A, B, D y G del pacto constitutivo.—Ciudad Quesada, San Carlos, 20 de noviembre del 2024.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910665).

Por escritura número: 172-05 otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, encontrándose en firme el estado de liquidación final, los socios declaran liquidada la sociedad **Reforestación Grupo Internacional R G I Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y siete mil novecientos dieciséis, y solicitan al Registro de personas jurídicas la modificación del respectivo estado registral.—Ciudad Quesada, San Carlos, 20 de noviembre del 2024.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024910667).

Mediante escritura 170, otorgada ante esta notaría a las 15 horas 10 minutos del 20 de noviembre del año 2024, se protocoliza Acta de Asamblea General de Accionistas en la que se acuerda disolver la sociedad **Minorgon System S.A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatro nueve nueve dos dos nueve, no tiene activos ni pasivos que liquidar.—San Antonio de Belén, 20 de noviembre del 2024.—Licda. Josefina Apuy Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2024910669).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizó acta número uno, de la empresa **3-102-836318 SRL**, cédula jurídica N° 3-102-836318, en donde se reformó la cláusula sexta, séptima y décimo quinta del pacto constitutivo.—Pérez Zeledón, veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Byron Iván Espinoza Ulate, Notario Público, carné 25169.—1 vez.—(IN2024910670).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 20, otorgada en Guanacaste a las 12:00 horas del 18 de noviembre del 2024, se acordó la disolución de la sociedad denominada **Casa Bahía Papagayo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-892797.—Guanacaste, 19 de noviembre del 2024.—Licda. Kira Bejarano Loaiciga, teléfono 8645-0653.—1 vez.—(IN2024910671).

Mediante escritura número cincuenta y cinco-tres, otorgada en mi notaría, a las nueve horas del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de la sociedad **López León Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cero siete nueve ocho dos, por la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San Ramón, dieciséis horas treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Angélica Campos Barrantes, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024910673).

Mediante escritura número 189-13, visible al folio 180 vuelto, del tomo 13, a las 11, del 19 de noviembre del 2024, Roxana Aguilar Brealey, en calidad de representante legal con facultades de apoderada generalísimo de la sociedad **Aguilar Brealey S.A.**, cédula jurídica número 3-101-025193, con domicilio en San José, cantón Montes de Oca, distrito San Pedro, del INEC, setenta y cinco metros al sur, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se

encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia. Es todo.—San José, 08 horas del 20 de noviembre, 2024.—Alejandra Echeverría Alfaro, Notaria.—1 vez.— (IN2024910675).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Alpha Capital Services S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y cuatro mil cero setenta, conforme al artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, aviso que la sociedad está disuelta y en proceso de liquidación legal, por lo que se publica un extracto del estado final de la liquidación. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en Heredia, Santa Bárbara, San Juan, de la esquina sureste de la plaza, cien metros norte, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Publicar.—Heredia, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910676).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Arco Iris LX S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintitrés mil cero cero dos, conforme al artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, aviso que la sociedad está disuelta y en proceso de liquidación legal, por lo que se publica un extracto del estado final de la liquidación. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en Heredia, Santa Bárbara, San Juan, de la esquina sureste de la plaza, cien metros norte, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—Heredia, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910677).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 10:00 horas del 19 de noviembre del 2024, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **Corilot Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda de la constitución.—San José, 20 de noviembre del 2024.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2024910678).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Asba Asientos y Balances S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y ocho mil cero cuarenta y uno, conforme al artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, aviso que la sociedad está disuelta y en proceso de liquidación legal, por lo que se publica un extracto del estado final de la liquidación. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en Heredia, Santa Bárbara, San Juan, de la esquina sureste de la Plaza, cien metros norte, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Publicar.—Heredia, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910679).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 14:30 horas del 19 de noviembre del 2024, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **Cabinas Tonka Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula

segunda de la constitución.—San José, 20 de noviembre del 2024.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.— (IN2024910681).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 14:00 horas del 19 de noviembre del 2024, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **AO & Nell Rental Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda de la constitución.—San José, 20 de noviembre del 2024.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.— (IN2024910688).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 14:15 horas del 19 de noviembre del 2024, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **E R S Internacional Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda de la constitución.—San José, 20 de noviembre del 2024.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2024910691).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Counter Asesores CIL S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos dieciséis mil ciento sesenta y ocho, conforme al artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, aviso que la sociedad está disuelta y en proceso de liquidación legal, por lo que se publica un extracto del estado final de la liquidación. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en Heredia, Santa Bárbara, San Juan, de la esquina sureste de la plaza, cien metros norte, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Publicar.—Heredia, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910692).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Creditronic Property Brokers S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos tres mil doscientos veintiséis, conforme al artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, aviso que la sociedad está disuelta y en proceso de liquidación legal, por lo que se publica un extracto del estado final de la liquidación. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en Heredia, Santa Bárbara, San Juan, de la esquina sureste de la Plaza, cien metros norte, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Publicar.—Heredia, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910693).

Por escritura pública número 106 otorgada ante el notario público Enrique Loría Brünker, a las 10:00 del 19 de noviembre del 2024, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Sanjocar Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-735135, por medio de la cual se acuerda modificar las cláusulas de la administración del pacto constitutivo de la compañía. Es todo.—San José, 19 de noviembre del 2024.—Lic. Enrique Loría Brünker, Notario Público.—1 vez.— (IN2024910696).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Campo Verde CV S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintidós mil novecientos veintisiete, conforme al artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, aviso que la sociedad está disuelta y en proceso de liquidación legal, por lo que se publica un extracto del estado final de la liquidación. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en Heredia, Santa Bárbara, San Juan, de la esquina sureste de la plaza, cien metros norte, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Publicar.—Heredia, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2024910701).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Torre Serviconta S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos ocho, conforme al artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, aviso que la sociedad está disuelta y en proceso de liquidación legal, por lo que se publica un extracto del estado final de la liquidación. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en Heredia, Santa Bárbara, San Juan, de la esquina sureste de la plaza, cien metros norte, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Publicar.—Heredia, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910705).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Distribuidora Farcha Comercial S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintiséis mil trescientos cuarenta y dos, conforme al artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, aviso que la sociedad está disuelta y en proceso de liquidación legal, por lo que se publica un extracto del estado final de la liquidación. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en Heredia, Santa Bárbara, San Juan, de la esquina sureste de la plaza, cien metros norte, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—Heredia, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2024910706).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Grupo M & N S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintidós mil quinientos seis, conforme al artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, aviso que la sociedad está disuelta y en proceso de liquidación legal, por lo que se publica un extracto del estado final de la liquidación. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en Heredia, Santa Bárbara, San Juan, de la esquina sureste de la Plaza, cien metros norte, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Publicar.—Heredia, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910708).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de Liquidación de la compañía **Visiones del Oriente S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno quinientos treinta y cuatro mil ochocientos dos, conforme al artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, aviso que la sociedad está disuelta y en proceso de liquidación legal, por lo que se publica un extracto del estado final de la liquidación. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría con oficina en Heredia, Santa Bárbara, San Juan, de la esquina sureste de la Plaza, cien metros norte, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—Heredia, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Francisco Vega Salazar. Notario Público.—1 vez.—(IN2024910709).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Grupo Lily Pol S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos dieciséis mil ciento nueve, conforme al artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, aviso que la sociedad está disuelta y en proceso de liquidación legal, por lo que se publica un extracto del estado final de la liquidación. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en Heredia, Santa Bárbara, San Juan, de la esquina sureste de la Plaza, cien metros norte, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—Heredia, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Francisco Vega Salazar. Notario Público.—1 vez.—(IN2024910710).

Por escritura número noventa y cuatro, tomo dieciocho, otorgada a las once horas treinta minutos del veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, protocolicé el acta número nueve de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Follajes Siempre Verde Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres – ciento uno – quinientos un mil trescientos cuarenta y tres, mediante la cual se disuelve dicha sociedad.— San Isidro, Pérez Zeledón, 20 de noviembre de 2024.—Notaria Sandra Cubillo Diaz.—1 vez.—(IN2024910711).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Lápiz Azul S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintidós mil trescientos cinco, conforme al artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, aviso que la sociedad está disuelta y en proceso de liquidación legal, por lo que se publica un extracto del estado final de la liquidación. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en Heredia, Santa Bárbara, San Juan, de la esquina sureste de la Plaza, cien metros norte, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—Heredia, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Francisco Vega Salazar. Notario Público.—1 vez.—(IN2024910712).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **ASSES LX S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintidós mil novecientos veintiséis, conforme al artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, aviso que la sociedad está disuelta y en proceso de liquidación legal, por lo que se publica un extracto del estado

final de la liquidación. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en Heredia, Santa Bárbara, San Juan, De la esquina sureste de la Plaza, cien metros norte, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—Heredia, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910714).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **PHARMAREGENTES S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y siete, conforme al artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, aviso que la sociedad está disuelta y en proceso de liquidación legal, por lo que se publica un extracto del estado final de la liquidación. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en Heredia, Santa Bárbara, San Juan, de la esquina sureste de la Plaza, cien metros norte, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—Heredia, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910715).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Real Tech Capital Services S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno cuatrocientos tres mil doscientos treinta y cuatro, conforme al artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, aviso que la sociedad está disuelta y en proceso de liquidación legal, por lo que se publica un extracto del estado final de la liquidación. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría con oficina en Heredia, Santa Bárbara, San Juan, de la esquina sureste de la Plaza, cien metros norte, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—Heredia, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910716).

Ante esta notaría, mediante escritura número 53, del tomo 8, a las 18:30 del 19 de octubre del 2024, el señor Patrick Levesque, quien fungía como apoderado generalísimo, de la sociedad **Le Vrai Paradis S.A.**, cédula de persona jurídica número: 3-101-523003, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Atenas, 21 de noviembre del 2024.—Licda. Karen Daniela Oconitrillo Quesada, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2024910718).

Edicto: ante la notaría de la Licenciada Laura Fernández Meza se lleva a cabo la protocolización del acto de asamblea extraordinaria de la compañía **Los Troqueles S. A.**, cédula jurídica 3-101-036424, y para los efectos del artículo 216 del código de comercio comunica un extracto del estado final de liquidación, donde indica en punto B) Que no hay activos, ni pasivos de ninguna especie en dicha compañía. Así mismo la información contable y societaria está a disposición de los socios en la sede social. Notificaciones al correo electrónico William.leiton@hotmail.es.—Laura Fernández Meza, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2024910719).

Ante esta Notaría se modificó domicilio social de **Pescaditos del Salvador SRL**.—Heredia 20 de noviembre del 2024.—Licda. Patricia Benavides Ch.—1 vez.—(IN2024910721).

Que, por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas treinta minutos, del catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Costa Rica Adventures Properties C.A.P S. A.**, mediante la cual se acordó la transformación de la compañía a una sociedad de responsabilidad limitada, manteniendo su capital social. —. Es todo.—Cartago, veintiuno de noviembre, dos mil veinticuatro. Lic. Manuel Rojas Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2024910723).

Porescriturapública otorgada ante notaría, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Consejo Nacional de Producción Valores Agropecuarios Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres -ciento uno- trescientos catorce mil seiscientos quince, en donde se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal. Es todo.—San José, a las nueve horas con veintidós minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias.—1 vez.—(IN2024910724).

Edicto. ante esta notaría, mediante escritura número 52, del tomo 8, a las 16:00, del 19 de octubre del 2024, el señor Alyre Charest, quien fungía como apoderado generalísimo, de la sociedad **Vista Atenas Cincuenta y Dos S. A.**, cédula de persona jurídica número: 3-101-165742, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Atenas, 21 de noviembre del 2024.—Licda. Karen Daniela Oconitrillo Quesada, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2024910725).

Por escritura otorgada ante el notario público Ana Patricia Villalobos, escritura número noventa y seis del tomo siete, de las diecisiete horas del dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza la Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Inversiones Agropecuarias Fajama LTDA.**, cédula jurídica tres - ciento dos - novecientos nueve mil ciento sesenta y dos, donde se acuerda el nombramiento de un nuevo Gerente.—San José, 21 de noviembre del año 2024.—1 vez.—(IN2024910727).

Por escritura otorgada ante mí a las 08:00 horas del 20 de noviembre de 2024 se solicita al registro de Personas Jurídicas la reinscripción de la sociedad **Inmobiliaria Santa Teresa JDS S. A.**—Cartago, 21 de noviembre de 2024.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, Notario Público. cédula 105690003. Tel 8914-0020.—1 vez.—(IN2024910735).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del veinte de noviembre de dos mil veinticuatro se constituye la sociedad donde **Kiera To Go Sociedad Anónima**, ante el notario Jaime Alvarado Victoria mediante escritura número trescientos treinta y ocho del tomo siete de su protocolo.—San José 21 de noviembre de 2024.—Lic. Jaime Alvarado Victoria, Notario.—1 vez.—(IN2024910739).

Mediante escritura número ciento cincuenta y cuatro, visible al folio ciento ochenta y tres vuelto del tomo seis de mi protocolo, otorgada ante mi notaría a las once horas del diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta mediante la cual se reforman las cláusulas de administración y la razón social, de la sociedad denominada

Zhar Ptitd Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número tres – ciento dos – novecientos ocho mil ochocientos setenta y tres.— San José, veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.—Lic Géraldine Gené Barrios.—1 vez.—(IN2024910742).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las 9.30 horas del veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro y estando presente la totalidad de capital social de la empresa **Inversiones Redioterra S. A**, se acuerda disolver la Sociedad, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, 21 de noviembre del 2024.—Licda. Laura Marcela Hernández Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024910743).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas, del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Corporación B.L. Sesenta y Ocho de Santa Ana Sociedad Anónima**, mediante la cual se hace nombramiento del puesto de fiscal.—Licda. Karen Chacón Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024910749).

Por escritura pública número 116 otorgada ante el notario público Enrique Loria Brünker, a las 12:30 del 20 de noviembre del 2024, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Costabam Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-78880, por medio de la cual se acuerda modificar las cláusulas de la administración del Pacto Constitutivo de la Compañía. Es todo.—San José, 21 de noviembre del 2024.—Lic. Enrique Loria Brünker. Notario Público. Teléfono N° 4052-0600.—1 vez.—(IN2024910750).

Por escritura pública número 115 otorgada ante el notario público Enrique Loria Brünker, a las 12:00 del 20 de noviembre del 2024, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Quality Motor Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-145554, por medio de la cual se acuerda modificar las cláusulas de la administración del Pacto Constitutivo de la Compañía. es todo.—San José, 21 de noviembre del 2024.—Lic. Enrique Loria Brünker. Notario. Teléfono N° 40520600.—1 vez.—(IN2024910752).

Por escritura pública número 114, otorgada ante el Notario Público Enrique Loria Brünker, a las 11:30 del 20 de noviembre del 2024, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Auto Ensambladora Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-007866, por medio de la cual se acuerda modificar las cláusulas de la administración del pacto constitutivo de la compañía. Es todo.—San José, 21 de noviembre del 2024.—Lic. Enrique Loria Brünker, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910753).

Por escritura pública número 113 otorgada ante el notario, Público Enrique Loria Brünker, a las 11:00 del 20 de noviembre del 2024, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Grupo Quality Motors Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-670336, por medio de la cual se acuerda modificar las cláusulas de la administración del Pacto Constitutivo de la Compañía. es todo.—San José, 21 de noviembre del 2024.—Lic. Enrique Loria Brünker. Notario Público. Teléfono N° 40520600.—1 vez.—(IN2024910754).

En mi notaría, se protocolizo acta que modifiko la cláusula del domicilio siendo el nuevo Cartago, Turrialba, Tres Equis, trescientos metros al sur y cuatrocientos metros al oeste del super mercado Megasuper casa a mano izquierda de una planta color terracota y representación correspondiendo la misma al Gerente y Subgerente la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma pudiendo actuar conjunta o separadamente de la compañía **Inversiones del Sur NCRL S.R.L** cédula jurídica 3 – 102- 825071 se emitió en la escritura número 48, visible al folio 35v del tomo 12.—Cartago, 21 de noviembre del 2024.—Licda. Nora Vanessa Chacón Jiménez. Notaria.—1 vez.—(IN2024910757).

Por escritura otorgada en protocolo, a las 16:00 horas del día 16 de noviembre de 2024, se protocolizó acta de Asamblea de socios de la compañía **Tres-Ciento Dos-Novecientos Mil Setenta y Cinco S.R.L.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio y administración de la sociedad.—21 de noviembre de 2024.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024910759).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:45 horas del 21 de noviembre de 2024, se reformó la cláusula de la administración de la sociedad **S R Bless Investments SRL**. Publíquese una vez.—San José, 21 de noviembre de 2024.—Licda. Helen Adriana Solano Morales.—1 vez.—(IN2024910760).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se reforma la cláusula octava de representación de cargos, se reforma la Administración y renuncia de persona con nombramiento de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Seis Cinco Nueve Ocho Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-765987 y se realiza nuevo nombramiento de presidente.—Lic. Juan Manuel Fernández Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910767).

Por escritura numero 417-8, otorgada ante el Notario Juan Carlos Mora Carrera, carné 10.554, a las ocho horas del veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, se acuerda reformar la cláusula primera de la sociedad **La Gallosquería S.R.L.**, para que se lea de la siguiente manera: "Cláusula primera: del nombre: "La sociedad se denominará **La Gallosquería Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que es nombre de fantasía pudiendo abreviarse **La Gallosquería S.R.L**. Es todo.—San Jose, veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Juan Carlos Mora Carrera.—1 vez.—(IN2024910769).

En mi notaría, mediante escritura número 43, visible al folio 59 vuelto del tercer Protocolo del suscrito notario, a las 16:00 horas del 20 de noviembre del 2024, Carmen María Vargas Calvo, cédula de identidad número: unomil ciento quince- cero seiscientos ochenta y cinco y Jorge Vargas González, mayor, portador de la cédula de identidad número uno-cero doscientos setenta y seis-cero cero treinta y seis, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada que llevará como denominación social el número de cédula de persona jurídica que le sea asignado al momento de su inscripción por el Registro Mercantil, seguido de las siglas S.R.L., con domicilio social en San José, La Unión de Tres Ríos, Residencial Montserrat, Etapa siete, casa J, bajo la representación judicial y extrajudicial de Carmen María Vargas Calvo, con un capital de diez mil colones representadas por diez cuotas de mil colones cada una.—San José, a las 10:54 horas del 21 de noviembre del 2024.—Lic. Max Valverde Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910771).

Ante esta notaría la sociedad **Inversión Corporativa Marayayo S. A.**, cédula jurídica número 3-101-384834, solicita a la Sección Mercantil la reinscripción de dicha sociedad. Es todo.—San José a las ocho horas del veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve.—Msc. Erick Varela Vargas, Notario código 16415.—1 vez.—(IN2024910781).

Por escritura número 194, otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas del 01 de noviembre del 2024. Se disolvió la compañía denominada **Liberia Renta Cars Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho ocho dos seis uno diez.—Liberia 20 de noviembre del 2024.—Lic. Ana Gabriela Acevedo Rivera.—1 vez.—(IN2024910796).

Ante mi notaría, se protocoliza el acta tres: Acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Avedeli Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres ciento dos-setecientos treinta y tres-doscientos cuarenta. Se reforma la cláusula de administración para que se lea: La representación judicial y extrajudicial le corresponderá al gerente uno quien tendrá las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, actuando de manera individual. Asimismo, podrá otorgar toda clase de poderes, podrá asimismo sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo sin perder su poder en ningún momento. Segundo. En virtud de la reforma anterior se revoca el nombramiento actual del gerente dos y gerente tres, y conserva el gerente su nombramiento por resto del plazo social, a partir del día de hoy. Es todo.—Licda. Andrea Brenes Arias.—1 vez.—(IN2024910799).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de noviembre de 2024, se protocolizó Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Holt and Holt Properties CR LLC S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-902577, en la cual por acuerdo de socios fue disuelta. Es todo.—San José, veintiuno de noviembre del 2024.—Lic. Alejandro Salom Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2024910803).

Ante esta notaría a las ocho horas del día veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro, se procedió a la disolución de la compañía por mutuo acuerdo de socios de **Agualuna Internacional S.A.**, cédula jurídica 3-101-164448.—San José, 21 de noviembre del 2024.—Lic. Fernando Sobrado Chamberlain.—1 vez.—(IN2024910807).

Ante esta notaría, a las diez horas del día veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro, se procedió a la disolución de la compañía por mutuo acuerdo de socios de **Seconda Piel S.A.**, cédula jurídica 3-101-876432.—San José, 21 de noviembre del 2024.—Lic. Fernando Sobrado Chamberlain.—1 vez.—(IN2024910808).

En mi notaría, a las 10:00 horas del 21 de noviembre de dos mil veinticuatro, se liquida la sociedad **Serman Servicios de Montajes y Mantenimiento Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos cuarenta mil ochocientos seis.—San José, veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Mario Arias Agüero, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910810).

Por escritura número cincuenta y cuatro, otorgada ante el notario Eduardo Sancho Arce, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de **Villa Alicantos Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma cláusula de

Junta Directiva y se nombra nueva Junta Directiva.—Atenas, veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Eduardo Sancho Arce, Notario.—1 vez.—(IN2024910821).

Por escritura pública número cincuenta y dos, otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas treinta minutos del veinte noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Imprivata Development Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve uno uno tres tres tres, donde se acuerda la disolución de la sociedad. Es todo.—Veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.—Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—(IN2024910823).

Por escritura número cincuenta y tres, otorgada ante el notario Eduardo Sancho Arce, a las nueve horas quince minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de **Tomisa Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma cláusula de Junta Directiva y se nombra nueva Junta Directiva.—Atenas, veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Eduardo Sancho Arce, Notario.—1 vez.—(IN2024910825).

Que por acta de asamblea general de cuotistas de la empresa: **The Froggy Cigar Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con número de cédula jurídica: 3-102-762153, con domicilio social en Puntarenas, Garabito, Jacó, Centro Comercial Jacó Walk, local 89, celebrada a las 11 horas del 6 de noviembre del 2024 y protocolizada en esta notaría, el 20 de noviembre del 2024, mediante escritura veinte del tomo sétimo, se modifica la cláusula sétima incluyendo la posibilidad de tener agente residente. Es todo.—Puntarenas, Garabito, Jacó, 21 de noviembre de 2024.—Licda. Johanna Pamela Cordero Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2024910826).

Por escritura número 19 del tomo 36 de mi protocolo, otorgada ante mí, a las 10:00 horas del día 21 de noviembre del 2024, se protocolizaron acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Clario Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-847725, donde se modifican las cláusulas sexta y sétima del pacto constitutivo correspondientes a la administración y representación, respectivamente. Es todo.—San José, 19 de noviembre del 2024.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2024910827).

Por escritura número cincuenta y dos, otorgada ante el notario Eduardo Sancho Arce, a las nueve horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de **Agropecuaria Playa Negra Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma cláusula de Junta Directiva y se nombra nueva Junta Directiva.—Atenas, veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Eduardo Sancho Arce, Notario.—1 vez.—(IN2024910828).

Que por acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa: **Luna de los Arcos, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: 3-101-336109, y domicilio social en Heredia, San Pablo, Pueblo Bonito, casa veinticinco, celebrada a las nueve horas del 14 de noviembre del 2024 y protocolizada en esta notaría, el 20 de noviembre del 2024, mediante escritura diecinueve del tomo sétimo se toman los siguientes acuerdos: "Primero: Disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio". Es todo.—Puntarenas, Garabito, Jacó, 21 de noviembre de 2024.—Licda. Johanna Pamela Cordero Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2024910832).

Cindy María Blanco González notaria pública, hace constar que en la escritura número ciento ochenta, visible al folio ciento treinta y nueve vuelto del tomo quince del protocolo de la Notaría Pública indicada, se protocolizó la cláusula sexta de la representación de la sociedad “Cláusula Sexta: Corresponde al Presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con las facultades de apoderado generalísimo, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, podrá sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. Queda además facultado el presidente y secretario para girar cheques contra las cuentas corrientes que la sociedad tenga en los bancos nacionales y extranjeros, efectuar y retirar depósitos a plazo fijo en dichas instituciones”, para notificaciones y o impugnaciones señalo oficina en Cartago exactamente de la esquina suroeste de los Tribunales de Justicia veinticinco metros al oeste.—Cindy María Blanco González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024910833).

Hoy en mi notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Inversiones Centroamericanas Val de Este S. A.**, número de cédula jurídica tres -ciento uno-cuatro seis dos cuatro cinco cinco que nombra nuevo tesorero y secretaria de la junta directiva.—San José, nueve horas del veintiuno de noviembre dos mil veinticuatro.—Adriana Castillo Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2024910843).

Ante esta notaría mediante escritura número 173, se protocoliza el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **El Encanto De Avellanada S. A.**, cédula 3-101-432860, mediante la cual se acordó modificar las cláusulas segunda y quinta de sus estatutos.—San José, 21 de noviembre del 2024.—Alfredo Gallegos Villanea, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910844).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas cuarenta minutos del once de noviembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad: **Importaciones G Tech Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro, mediante la cual se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo.—San José, once de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Shirley Andrea Bejarano Aguilar.—1 vez.—(IN2024910847).

Ante esta notaría mediante escritura número 172, se protocoliza el acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **RCA Development And Holdings S. A.**, cédula 3-101-788540, mediante la cual se acordó modificar la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, 21 de noviembre del 2024.—Alfredo Gallegos Villanea, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910848).

Ante esta notaría se protocolizó acta de socios de las empresas **Inmobiliaria Positano S.A.**; **The Legal Group CR Limitada y 3-102-874537 SRL.**—San José, 21 de noviembre de 2024.—Lic. Gonzalo Fajardo Lee, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910849).

Ante esta notaría mediante escritura número 170, se protocoliza el acta de reunión de cuotistas de la sociedad **3-102-572586 SRL**, mediante la cual se acordó modificar las cláusulas segunda y octava de sus estatutos.—San José, 21 de noviembre del 2024.—Alfredo Gallegos Villanea, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910850).

Por escritura número doscientos veintiuno otorgada ante esta notaría a las quince horas del día veinte de diciembre del dos mil veintitrés se constituyó la firma denominada **Calupe Multiservicios Trust Internacional S.R.L.** Gerente: Marcelo Tenorio, subgerente: Carlos Luis Pérez Pérez.—San José, veinte de diciembre del dos mil veintitrés.—Rogelio Pol Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910851).

En mi notaría a las 9:00 horas del día de hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Marín y Ortega de Moravia S.A.**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo, se revoca nombramiento de fiscal y se hace nuevo nombramiento.—La Unión, veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.—Mayela Morales Marín, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024910852).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del 21 de noviembre del año 2024, número 132, visible al folio 192 vuelto del tomo 4 del Protocolo del notario público José Andrés Cubillo González, cédula 5-405-0854 se protocolizó el acta de Asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres- Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Un Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-891964, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo, “Sexta: Administración” para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma: “Sexta: Administración: Los negocios sociales serán administrados por un gerente, que serán nombrados por la asamblea de cuotistas y durará en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha Asamblea.” siendo esta la nueva forma de administración.—Playa Flamingo, a las doce horas con treinta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.—José Andrés Cubillo González, carné 28857. Notario Público.—1 vez.—(IN2024910859).

Asamblea General extraordinaria de la empresa **Tres – Ciento Uno – Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Setenta Y Siete Sociedad Anónima**, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de San José, con cédula jurídica tres – ciento uno – quinientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y siete; celebrada en su domicilio social en San José, doscientos cincuenta metros al norte de la Toyota Paseo Colón, a las nueve horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, con la asistencia de la totalidad del capital social, motivo por el cual se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: Primero: En virtud de estar disuelta la sociedad de conformidad con la Ley Nueve Mil Veinticuatro, y por estar al día en el pago de Impuestos a las Personas Jurídica, esta Asamblea toma el acuerdo de nombrar liquidador de conformidad con los artículos doscientos nueve, doscientos once y doscientos catorce del Código de Comercio, en virtud de que la sociedad posee diversos activos que se deben liquidar. Para tal efecto se nombra como liquidador a Gilma Lorena Escobar Escobar, mayor de edad, con cédula de identidad número ocho – cero cero ochenta y siete – cero cuatrocientos cuarenta y cinco, gerente, soltera, vecina de San José, Santa Ana, Pozos, Residencial Bosques de Santa Ana, trescientos metros este de Pavicen, quien presente en el acto acepta el cargo. segundo: Se autoriza a la licenciada Jeffrey Alejandro Vásquez Arias para que proceda a protocolizar literalmente o en lo conducente la presente acta. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, dándose por terminada la asamblea una hora después de iniciada.—Firma Lic. Christopher Salas Masis, Abogado, Carné 33238.—1 vez.—(IN2024910860).

Por escritura pública número ciento dos de diez horas del día veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta número uno-dos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Pet Depot Express Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta mil novecientos dieciséis, mediante la cual se modificó la cláusula primera del pacto constitutivo correspondiente a la denominación social.—San José, 20 de noviembre de 2024.—Lic. Raúl Alexander Camacho Alfaro, Notario Público. Carné 11999.—1 vez.—(IN2024910862).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas con treinta minutos del trece de noviembre del dos mil veinticuatro se liquidó la entidad **Bufete Vargas, Bolaños y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres.—Ciudad Quesada, veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.—Kevi Alberto Barboza Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910863).

Por escritura numero 337 otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del día 28 de octubre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grúas Nacho y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101- 502763, mediante la cual se realiza cambio de junta directiva con respecto al tesorero, secretario y fiscal.—San Rafael de Alajuela, 23 de octubre del 2024.—Lic. Sergio Madriz Avendaño, Notario.—1 vez.—(IN2024910880).

Por escritura numero 526 otorgada ante esta notaría, a las 15 horas del día 20 de noviembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la **sociedad Tres- Ciento Uno- Ochocientos Treinta Y Siete Mil Trescientos Ochenta Y Nueve, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-837389, mediante la cual se realiza cambio de junta directiva con respecto al presidente.—San Rafael de Alajuela, 21 de noviembre del 2024.—Lic. Sergio Madriz Avendaño, Notario.—1 vez.—(IN2024910881).

Por escritura número 528 otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del día 20 de noviembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Treinta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Nueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-836789, mediante la cual se realiza cambio de Junta Directiva con respecto al presidente.—San Rafael de Alajuela, 21 de noviembre del 2024.—Lic. Sergio Madriz Avendaño, Notario.—1 vez.—(IN2024910882).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carne 19189, hago constar ante esta notaría, se encuentra tramitando el cambio de junta directiva de la empresa **Cantillo Martínez SFK S. A.** sociedad anónima, cédula jurídica tres - ciento uno - setecientos cincuenta y un mil quinientos treinta y uno, por lo que solicite se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José, veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—(IN2024910884).

En mi notaría mediante la escritura número doscientos veintidós a las 11:00 horas del 21 de noviembre del año 2024 se constituyó la sociedad **Cangurogoup Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 11 de noviembre del año 2024.—Irina Yurevna Verjov Verjova, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024910888).

Mediante escritura pública número ciento cuatro-veinte, otorgada a las quince horas treinta minutos del dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro, ante esta notaría, se reforman las cláusulas: segunda del domicilio, décima de la administración de la sociedad **BR Resort Holdings CR LLC SRL**, con cédula jurídica 3-102-895460.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.—Carmen de María Castro Kahle, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910894).

Mediante escritura pública número ciento tres-veinte, otorgada a las catorce horas treinta minutos del dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro, ante esta notaría, se reforman las cláusulas: segunda del domicilio, décima de la Administración de la sociedad **Blue River Resort Adventure Tours And Expeditions SRL**, con cédula jurídica 3-102-898884.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.—Carmen de María Castro Kahle, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910895).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan Acuerdos de Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Total Leasing Finco SRL**. Donde se acuerda modificar la cláusula referente al capital social de la compañía.—San José, veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2024910896).

Debidamente autorizado al efecto procedí a protocolizar a las nueve horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, acta de asamblea general de cuotas de la sociedad **Wym Life In Nature S.R.L**, con cédula de persona jurídica número 3-102-842261, mediante la cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos uno, inciso d) del C. de Comercio, se acuerda disolver la compañía a partir del día de hoy. Es todo.—San José, veintiuno de noviembre del 2024.—Lic. Gabriel Clare Facio, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910897).

Mediante escritura de las 12 horas del 21 de noviembre del 2024, otorgada en mi notaría, protocolicé acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Zilker Partners Sociedad de Responsabilidad Limitada**, número de cédula jurídica 3-102-801651, mediante la cual se acuerda su disolución y el nombramiento de liquidador. Teléfono 8718-8784.—San José, 21 de noviembre del 2024.—Harold Alejandro Delgado Beita, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910898).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 21 de noviembre del 2024, se protocolizó acta de Asamblea general y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Hiuhtonal Izel Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-441352, mediante la cual se modifica la cláusula séptima del pacto social.—San José, 21 de noviembre del 2024.—Lic. Yolanda Araya Jara.—1 vez.—(IN2024910900).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura pública de las trece horas del trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo referente a la administración, la cláusula séptima

referente a estados financieros y la cláusula octava del pacto constitutivo referente a la calendarización de asambleas, de la empresa **Inversiones Mercasa Americana SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos-trecientos quince mil quinientos noventa.—Cartago, veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.—Erick Fabricio Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—(IN2024910902).

Mediante escritura pública número ciento cinco-veinte, otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro, ante esta notaría, se reforman las cláusulas: Segunda del domicilio, Décima de la Administración de la sociedad **Pura Vida Self Storage S.A.**, con cédula jurídica 3-101-717711.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.—Carmen de María Castro Kahle, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910903).

Ante esta notaría, mediante escritura número 05, visible al folio 04 vuelto, del tomo 18 a las 16 horas del 11 de noviembre del 2024, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **3-102-815903 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, calle seis entre avenidas cero y dos, edificio Sánchez y Asociados, primer piso, cédula jurídica número 3-102-815903, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Puntarenas, Dominical, a las trece horas treinta minutos del veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2024910904).

Por escritura 12, otorgada ante esta notaría a las 12 horas del día veintiuno de noviembre del 2024, se acordó la disolución de la compañía **V L WW Tres Tres Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos doce mil novecientos dieciséis. Publicar.—Santa Ana, San José, 21 de noviembre del 2024.—Lic. Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez.—1 vez.—(IN2024910910).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del día 21 de noviembre de 2024, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria número tres de la sociedad **Frohlich Toro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-420958, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad y se nombra liquidador.—Marcela Vargas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2024910912).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:30 del día 21 de noviembre de 2024, se protocolizó el acta número dos de **Inversiones del Grupo Pérez Zeledón Istmo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-325032, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad y se nombra liquidador.—Marcela Vargas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2024910913).

En esta notaría al ser las quince horas con cuarenta minutos del veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, se realiza la protocolización de acta número dos Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **Concentrados Canalete S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos catorce mil ciento cuarenta y cinco, donde todos los socios acuerdan realizar la disolución de la sociedad.—Licda. Yadriela Rodríguez Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2024910914).

Notificaciones: teléfono: 2280-2600, fax: 2253-7365, ante esta notaría pública, se ha tramitado proceso de liquidación de la sociedad **Automotores Beta Sociedad Anónima**, sociedad de esta plaza, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-treinta y dos mil doscientos ochenta y uno, dentro del cual la liquidadora Karol Vanessa Solano Hidalgo ha presentado el Balance Final de liquidación a nombre de esta sociedad. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan en San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, del edificio Equus cincuenta metros al oeste, edificio Omala, segundo piso, Bufete Barahona Abogados, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.—José Francisco Herran Rescia, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910915).

Mediante la escritura ciento catorce del veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro, de mi segundo protocolo, se modificó la cláusula de representación del pacto constitutivo de la sociedad **Desarrollos Urbanísticos La Unión Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis nueve uno tres uno dos.—Lic. Juan Carlos Quesada Quesada, carné: 23760, cédula: 109890514.—1 vez.—(IN2024910916).

Yo, Marcela Padilla Valverde, notaria pública con oficina en Santa Ana-San José, mediante la escritura número doscientos diecinueve otorgada a las ocho horas cinco minutos del diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, protocolizo acta donde se reforman los estatutos de la compañía **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Un Mil Ciento Cinco Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y un mil ciento cinco. Es todo.—San José, veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Marcela Padilla Valverde, Abogada y Notaria Pública, carné 13232.—1 vez.—(IN2024910917).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 11:00 horas del 7 de noviembre de 2024, se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria de socios de **Pico & Liasa Sociedad Anónima** (la "Compañía"), cédula de persona jurídica número 3-101-023720; mediante la cual se acordó reformar las cláusulas del Pacto Constitutivo de la Compañía, relativas a la administración, celebración de asambleas, sesiones de Junta Directiva, representación y Asambleas de Accionistas y Decisiones Importantes.—Heredia, 21 de noviembre de 2024.—Ricardo Alberto Guell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN2024910919).

Por escritura otorgada ante mí a las 09:00 horas del 21 de noviembre de 2024, se protocolizó acta de **Autos Romero S.A.** Se reforma administración. Se nombran directivos y fiscal.—Cartago, 21 de noviembre de 2024.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, Notario Público, cédula 105690003, teléfono 8914-0020.—1 vez.—(IN2024910925).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22:00 horas del 20 de noviembre del año 2024, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Neoksa Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-701033, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad.—San José, 21 de noviembre del 2024.—Lic. Won Yu Qin Zheng, Notario.—1 vez.—(IN2024910927).

Por escritura número 32-2, otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 23 de octubre del año 2024, se acordó la disolución de la sociedad **Kawakami Shantung Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica 3-102-503707, al amparo del inciso “d” del artículo 201 del Código de Comercio.—San José, 21 de noviembre del año 2024.—Firma responsable: María José Chaves Granados, carnet N° 30163.—1 vez.—(IN2024910928).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref.: 30/2024/86596.—Fabiola Sáenz Quesada en su condición de apoderada especial de Banco Lafise S. A. Documento: Cancelación por falta de uso notificacionesPI@consortiumlegal.com. Nro. y fecha: Anotación/2-169484 de 09/10/2024. Expediente: N° 134321 LAFISE.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:00:50 del 8 de noviembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de **Cancelación por falta de uso**, promovida por Fabiola Sáenz Quesada, mayor, abogada, cédula de identidad número: 109530774, en su condición de apoderada especial de Banco Lafise S. A., contra el signo distintivo **LAFISE, Registro N° 134321**, el cual protege y distingue: *Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios financieros, bancarios y bursátiles y de asesoría financiera. Ubicado en San José, Ofi plaza del Este*, propiedad de Lafise (Costa Rica) S. A.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **Trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar

señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4), y 242 de la Ley General de la Administración Pública. **Notifíquese**.—Carlos Valverde Mora, Asesor Legal.—(IN2024910500).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2024/71874.—Andrés Hernández Osti, Apoderado Especial de Procure Health Iberia S.L. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-169024 de 09/09/2024. Expediente: N° 127706 MENO CARE.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:17:43 del 12 de septiembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por **Andrés Hernández Osti**, mayor, abogado, casado dos veces, portador de la cédula de identidad 1-0712-0834, en calidad de **Apoderado Especial de Procure Health Iberia S.L.**, contra el signo distintivo MENO CARE, Registro N° 127706, el cual protege y distingue: Productos naturales con forma farmacéutica. en clase 5 internacional, propiedad de **Himalaya Global Holdings LTD**.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Es todo. **Notifíquese**.—Viviana Quesada Morales, Asesoría Legal.—(IN2024910501).

REGISTRO INMOBILIARIO

EDICTOS

Se hace saber a Ana Lucía Barrantes Vindas, cédula 2-571-798, en condición de propietaria registral de la finca 2-534117 y al BANCO BAC SAN JOSE S. A., cédula jurídica 3-101-012009, representado por el señor Rodolfo Jesús Tabash Espinach, cédula 1-740-988, en condición de actor en el practicado inscrito en la finca 2-534117, bajo citas 0800-00874182-01-0001-001 y en el practicado inscrito en la finca 2-567721, bajo citas 0800-00874183-01-0001-001, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas a partir

de resolución de las 14:00 horas del 27/08/2024 en cuyo expediente se investiga una inexactitud en la publicidad de la finca 2-534117 que corresponde a la posible inexistencia de su cabida; y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, se autoriza la publicación por una única vez de un edicto para conferirles audiencia, por el término de 15 días contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga, y Se les previene que dentro del término establecido, deben señalar correo electrónico donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. Notifíquese.- (Referencia Exp. 2024-869-RIM).—Curridabat, 19 de noviembre del 2024.—Licenciada Ana Lorena Sáenz Jiménez, Asesoría Jurídica Registro Inmobiliario.—1 vez.— O. C. N° OC24-0332.—Solicitud N° 554537.—(IN2024910647).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

UNIDAD TÉCNICA DE CRÉDITO Y COBRO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Unidad Técnica de Crédito y Cobro de la Universidad Técnica Nacional, por medio del oficio GCC-240-2024, comunica: Al señor Donald Arguedas Cortés la existencia de la Cuenta por Cobrar a su nombre pendiente de cancelación. Se le informa que se encuentra pendiente la cancelación de la deuda con la Universidad Técnica Nacional por un monto de ₡40.756.898.39 (cuarenta millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y ocho colones con 39/100), según Resolución R-057-2024 de la Rectoría de la UTN, por procedimiento administrativo de carácter disciplinario de responsabilidad civil. Se detallan las cuentas bancarias para realizar el depósito correspondiente; una vez realizado, favor comunicarlo al correo creditoycobro@utn.ac.cr, adjuntando el comprobante de la transacción: Banco Nacional de Costa Rica 100-01-002-014528-8, CR24015100210010145283 y Banco de Costa Rica 001-0480934-3, CR41015201001048093433. En caso de no cancelar la deuda se procederá a trasladar la misma a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el cobro judicial correspondiente. Cualquier consulta debe ser realizada a los correos electrónicos creditoycobro@utn.ac.cr, rarguedas@utn.ac.cr, o bien al número 2435-5000 ext. 1046.

Unidad Técnica de Crédito y Cobro.—Lic. Randall Arguedas Gamboa, Jefe.—1 vez.—(IN2024910493).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

NOTIFICACION POR EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Concejo Municipal de Cartago comunica que, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre del 2024, en su artículo N° 51, del acta N° 043-2024, aprobó la tarifa del servicio de Mantenimiento Parques y Zonas Verdes, el cual se establece de la siguiente manera:

TARIFA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES

“El Concejo Municipal con base en la Ley N° 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos”, artículo 58, Capítulo Noveno, específicamente del artículo N° 57 al artículo N° 69 del Reglamento Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón Central de Cartago; aprueba el factor porcentual de cobro el cual tiene su origen en la sumatoria total del imponible o valor registrado en la Municipalidad para todas las propiedades de los once distritos del cantón Central de Cartago; esa suma será el dividendo que con el costo de la operación del servicio (lo que le cuesta a la Municipalidad prestar el servicio más un 10%) se convierte en el divisor, el resultado de esta operación se convierte cada año en el factor porcentual de cobro que será aplicado a cada una de las fincas que el propietario tenga en los mencionados distritos, así tenemos la siguiente fórmula:

$$\text{Factor Porcentual de Cobro} = \frac{\text{Costo Total de la Operación}}{\text{Valor Total de las Propiedades}}$$

La fórmula que se aplicara en el caso de Mantenimiento Parques y Zonas Verdes a cada una de las propiedades de los once distritos del Cantón Central de Cartago es:

Factor Anual del Valor de la Propiedad	<u>Costo Anual =</u> Total Base Imponible	<u>₡670.731.973.03 =</u> ₡2.216.860.895.437,23	₡0,000302559
Tasa por millón de colones s/valor de la propiedad anual		₡1.000.000,00 x 0,000302559=	₡302,56
Factor Mensual del Valor de la Propiedad	<u>Tasa Anual=12</u>	<u>0,000302559 =</u> 12	0,000025213
Tasa por millón de colones s/valor de la propiedad mensual		₡1.000.000,00 x 0,000025213	₡25,21

Se aclara que de acuerdo a artículo 83 del Código Municipal estas tarifas entrarán en vigencia 30 días después de su publicación en *La Gaceta*.

GuisellaZúñigaHernández,SecretariadelConcejoMunicipal.— O. C. N° 9538.—Solicitud N°553979.—(IN2024910016).